

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como Requisito parcial para optar al grado de Master en Criminología con mención en Seguridad Humana

Lic. Reynaldo Villalobos Zúñiga
PROFESOR TUTOR

Licda. Yolanda Delgado Cascante
LECTOR No.1

Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez
LECTOR No.2

Nathalie Artavia Chavarría
SUSTENTANTE

DEDICATORIA

A mis padres y familia, por su ejemplo de trabajo y lucha diaria, amor y soporte incondicional.

A mi hija, por ser la razón principal de mi superación y mejora continúa.

A mi amigo y compañero sentimental, por su gran comprensión, respeto y apoyo en la realización de mis metas.

A las personas que laboran dentro del cuerpo de Policía Penitenciaria, quienes con su labor son un gran ejemplo de admiración y lucha diaria.

RECONOCIMIENTOS

A las autoridades superiores, jefaturas departamentales del Ministerio de Justicia y funcionarios de la Policía Penitenciaria, un especial agradecimiento por su valiosa colaboración en la recopilación de información valiosa para la elaboración del presente trabajo de investigación.

A los Licenciados Reynaldo Villalobos Zúñiga, Yolanda Delgado Cascante y Luis Bernardo Arguedas Alvarez, tutor y lectores respectivamente, por el tiempo y colaboración brindados durante la investigación realizada, así como por sus valiosos aportes y observaciones.

A Carlos Benavides Barrantes, por compartir su amplia experiencia y brindar elementos importantes para comprender la realidad de la Policía Penitenciaria Costarricense.

A Luis Carlos Jiménez Chavarría, quien colaboró en el suministro de información actualizada para la presente investigación

A Carolina Castro Salazar, quien colaboró de forma incondicional en la transcripción del presente documento.

INDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| Portada | i |
| Hoja de aprobación | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Reconocimientos | iv |
| Índice General | v |
| Índice de Cuadros | xi |
| Índice de Figuras | xii |
| Resumen Ejecutivo | xiii |
| Aclaración previa | xvi |
| | |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| | |
| 1. OBJETIVOS | 5 |
| | |
| CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL | 7 |
| | |
| 1. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA EN COSTA RICA | 8 |
| <i>1.1 Sinopsis del Ministerio de Justicia y Gracia</i> | 8 |
| a) Fundamento legal | 8 |
| b) Fines | 8 |
| c) Misión | 9 |
| d) Visión | 9 |
| e) Instancias que conforman el Ministerio de Justicia | 10 |
| | |
| 2. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL | 11 |
| <i>2.1 Breve reseña del Sistema Penitenciario en Costa Rica</i> | 11 |
| a) Primer período 1971-1981 | 14 |
| b) Segundo período 1981-1993 | 14 |
| c) Tercer período 1993- a la fecha | 15 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2 Principales funciones | 18 |
| 2.3 Órganos que conforman la Dirección Gral de Adaptación Social | 19 |
| a) Instituto Nacional de Criminología | 19 |
| b) Departamento Técnico | 20 |
| c) Secciones Técnicas | 21 |
| 2.4 Ubicación de Centros Penitenciarios | 23 |
| CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO | 27 |
| 1. MARCO CONCEPTUAL | 28 |
| 1.1 Concepto de seguridad | 28 |
| a) Concepto de seguridad general | 28 |
| b) Concepto de seguridad humana | 28 |
| c) Concepto de seguridad ciudadana | 28 |
| 1.2 Concepto de seguridad penitenciaria | 29 |
| a) Definición | 29 |
| b) Términos relacionados con la seguridad penitenciaria | 31 |
| c) Principios básicos y condiciones de la seguridad penitenciaria | 32 |
| d) Ámbitos de acción de la seguridad penitenciaria | 34 |
| 1.3 Modalidades de la seguridad penitenciaria | 35 |
| a) Seguridad funcional | 36 |
| b) Seguridad estructural | 36 |
| c) Seguridad Instrumental | 36 |
| d) Seguridad sistemática | 36 |
| e) Seguridad volutiva | 36 |
| 1.4 Funciones generales | 37 |
| 1.5 Fines e importancia | 39 |

| | |
|--|----|
| 2. MARCO HISTÓRICO | 41 |
| 2.1 <i>De la Policía Penitenciaria en Costa Rica</i> | 41 |
| a) Antecedentes y Evolución | 41 |
| b) Funciones | 43 |
| c) Ámbitos de acción a nivel preventivo | 44 |
| d) Ámbitos de acción ante incidentes críticos | 54 |
| 2.2 <i>Estructura Organizativa</i> | 59 |
| a) Unidades de la Dirección de la Policía Penitenciaria | 59 |
| b) Escala de mando | 60 |
| 2.3 <i>Aspectos laborales</i> | 62 |
| a) salario base promedio del personal de seguridad | 62 |
| b) Preparación académica requerida | 64 |
| c) Beneficios económicos percibidos | 64 |
| d) Proporción número de vigilantes / cantidad de población penal | 66 |
| e) Jornada laboral y rotación periódica | 67 |
| 3. MARCO JURÍDICO | 69 |
| 3.1 <i>A nivel Internacional</i> | 69 |
| 3.2 <i>A Nivel Nacional</i> | 71 |
| 4. SITUACION ACTUAL DE LA POLICIA PENITENCIARIA EN COSTA RICA | 73 |
| CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO | 77 |
| 1. TIPO DE INVESTIGACIÓN | 78 |
| 2. FUENTES DE INVESTIGACIÓN | 81 |

| | |
|--|----|
| 2.1 Fuentes de investigación | 81 |
| a. Fuentes documentales | 81 |
| b. Fuentes primarias | 81 |
| 2.2 Muestra | 83 |
| 3. METODO DE INVESTIGACION | 84 |
| 3.1 Categorías de análisis | 86 |
| a) Categoría 1: Importancia de la policía penitenciaria | 87 |
| b) Categoría 2: Recurso Humano | 87 |
| c) Categoría 3: Recursos Materiales necesarios para las labores | 88 |
| d) Categoría 4: Infraestructura | 88 |
| e) Categoría 5: Otras condiciones laborales | 88 |
| 4. DESCRIPCIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS | 88 |
| CAPITULO V. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 90 |
| 1. IMPORTANCIA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA | 91 |
| 1.1 Subcategoría 1: Sobre la importancia de las funciones de seguridad | 91 |
| 1.2 Subcategoría 2: Sobre las tareas más importantes | 92 |
| 1.3 Subcategoría 3: Sobre las exigencias requeridas en las funciones | 96 |
| 1.4 Subcategoría 4: Normas y procedimientos de seguridad | 99 |

| | |
|--|-----|
| 2. RECURSO HUMANO | 101 |
| 2.1 <i>Subcategoría 1: Sistema de reclutamiento actual</i> | 101 |
| 2.2 <i>Subcategoría 2: Capacitación</i> | 103 |
| 2.3 <i>Subcategoría 3: Cantidad de personal</i> | 104 |
| 3. SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA LABORAR | 106 |
| 3.1 <i>Subcategoría 1: Armamento</i> | 106 |
| 3.2 <i>Subcategoría 2: Equipo</i> | 108 |
| 3.3 <i>Subcategoría 3: Uniforme y calzado.</i> | 110 |
| 4. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS | 111 |
| 4.1 <i>Subcategoría 1: Infraestructura de contención</i> | 111 |
| 4.2 <i>Subcategoría 2: Dormitorios</i> | 113 |
| 4.3 <i>Subcategoría 3: Comedores</i> | 114 |
| 4.4 <i>Subcategoría 4: Áreas de esparcimiento</i> | 114 |
| 5. SOBRE OTRAS CONDICIONES LABORALES | 115 |

| | |
|--|-----|
| <i>5.1 Subcategoría 1: Horarios</i> | 115 |
| <i>5.2 Subcategoría 2: Manejo de la disponibilidad laboral</i> | 116 |
| <i>5.3 Subcategoría 3: Salarios</i> | 117 |
| <i>5.4 Subcategoría 4: Ambiente de trabajo</i> | 118 |
| <i>5.5 Subcategoría 5: Alimentación</i> | 120 |
| <i>5.6 Subcategoría 6: vacaciones</i> | 120 |
| <i>5.7 Subcategoría 7: Atención médica y psicológica</i> | 121 |
| <i>5.8 Subcategoría 8: Equidad de género</i> | 122 |
| <i>5.9 Subcategoría 9: Incentivos</i> | 123 |
| CAPITULO VI CONCLUSIONES | 127 |
| CAPITULO VII RECOMENDACIONES | 132 |
| BIBLIOGRAFÍA | 141 |
| ANEXOS | 148 |
| ANEXO N° 1 ACTA (CHARTER) DEL PROYECTO | 148 |
| ANEXO N° 2 RECOLECCION DE DATOS REUNION CON SUPERVISORES Y JEFES DE SEGURIDAD | 150 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 1 | |
| Centros Penitenciarios Programa de Atención Institucional | 23 |
| Cuadro N° 2 | |
| Centros Penitenciarios Programa de Atención Semi Institucional | 24 |
| Cuadro N° 3 | |
| Oficinas Programa de Atención en Comunidad | 24 |
| Cuadro N° 4 | |
| Centros Programa de Atención a Población Penal Juvenil | 25 |
| Cuadro N° 5 | |
| Salarios Base Puestos de Seguridad Penitenciaria | 63 |
| Cuadro N° 6 | |
| Cantidad de funcionarios/ Cantidad Población Penal | 67 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1. | |
| Descripción del tipo de estudio durante el proceso de investigación | 82 |
| Figura 2. | |
| Descripción de sujetos utilizados | 84 |
| Figura 3. Descripción del tipo de estudio durante el proceso de investigación | 86 |

RESUMEN EJECUTIVO

La Seguridad Penitenciaria es considerada como uno de los componentes de la seguridad ciudadana, misma que a su vez constituye uno de los elementos esenciales de la seguridad humana. En este sentido, la seguridad penitenciaria implica la custodia y seguridad de la población penal privada de libertad en respeto de sus Derechos Humanos, además de los bienes muebles e inmuebles; funcionarios y visitantes funciones que son desempeñadas por la Policía Penitenciaria, cuerpo adscrito al Ministerio de Justicia y Paz.

A partir de la implementación de la Ley No. 4762, del 08 de mayo de 1971 se creó la Dirección General de Adaptación Social, como parte del Ministerio de Justicia y Paz, siendo el ente rector en materia penitenciaria. Además, se reguló la materia de policía penitenciaria mediante el Reglamento de Orden y Disciplina del Personal de Custodia, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 3378-G, del 8 de noviembre de 1973. No obstante lo anterior, la Policía Penitenciaria se crea formalmente mediante la Ley General de Policía, número 7410 de 30 de mayo de 1994, como encargada de la custodia y vigilancia de la población alojada en los Centros Penitenciarios del país.

Actualmente, debido a las condiciones de la prisión adquiere una importancia de primer orden el reforzamiento de condiciones, conocimientos y procedimientos la Policía Penitenciaria, no solamente en el contexto de los diferentes procesos que desarrollan diariamente, sino además del objetivo y el respeto a los Derechos Humanos que se debe ejercer en cada una de sus actividades y acciones, mismas que conllevan a la interacción constante con la población privada de libertad y sus visitantes. Por otra parte, es necesario que esa claridad de principios y conceptos se apliquen efectivamente tanto en labores preventivas como en situaciones de crisis. Esta última situación ha traído a confusión al personal de seguridad sobre cómo proceder y actuar de acuerdo a la normativa establecida, sin cometer actos de abusos de autoridad o la violación de los Derechos Humanos de la población bajo custodia y por ende, a denuncias que impliquen responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios.

Es por ello que el presente proyecto constituye un esfuerzo de impulsar la definición de acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana sobre la base de la seguridad humana, a efectos de determinar el futuro para la seguridad penitenciaria, mediante directrices generales en la materia de forma integral, señalándose como objetivo general el analizar la situación actual de la Seguridad Penitenciaria en Costa Rica, mediante el estudio de los distintos factores que influyen en su función y en el respeto a los Derechos Humanos de la población privada de libertad, aunado al ejercicio de sus propios derechos humanos.

Asimismo, se señalaron los siguientes objetivos específicos: a) Describir los campos de acción de la Policía Penitenciaria y su importancia en la labor de custodia y seguridad de la población privada de libertad, así como sus potestades y limitaciones a la luz de la normativa nacional e internacional vigentes en materia de Derechos Humanos. b) Determinar las vulnerabilidades que existen en el ámbito de los derechos humanos de la Policía Penitenciaria, y su incidencia en los Derechos Humanos de la población privada de libertad; y c) Delimitar los conceptos y principios de la actuación policial, tanto a nivel preventivo como en situaciones de crisis en los Centros Penitenciarios

Para efectos de analizar el tema en mención se efectuó una investigación mixta de tipo cualitativa. La aplicación de este tipo de investigación obedece a que se examinaron las condiciones de la Policía Penitenciaria mediante la exposición de opiniones del personal de seguridad de mando de todos los Centros Penitenciarios, con el fin de que los aspectos que afectan la seguridad penitenciaria fuesen abordados a nivel integral. Lo anterior ya que si bien han existido esfuerzos de parte del Ministerio de Justicia y Paz para atender el mejoramiento de las condiciones de la Policía Penitenciaria, éstos no han sido abordados en con parámetros previamente definidos, ni tampoco integrados en su sólo documento.

Como resultado de la investigación efectuada, se determinó que la ausencia de condiciones para llevar a cabo de forma adecuada las labores de seguridad penitenciaria dejan de lado las garantías individuales de las personas privadas de libertad, y asimismo ponen al cuerpo de seguridad penitenciaria en desventaja, en contraposición al aumento en cuanto complejidad, cantidad y constantes demandas que realiza la población privada de libertad.

Es así que de acuerdo a las conclusiones vertidas en el presente documento, es necesario contar con los recursos humanos y materiales adecuados y capacitados que permitan, por un lado, contar con las condiciones laborales necesarias para la implementación del trabajo interdisciplinario, además de contar con las condiciones de orden y el sentimiento de confianza y protección que debe proporcionar la seguridad penitenciaria.

Lo anterior aunado al apoyo de parte de la Administración Penitenciaria, se procura un aumento en la eficiencia y eficacia de los distintos procesos de seguridad en apego a los Derechos Humanos de la población privada de libertad, personal de seguridad y ciudadanía en general, puesto que no se pueden hacer valer Derechos Humanos por un sector cuyo ejercicio de esos derechos es limitado.

“Todo penitenciario sabe que si no existe la seguridad a través de la disciplina institucional, no puede realizar la tarea principal que es el tratamiento y readaptación social del interno; y que, referirnos a la seguridad en la institución penitenciaria, significa plantear el tipo de organización básica que necesita tener la prisión para resguardar, proteger y asistir al individuo privado de su libertad, pero también, y fundamentalmente, asegurar la ejecución de las leyes y reglamentos penitenciarios. Es evidente que la seguridad penitenciaria es el punto básico y posiblemente el más complicado de la tarea penitenciaria”

Hilda Marchiori

ACLARACION PREVIA

Para efectos de la presente investigación, se aclara que en un trabajo de este tipo se encuentran aún muchos aspectos por investigar y precisar, particularmente con lo que refiere a un país como el nuestro, donde el quehacer penitenciario y por ende, el ámbito de la seguridad penitenciaria, se encuentra en constante transformación. En virtud de ello, esos aspectos serían subsanando en el futuro, de acuerdo a las decisiones institucionales que se lleguen a tomar, conforme progrese nuestra realidad y al compás de esta disciplina.

La autora

CAPITULO I

INTRODUCCION

Doctrinariamente se ha caracterizado a los Derechos Humanos como inalienables y naturales al ser humano en razón de su propia naturaleza, y que por ende se ejercen frente al poder público. Asimismo, son normas de carácter universal, transnacionales, irreversibles, progresivas y no taxativas. Los Derechos Humanos implican obligaciones a cargo del gobierno, siendo éste el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos.

Como una concepción más amplia de los Derechos Humanos, las modernas teorías han venido introduciendo el concepto de seguridad humana. Esta noción es determinante en aras de afectar aquellos aspectos estructurados generadores de inseguridad y medir los avances en equidad y democracia al interior de los países; constituyéndose en el producto final de las acciones gubernamentales para proteger de forma integral, los derechos y garantías de sus habitantes.

Asimismo, la seguridad ciudadana se puede concebir como un elemento esencial de la seguridad humana en el que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus Derechos Humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. Se entiende asimismo como la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros.

En este sentido, uno de los componentes de la seguridad ciudadana en Costa Rica la constituye la seguridad penitenciaria, ejercida por la Policía Penitenciaria, cuerpo policial dependiente del Ministerio de Justicia y Paz, siendo su principal función la custodia y seguridad de la población penal

privada de libertad en respeto de sus Derechos Humanos, además de los bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes en general.

A partir de la implementación de la Ley No. 4762, del 08 de mayo de 1971 se creó la Dirección General de Adaptación Social, como ente adscrito al Ministerio de Justicia y Paz encargado de la custodia y tratamiento integral de la población penal. Siendo que además, se reguló inicialmente la seguridad penitenciaria mediante el Reglamento del Centro de Adaptación Social La Reforma y el Reglamento de Orden y Disciplina del Personal de Custodia, éste último emitido mediante decreto Ejecutivo número 3378-G, del 8 de noviembre de 1973. Por otra parte, en el decreto ejecutivo No 23427-MP del 27 de junio de 1994 se dispuso que ese personal estuviere adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, y se consolidó finalmente como cuerpo policial mediante la promulgación de la Ley General de Policía.

Sobre el particular, el presente proyecto implicó un estudio tanto teórico y de principios generales de seguridad penitenciaria como también una investigación con distintas fuentes, siendo parte de un esfuerzo en impulsar la definición de acciones en este ámbito sobre la base de la seguridad humana, a efectos de determinar el futuro para la seguridad penitenciaria, mediante la implementación de directrices generales en la materia de forma integral.

Actualmente, con el cambio constante del Sistema Penitenciario Nacional, y el aumento de población en cuanto cantidad y riesgo social, ha hecho necesario una serie de cambios tanto en los niveles de contención como en procedimientos de seguridad a nivel práctico, lo cual ha repercutido además en la inaplicabilidad actual de la normativa vigente en materia de seguridad penitenciaria, siendo que además la ausencia de condiciones laborales básicas para que este cuerpo policial lleve a cabo de forma adecuada las distintas labores (tales como alimentación, horarios de trabajo, capacitación, indumentaria y otros) muchas veces afectan las garantías individuales de las personas privadas de libertad.

Asimismo, la ausencia o carencia de esas condiciones elementales para la adecuada consecución de las distintas tareas de dicho cuerpo policial, ponen a éste en desventaja respecto de la población penal privada de libertad, e inclusive ha traído a confusión del personal de seguridad sobre cómo proceder y actuar de acuerdo a la normativa establecida, cometiendo actos de abusos que conllevan a la violación de los Derechos Humanos de la población bajo custodia y por ende, a denuncias que impliquen responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios

Debido a lo anterior, y dadas las necesidades actuales de la prisión, adquiere una importancia de primer orden el reforzamiento de condiciones, conocimientos y procedimientos de la Policía Penitenciaria, en el contexto de los diferentes procesos que desarrollan diariamente, teniendo como eje transversal el objetivo del respeto a los Derechos Humanos que se debe ejercer en cada una de sus actividades, mismas que conllevan a la interacción constante con la población privada de libertad, sus visitantes y funcionarios en general.

Por otra parte, se torna necesario dotar a la Policía Penitenciaria de instrumentos elementales que le permitan ejercer sus funciones adecuadamente, puesto que no se pueden garantizar los Derechos Humanos de la población privada de libertad, por un sector policial cuyo ejercicio de esos derechos es limitado. En este sentido, las garantías fundamentales de la población penal deben estar en equilibrio con el orden y la disciplina que garantice la seguridad penitenciaria, así como con los Derechos Humanos de ese cuerpo policial.

Otra de las razones por las cuales se escogió el presente tema de investigación, es que si bien existe doctrina sobre seguridad penitenciaria, la misma no se encuentra aplicada en nuestro país de forma completa o expresa, siendo que los actuales procedimientos de seguridad y documentos de capacitación al personal no hacen referencia a principios, condiciones, y

modalidades de seguridad de forma tecnificada en concordancia con los principios establecidos sobre Derechos Humanos. Por ello la investigación va dirigida a plantear esas inquietudes y producir un documento que contenga de manera integrada esos aspectos.

Por lo anterior, se espera que el presente documento sirva de preámbulo para que futuros estudios y especialistas en la materia accedan a crear una verdadera conciencia y culturización de la seguridad penitenciaria, en el contexto de los Derechos Humanos tanto del mismo personal como de la población bajo custodia. Asimismo, a efectos de tomar el mismo como referencia en los espacios de capacitación y formación de la Policía Penitenciaria, y por último que sea una base para la formulación de políticas y medidas institucionales en esta materia.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Analizar la situación actual de la Seguridad Penitenciaria en Costa Rica, mediante el estudio de los distintos factores que influyen en su función y en el respeto de los Derechos Humanos de la población privada de libertad, en equilibrio del ejercicio de sus propios Derechos Humanos.

1.2 Objetivos específicos

- a. Describir los campos de acción de la Policía Penitenciaria y su importancia en la labor de custodia y seguridad de la población privada de libertad, así como sus potestades y limitaciones a la luz de la normativa nacional e internacional vigentes.

- b. Determinar las vulnerabilidades que existen en el ámbito de los Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria y su incidencia en la tutela de los Derechos Humanos de la población privada de libertad

- c. Delimitar los conceptos y principios de la actuación policial, tanto a nivel preventivo como ante situaciones de crisis en los centros penitenciarios.

CAPITULO II
MARCO REFERENCIAL

1. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DE COSTA RICA

1.1 Sinopsis del Ministerio de Justicia y Paz.

a. Fundamento Legal

El Ministerio de Justicia y Paz sustenta su existencia en el marco legal establecido por Ley No. 6739 “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”, la cual fue publicada el 28 de abril de 1982. Además, El decreto ejecutivo No. 33201 del 28 de junio de 2006, crea dos Viceministerios.

Uno de los Viceministerios tiene bajo su responsabilidad la coordinación del adecuado desarrollo de la actividad de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, la Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana, el Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y afines y la Junta Administrativa de los Centros Cívicos.

El segundo Viceministerio, tiene la responsabilidad de coordinar el adecuado desarrollo de la actividad de la Administración Central del Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social, el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, la Procuraduría General de la República y el Registro Nacional. Asimismo, de acuerdo al Plan Anual Operativo de ese Ministerio (2009), ese Jerarca será el superior jerárquico inmediato de todo el personal de esa Institución.

b. Fines

El Ministerio de Justicia y Paz tiene como fin de integrar y armonizar todas las instituciones relacionadas con el Sistema Penitenciario, sistema registral y órganos adscritos al Ministerio, por lo que debe emitir e integrar las directrices y políticas generales de Justicia con el objetivo de maximizar en el recurso

material, humano y financiero el cumplimiento de los objetivos institucionales y gubernamentales¹.

Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia No. 6739 de 28 de abril de 1982, dentro de las competencias establecidas se encuentran las siguientes:

“a) Actuar como órgano de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

b) Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica.

c) Administrar el sistema de registros oficiales sobre bienes y personas jurídicas.

d) Actuar como órgano facilitador y coordinador de los centros cívicos, que se crearán para centralizar los servicios que brindan las entidades públicas”.

c. Misión

Ser el órgano responsable, de la rectoría en materia de administración penitenciaria; de la seguridad jurídica de sus habitantes y bienes; de la prevención integral de la violencia y el delito; del control de las exhibiciones de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos en el territorio nacional y del fomento y la supervisión de la adopción de procedimientos de resolución alterna de conflictos. Además de fungir como consultor de la administración pública y representante legal del Estado.

d. Visión

Los costarricenses encontrarán en el Ministerio de Justicia y Paz una entidad dispuesta a brindar un servicio de alta calidad, capaz de garantizar la seguridad

¹ Los apartados b), c) y d) fueron tomados como referencia del Manual de Procedimientos del Ministerio de Justicia. Oficina de Planificación. 2007

jurídica de los ciudadanos, el respeto a los Derechos Humanos y una respuesta ágil y efectiva a los requerimientos de una sociedad moderna.

e. Instancias que conforman el Ministerio de Justicia²

Actualmente, el Ministerio de Justicia y Paz se encuentra conformado por las siguientes dependencias:

- Despacho Ministerial, Viceministerios
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Jurídica
- Contraloría de Servicios
- Archivo Central
- Dirección de Auditoría
- Oficialía Presupuestal
- Oficina de Planificación Institucional
- Dirección General para la Promoción de la Paz Social y la Convivencia Ciudadana
- Dirección Nacional de Resolución Alternativa al Conflicto
- Comisión Nacional de Espectáculos Públicos
- Dirección General de Adaptación Social

Asimismo, según su Ley Orgánica, el Ministerio de Justicia y Paz cuenta con los siguientes órganos adscritos (artículo 6):

- Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

² Tomado del Manual de Procedimientos del Ministerio de Justicia y Gracia. Oficina de Planificación. 2007

- Junta Administrativa del Registro Nacional
- Junta Administrativa de Centros Cívicos
- Procuraduría General de la Republica
- Consejo Nacional de Espectáculos Públicos³
- Tribunal Registral Administrativo

2. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.

2.1 Breve reseña del Sistema Penitenciario en Costa Rica

El presidio como instrumento de control social desarrolla su funcionalidad en la medida en que la diferenciación social se incrementa y aumenta la necesidad de una mayor eficiencia en la seguridad ciudadana. Es así como en nuestro país, después de la independencia de Costa Rica en 1821, la sociedad costarricense se caracterizaba por un escaso desarrollo económico, con un limitado desarrollo urbano, tanto en lo educativo como en la distribución de la riqueza. Durante ese período, la administración a todo nivel, incluyendo la de tipo penal recayó en los funcionarios representantes del Poder Central.

En esa época, las cárceles eran mixtas, pues los privados y privadas de libertad compartían un mismo lugar, aunque estaban custodiadas y administradas únicamente por hombres.

El presidio principal se encontraba en San José y las personas privadas de libertad eran denominadas comúnmente como “reos”, siendo que debían trabajar en obras públicas para sufragar sus gastos de reclusión. En ese período se concebía el trabajo no como método de rehabilitación, sino como “una ayuda” que se brindaba al prisionero para su sostenimiento y el de su familia, retribuyendo, de esta forma el daño causado por el delito cometido.

³ Incorporado mediante la Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos número 7440 de 24 de noviembre de 1994.

En 1853, el presidente Juan Mora Fernández decretó una casa de reclusión para mujeres en un sector aledaño al Hospital San Juan de Dios financiada por el Tesoro Nacional. El gobernador era el encargado de hacer cumplir el reglamento y fomentar la ubicación de reclusas en la industria, para elevar la moral y la educación de éstas.

A partir de 1850, el poder económico que se encontraba concentrado en el sector cafetalero, de gran influencia hasta ese momento en la vida política del país se debilitó y, como consecuencia, se consolidó un Estado de Derecho.

Valores supremos como la vida⁴ y la libertad individual o social se fortalecieron. A su vez, surgió el “enclave bananero” como un proceso diferente caracterizado por un dominio del capital extranjero (el norteamericano), un proceso de mayor división social del trabajo y un fuerte proceso de proletarización del peón agrícola.

En este período, a su vez, surgieron los conflictos sociales, se produce un aumento de los sectores asalariados y el capital se concentró en minorías, provocando con ello una acelerada descomposición social, con un aumento de la delincuencia. Es así como en 1873, se estableció el penal de San Lucas, en la parte norte de la isla, localizada en el Océano Pacífico, muy lejana de las principales ciudades del territorio nacional. Asimismo En 1874, se creó un centro penal en la Isla del Coco, para aquellos “reos” condenados a pena capital o a quienes el Poder Judicial consideraba de alta peligrosidad. Siendo que en 1882, durante la Administración de Próspero Fernández, se clausuró el centro penal de la Isla del Coco por motivos económicos, y quedó en funcionamiento únicamente el Penal de la Isla de San Lucas.

Dado que San Lucas demandaba un alto costo económico, en 1905 se creó la Penitenciaría Central. Esta era una institución que funcionaba en forma militar y el trabajo en los talleres, huertas u otros oficios era obligatorio.

⁴ En 1882 se elimina la pena de muerte.

Entre las reformas principales que mejoraron el sistema penitenciario se encuentran, en 1916, un decreto en el cual se conmutó la pena de prisión por trabajo. Por otro lado, en 1934 se instauró la libertad condicional y el régimen de gracia; se estableció el Consejo Superior de Defensa Social el cual podía intervenir en la libertad condicional del “reo”, mediante un informe al juez de causa. Esta institución pertenecía al entonces denominado Ministerio de Gobernación y Justicia.

En 1948, con la llegada al poder de la Junta Fundadora de la Segunda República, y durante los años posteriores, se consolidó el concepto moderno de adaptación social. En esta perspectiva el individuo que ha delinquir es visto como una persona con posibilidades de ser reeducada y, posteriormente, reincorporada a la sociedad.

A partir del año 1950, el deterioro de la Penitenciaría Central se agravó con el paso del tiempo y, a la vez, diversos movimientos de defensa social procuraban mejorar las condiciones de los reclusos; sin embargo, las personas privadas de libertad continuaron el acelerado deterioro de sus vidas. La promiscuidad, el consumo de drogas, la suciedad, el ocio, la falta de agua, una pésima dieta, el incremento de la violencia por la proliferación de pandillas y la carencia de un programa de rehabilitación para la reinserción de los reclusos a la sociedad, obligaron a las autoridades de justicia a replantear un nuevo modelo de intervención penitenciaria.

Asimismo se dio la transformación del Consejo Superior de Defensa Social, una vez que se promulgó y se implementó la Ley No. 4762, del 08 de mayo de 1971 en que se creó la Dirección General de Adaptación Social⁵.

Sin pretender ser exhaustivos, podemos dividir a partir de ese período, los años de vida institucional de la Dirección General de Adaptación Social como ente rector del Sistema Penitenciario en tres períodos:

⁵ www.mj.go.cr Página Oficial del Ministerio de Justicia y Gracia. Consulta: 25-05-2009 10:34 hrs

a. Primer Período 1971-1981:

Este primer período fue de alto desarrollo, siendo el auge del modelo criminológico clínico y del modelo penitenciario del progresivo. En esta época se incorporó gran parte del personal de la Dirección General de Adaptación Social que se formó dentro de este marco conceptual. Asimismo, la reforma penitenciaria de los años setenta se asentó con la finalidad de la rehabilitación.

Por otra parte, se desarrolló la mayoría de etapas del proyecto-modelo del Complejo Penitenciario La Reforma, la Escuela de Capacitación Penitenciaria, el Centro Nacional de Diagnóstico Criminológico, y posteriormente se desarrollaron las unidades regionales para indiciados y contraventores y transformándose a nivel de infraestructura las cárceles de las provincias de Limón, Puntarenas, San José y Pérez Zeledón.

En este período está ubicado el hito histórico del cierre de la Penitenciaría Central y el desarrollo del programa de menores. En el caso de las mujeres, en 1906 fueron trasladadas al Centro Penal El Buen Pastor, en San Rafael de Desamparados, y se inscribió esta dependencia como adscrita al Ministerio de Justicia y Paz.

b. Segundo Período 1981-1993:

En este período se planteó un crecimiento institucional que no contó con los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar en la totalidad del Sistema Penitenciario aquel modelo progresivo, clínico, rehabilitador.

Se presentaron problemas graves de amotinamientos, altos índices de fugas, asesinatos y violencia intra carcelaria en general. Pero a pesar de este panorama gris, surgieron siempre acciones positivas y se implementaron una serie de seminarios por disciplina e interdisciplinarios que analizaron y propusieron alternativas de trabajo, así como la redefinición del trabajo de

sectores tan importantes como el productivo, con lo cual que se logró transformar los talleres industriales, zonas agrícolas y otros a lo que hoy se conoce como la Unidad de Proyectos Agroindustriales o productivos, que son auto sostenibles y generan recursos para el propio Sistema Penitenciario (Abarca, D. 2001 p 17-23).

En este período se da el cierre del presidio ubicado en la Isla San Lucas, específicamente en 1991, debido a las limitaciones presupuestarias en contraposición a lo oneroso de mantener dicho presidio en esa zona.

c. Tercer Período 1993- a la fecha:

Durante este período se realizaron esfuerzos para salir de la crisis, sin embargo, contar con el presupuesto que requiere el Sistema Penitenciario sigue siendo el principal reto. Pese a esto, del año 2002 en adelante, los esfuerzos se han centrado en prioridades claramente establecidas: desarrollo de la Infraestructura Penitenciaria, modernización de la base legal del Sistema Penitenciario, profesionalización de la Policía Penitenciaria y mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios.

Asimismo, se generó a partir de 1993 un periodo de cambio ideológico, para pasar del modelo “progresivo, rehabilitador, clínico” al modelo de Derechos que parte del reconocimiento del delincuente como un sujeto de derechos y la intervención profesional fue vista como la vía para el acceso a esos derechos fundamentales, mediante diversos medios; se pasó de la represión a la prevención. Además surgieron las primeras acciones para lograr el desarrollo de la infraestructura física.

En este período los esfuerzos se orientaron a minimizar la sobrepoblación, el problema de clasificación criminológica, creándose más de 16 obras de infraestructura y muchas obras menores que permitió reducir el hacinamiento. También se desarrollaron acciones para atender en forma especializada las

poblaciones adultas de ambos sexos, mayores y menores de edad, incrementar los recursos humanos y reactivar la Escuela de Capacitación Penitenciaria.

A nivel nacional, durante este período predominó en el país una política criminal más rígida centrada en la represión, el castigo punitivo y el abuso de la pena privativa de libertad. Es un período en que se reduce la aplicación de los beneficios carcelarios como el descuento de la pena por trabajo, aumenta el período de prisionalización de toda la población, se aumentan los montos de sentencias en delitos específicos, aumenta la pena mínima de 25 a 50 años de prisión. Paralelamente, se crearon nuevas figuras delictivas y se incrementó el uso de la prisión preventiva. Lo anterior resultó en una sobrepoblación carcelaria peligrosa, que incluso llegó a superar el 35% a nivel general. Creció entonces la violencia y se empieza a manifestar contra los funcionarios penitenciarios por medio de secuestros o amenazas de muerte.

Por otra parte, surgió un movimiento garantista de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, operatizada por la Sala Constitucional, la Defensoría de los Habitantes y por último, los Jueces de Ejecución de la Pena. Según Abarca (2001, p 23) esto conllevó a que las autoridades del Ministerio de Justicia centralizaran esfuerzos en analizar y reformar los procesos de atención técnica, mecanismos de custodia y vigilancia, capacitación del personal penitenciario, mejoras en la infraestructura carcelaria y servicios básicos de la población privada de libertad (agua, electricidad, salud, educación, trabajo y otros).

Asimismo, se creó el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) en el año de 1993, y según Vega (2002, p 101) su objetivo fue *“la prevención y dado que la criminalidad es un problema social, entendemos por prevención la necesidad de desarrollar y acrecentar las acciones sociales que permitan al individuo su permanente integración positiva a la sociedad, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades”*

Asimismo, Arroyo y Rojas (2001) indican que el Plan de Desarrollo Institucional estableció las bases del quehacer laboral; organizó tanto la parte administrativa como técnica en la línea de la humanización del Sistema Penitenciario.

Dicho documento propuso a la Administración Penitenciaria como una Institución abierta, flexible y dialogante, mediante los siguientes principios:

- Del objetivo de la rehabilitación al objetivo de la responsabilidad.
- De una concepción de la persona privada de libertad donde se le define como un enfermo, un paciente, un interno pasivo y objeto de la acción institucional, a una concepción de privado de libertad donde se le define como sujeto de derechos y deberes, un sujeto activo, responsable de sí mismo.
- De la cárcel definida como un centro de tratamiento, un espacio para curar, a una propuesta donde la cárcel no debe ser el único espacio para la ejecución de la pena, y en todo caso un espacio donde se debe procurar el respeto a la persona humana y a su mejoramiento. multimodal a partir del principio de la individualización de la ejecución de la pena o sanción.
- De una acción asistencial, disciplinaria, a una acción profesional, científica, rigurosa y sistemática.
- De una progresividad mecánica a una aplicación de diferentes modalidades de ejecución.

Según Arroyo y Rojas (2001), el Sistema Penitenciario Nacional tiene origen en la respuesta del Estado a la conducta infractora a la ley por parte de personas que deben y pueden asumir la responsabilidad de sus acciones. Por lo tanto, el delito es entendido como un fenómeno social que se manifiesta en conductas

individuales o grupales que lesionan los derechos individuales o sociales de otros seres humanos.

2.2 Principales funciones

Según la Ley No. 4762 de creación de la Dirección General de Adaptación Social, se señalan los siguientes fines en pro de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas alternativas dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos:

“ a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.

b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados a cargo de la Dirección General.

c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.

d) La investigación de las causas de la criminalidad.

e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.

f) El asesoramiento de conformidad con la ley y las autoridades judiciales.

g) Hacer las recomendaciones pertinentes en casos de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.

h) Coordinar los programas de la Dirección relación con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en el campo.

i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal.

j) Estudiar y proponer todo lo que se relaciones con los planes de construcciones penitenciarias

*k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por Ley.*⁶

2.3 Órganos de la Dirección General de Adaptación Social

Para un desempeño de las múltiples acciones a nivel del Sistema Penitenciario Nacional en pro de las personas privadas de libertad, la Dirección General de Adaptación Social cuenta con los siguientes órganos o dependencias:

a. Instituto Nacional de Criminología:

El Instituto Nacional de Criminología fue dispuesto en la Ley 4762 que creó la Dirección General de Adaptación Social, y establece sus fines en los siguientes aspectos:

- “Tratamiento de los inadaptados sociales; hoy entendido como la función de organizar los programas y proyectos para la atención de la población bajo la Administración de la Dirección General de Adaptación Social.*
- La investigación criminológica.*
- Asesoramiento a la Dirección General de Adaptación Social, autoridades judiciales e instituciones que administran la clasificación, ubicación y valoración de los sujetos bajo la Administración Penitenciaria, por medio de la aplicación de institutos jurídicos como el Indulto o la Libertad Condicional entre otros. Por otra parte, clasifica y ubica a las personas privadas de libertad, mediante la aplicación de beneficios penitenciarios y ejecutando sanciones privativas de libertad o alternativas en las*

⁶ Artículo 3

*diferentes modalidades de ejecución de la pena en los diferentes niveles de atención; del régimen cerrado, al régimen semiabierto o abierto”.*⁷

El Instituto Nacional de Criminología dentro de sus acciones fundamentales desarrolla las siguientes:

- Conocer y resolver en cuanto a la ubicación de la población penitenciaria.
- Conocer, resolver y dar acompañamiento a los centros en aspectos relacionados con el Plan de Atención Técnica⁸ de cada persona privada de libertad.
- Dictar lineamientos técnicos a los equipos de los diferentes establecimientos penitenciarios sobre necesidades específicas de atención.

b. Departamento Técnico

Su función básica es la orientación del quehacer profesional específico y de la acción interdisciplinaria en los diferentes centros y unidades del Sistema Penitenciario Nacional. Para ello se han creado ejes temáticos que deben regir la acción profesional-criminológica de atención a la persona. Para su funcionamiento el Instituto Nacional de Criminología lo componen los jefes Nacionales que constituyen el Departamento Técnico y que está integrado por un equipo interdisciplinario a saber⁹:

- El Jefe de los Servicios Médicos.

⁷ Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, No. 4762 de 8 de mayo de 1971. Arts 8 y 9

⁸ Plan de ejecución de la pena elaborado por las áreas de atención técnica del Centro Penitenciario, tomando como base los aspectos jurídicos, académicos, sociales y familiares de la persona privada de libertad. Dicho plan va enfocado en la atención de los aspectos que más necesita esa persona (Ej. Drogadicción, estudio, trabajo, psicología u otros)

⁹ www.mj.go.cr Página Oficial del Ministerio de Justicia y Paz. Consulta: 25-05-2009 10:34 hrs

- El Jefe de los Servicios Educativos.
- El Jefe de los Servicios Jurídicos.
- El Jefe de Trabajo Social.
- El Jefe de Orientación.
- El Jefe de Psicología.
- El Jefe de Investigación y Estadística
- Y el Director Técnico quien lo preside.

c. Secciones Técnicas¹⁰:

Respondiendo a los principios fundamentales de respeto a los Derechos Humanos de la población privada de libertad, las secciones técnicas que componen el Instituto Nacional de Criminología y el Departamento Técnico, han creado distintas disciplinas que deben regir la acción profesional-criminológica de atención a la persona, entre los que se destacan:

- Sección Educativa: Su función principal es desarrollar políticas y estrategias orientadas a promover y fortalecer los procesos educativos de las personas privadas de libertad en la ejecución de la pena, en los diferentes niveles de atención de ejecución de la pena. Lo anterior mediante La convalidación de un proyecto educativo a nivel penitenciario avalado y conocido por las autoridades del Ministerio de Educación Pública, así como programas permanentes de actividades educativas tanto formales como no formales y el desarrollo de educación mediante telesecundaria.

- Sección de Capacitación y Trabajo: Esta área es la encargada de formular y desarrollar políticas y estrategias orientadas a que las personas privadas de libertad satisfagan el derecho que tienen a la capacitación laboral y a un trabajo que favorezca el desarrollo de sus potencialidades en los diferentes niveles de atención de la Administración Penitenciaria

¹⁰ Ídem

- Sección de Convivencia: Con relación a esta área se tiene que las acciones desarrolladas durante el período ha tenido como objetivo mantener la estabilidad en las relaciones interpersonales de la población privada de libertad. Lo anterior mediante actividades recreativas, la promoción y apoyo de actividades religiosas y el trabajo grupal. Asimismo, organiza comités conformados por privados de libertad para desarrollar diversas actividades para su bienestar social, cultural y deportivo.

- Sección Comunitaria: Tiene como objetivo la vinculación de la persona privada de libertad con la comunidad, en ese sentido sus acciones se orienta al desarrollo de procesos con las familias; coordinación interinstitucional y la investigación en fuentes comunales con la respectiva constitución de redes de apoyo necesarias ante el eventual egreso de la persona y la consolidación y seguimiento de las mismas en el programa Semi institucional y Comunidad.

- Sección de Atención a la Drogadicción: Esta área tiene bajo su responsabilidad lo atinente a la prevención y atención a la población privada de libertad que presenta problemas relacionados al consumo de sustancias psicoactivas. Lo anterior mediante reuniones, terapias y procesos de coordinación para la atención y prevención de esta problemática con Organizaciones no Gubernamentales y estatales.

- Sección de Atención a la Violencia: Esta área ha desarrollado acciones en torno a la detección, sensibilización, tratamiento y monitoreo de la población ofensora. Se tiene como un logro importante el desarrollo del proyecto de atención a ofensores sexuales en coordinación con el ILANUD, siendo el único en su naturaleza desarrollado en América Latina.

- Sección Jurídica: Es el área encargada de desarrollar estrategias orientadas a la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad y a la satisfacción de sus necesidades jurídicas derivadas de la privación de libertad, según establece la normativa penitenciaria vigente.

- Sección de Investigación y Estadística: La investigación dentro de la institución penitenciaria viene a jugar un papel vital para identificar y orientar prioridades en la definición de estrategias. En ese sentido las acciones durante el período se han centrado en dos procesos, a saber, el impulso a la investigación y la generación de estadísticas oportunas y confiables para adoptar medidas correctivas y preventivas.

- La Policía Penitenciaria: Mediante la Ley General de Policía en el artículo 31 se designa expresamente como una de las fuerzas de policía encargada de la vigilancia y conservación de la seguridad pública. Específicamente es la responsable de velar por la seguridad de los privados y privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes, visitantes, funcionarios y funcionarias y de los bienes muebles e inmuebles de la institución, aspectos a los cuales se hará referencia más adelante

2.4 Ubicación de Centros Penitenciarios

Los siguientes cuadros muestran la ubicación de los centros penales de los distintos programas de Atención Institucional:

Cuadro N° 1
Centros Penitenciarios Programa Institucional¹¹

| CENTROS DE ATENCION POR PROVINICA | UBICACIÓN |
|-----------------------------------|----------------------------|
| San José | |
| CAI San José | San Sebastián |
| CAI Buen Pastor | San Rafael de Desamparados |
| CAI Las Mercedes | Guadalupe |

¹¹ Definido como el accionar de la Institución determinado por la segregación, la contención física y la atención de la población privada de libertad en un régimen cerrado. Se ubican las personas indiciadas con prisión preventiva y personas sentenciadas. Ministerio de Justicia, Costa Rica. Plan de Desarrollo Institucional. Diciembre, 1993.

| | |
|----------------------------------|-------------------------|
| CAI Pérez Zeledón | Palmares |
| Alajuela | |
| CAI La Reforma | San Rafael |
| CAI San Rafael | San Rafael |
| CAI Adulto Mayor | San Rafael |
| CAI Gerardo Rodríguez | San Rafael |
| CAI San Ramón | Centro de San Ramón |
| CAI San Carlos | La Marina |
| Cartago | |
| CAI Cartago | Cocorí |
| Heredia | |
| Módulo Institucional San Agustín | Heredia centro |
| Guanacaste | |
| CAI Liberia | Calle Real centro |
| CAI Liberia (ámbito Femenino) | Centro |
| Puntarenas | |
| CAI Puntarenas | El Roble |
| Limón | |
| CAI Limón | Sandoval |
| CAI Pococí | La Leticia de Guápiles. |

Cuadro N° 2
Centros Penitenciarios Programa Semi Institucional¹²

| CENTROS DE ATENCION POR PROVINICA | UBICACIÓN |
|-----------------------------------|-----------|
| CASI San José | Guadalupe |
| CASI Mujeres | Guadalupe |
| CASI Pérez Zeledón | Palmares |
| Alajuela | |
| CASI San Ramón | Centro |
| Cartago | |
| CASI Cartago | Centro |

¹² Definido como la atención de la persona privada de libertad, caracterizada por sus relaciones entre la Institución y la comunidad. Orienta su labor a la promoción de un proyecto de vida y la transición a una inserción comunitaria. Ministerio de Justicia, Costa Rica. Plan de Desarrollo Institucional. Diciembre, 1993.

| Heredia | |
|------------------|---------------|
| CASI San Agustín | Centro |
| CASI San Luis | Santo Domingo |
| Guanacaste | |
| CASI Nicoya | Río Grande |
| CASI Liberia | Nacional |
| Puntarenas | |
| CASI Puntarenas | El Roble |
| Limón | |
| CASI Limón | Sandoval |

Cuadro N° 3
Oficinas Programa de Atención en Comunidad¹³

| CENTROS DE ATENCION POR PROVINICA | UBICACIÓN |
|-----------------------------------|------------|
| San José | |
| ONAC San José | Paso Ancho |
| ONAC Pérez Zeledón | Palmares |
| Alajuela | |
| ONAC Alajuela | Centro |
| ONAC San Ramón | Centro |
| ONAC San Carlos | Centro |
| Cartago | |
| ONAC Cartago | Centro |
| Heredia | |
| ONAC Heredia | Centro |
| Guanacaste | |
| ONAC Nicoya | Centro |
| ONAC Liberia | Centro |
| ONAC Santa Cruz | Centro |
| Puntarenas | |
| ONAC Puntarenas | El Roble |
| ONAC Ciudad Nelly | Centro |
| Limón | |

²³ Definido como las acciones y estrategias institucionales que permiten la atención de la persona privada de libertad por las instituciones de la comunidad y ella mismas, permaneciendo en su lugar de residencia. Ministerio de Justicia, Costa Rica. Plan de Desarrollo Institucional. Diciembre, 1993.

| | |
|-------------|-----------------|
| ONAC Limón | Sandoval |
| ONAC Pococí | Guápiles Centro |

Cuadro N° 4
Programa de Atención a Población Penal Juvenil¹⁴

| CENTROS DE ATENCION POR PROVINCIA | UBICACIÓN |
|---|-----------------------------------|
| Programa Sanciones Alternativas | Complejo Zurquí, San Isidro Hdia. |
| Centro de Formación Juvenil Zurquí (población mixta) | Complejo Zurquí, San Isidro Hdia |
| Centro Especializado Adulto Joven | Complejo ubicado CAI Reforma. |

¹⁴ Definido como la atención a la población menor infractora, de conformidad con la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

CAPITULO III
MARCO TEORICO

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1 *Concepto de Seguridad*

a. *Concepto de seguridad general*

Para una mejor comprensión del tema a tratar, es menester primeramente tener en cuenta que la palabra seguridad proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que, en sentido más general, significa estar libre de cuidados.

"En sentido amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro. Una persona dentro de una casa puede sentirse segura respecto de las inclemencias del tiempo; un combatiente puede estar seguro en una trinchera respecto del peligro de un ataque del enemigo. Esto nos muestra que el concepto de seguridad varía según sea el tipo de peligro con el que se relaciona." (Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM. P. 2885).

b. *Concepto de Seguridad Humana*

Desde ese punto de vista, uno de los imperativos de todo Estado de Derecho es garantizar la seguridad integral de sus habitantes mediante el ejercicio efectivo de sus derechos, por lo cual sus acciones deben orientarse al logro de ese objetivo principal: la seguridad humana como producto final del cumplimiento, es decir, como aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus Derechos Humanos, y en la que existen mecanismos para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que puedan lesionar tales derechos.

c. *Concepto de seguridad ciudadana*

Ciertamente, uno de los ejes que rodean principalmente a la seguridad humana es la seguridad ciudadana, propiamente lo relacionado con la intervención

policial, el sistema penal y su función en pro del resguardo del orden social y coadyuvar a la prevención del delito¹⁵.

En este sentido, la seguridad ciudadana se puede concebir como la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros. Asimismo, la seguridad ciudadana es una responsabilidad esencial del Estado y debe asumirse como una política pública que compromete la acción estatal de manera integral.

En esa medida, no debe depender de las contingencias políticas inmediatas como una forma de “apagar incendios”, siendo que debe tener objetivos claros y verificables de corto, mediano y largo plazo (Nowalski, 2000).

En el caso que nos ocupa, la seguridad penitenciaria no escapa a esta realidad, siendo que ésta puede concebirse como el conjunto de políticas y medidas preventivas que se aplican a nivel de los sistemas penitenciarios para garantizar la protección y los derechos de las personas privadas de libertad bajo su custodia, contribuyendo con el ejercicio de sus competencias, a la seguridad ciudadana y la seguridad humana en general. Sobre este concepto que abarca diversos factores, se hará referencia de seguido.

1.2 Concepto de Seguridad Penitenciaria

a) Definición

Sobre la seguridad penitenciaria, existen múltiples perspectivas que se han emitido para su definición. En primer lugar, La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, (en México) se refiere a la seguridad penitenciaria indicando que es *"la capacidad legal que tiene el estado para mantener y garantizar la*

¹⁵ Congreso Seguridad y Justicia. www.conadeh.hn. Consulta 22 de mayo del 2009, 15:10 hrs

custodia e integridad corporal de los sujetos privados de su libertad dentro de un marco de orden constitucional".

En este mismo sentido, se ha definido a la seguridad penitenciaria como el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y, en su caso enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la integridad de un establecimiento penitenciario, de los internos, del personal, de los procesos y de las visitas.

El Prof. Juan Manuel Pantoja Covarrubias en su exposición realizada en el primer Diplomado de Seguridad Penitenciaria, llevado a cabo en la Ciudad de México manifiesta que la seguridad penitenciaria "*...es el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal y de los visitantes. Además de garantizar la presentación de los internos indiciados y procesados ante la autoridad competente en el momento en que ésta los requiera, garantizando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente corresponda.*"

En un sentido más amplio, la seguridad penitenciaria es "*la capacidad legal que tiene el Estado para mantener y garantizar la custodia e integridad corporal de los sujetos privados de su libertad dentro de un marco de orden constitucional, siendo un estado de protección anticipada ante posibles eventos de carácter negativo que comprometan la buena marcha del establecimiento, o que signifiquen un daño a la integridad física, psíquica o moral de los internos, del personal o de los visitantes*"¹⁶.

¹⁶ Congreso Seguridad y Justicia. www.conadeh.hn. Consulta 22 de mayo del 2009, 15:10 hrs

Por último, se puede señalar un concepto de seguridad jurídica penitenciaria, que se refiere a la debida integración de los expedientes jurídico-administrativo de las personas privadas de libertad, así como de los liberados, esto a fin de evitar evasiones; pues en el medio penitenciario es frecuente que una de estas personas se encuentre a disposición de más de una autoridad y de diferentes fueros, ya sea del ejecutivo compurgando una pena privativa de libertad o a disposición de autoridades jurisdiccionales retenidos en prisión preventiva.

b) Términos relacionados con la seguridad penitenciaria

Para una mayor comprensión del concepto de seguridad penitenciaria, se procederá a definir algunos términos relacionados con ésta, a saber:

- Actos inseguros y condiciones inseguras. Al referirse a estos dos términos, lo hacemos porque resultan de gran importancia dentro del manejo de la seguridad penitenciaria, en ellos encontramos la diferencia en que los actos inseguros son aquellas acciones provocadas por las personas, que facilitan que suceda un riesgo. Por otra parte, las condiciones inseguras son situaciones que presentan "los bienes" y que facilitan que suceda un riesgo (puntos o áreas vulnerables).
- Relaciones internas y relaciones externas. Desde el punto de vista de la seguridad se deben manejar dos tipos de relaciones, las cuales tienen un objetivo en común, pero con diferentes características. Las relaciones internas se refieren al personal y a la población privada de libertad, radicando su importancia en que promueve que cada grupo se maneje adecuadamente dentro de sus atribuciones y limitaciones. Por lo que se refiere a que el respeto mutuo es la base de una adecuada convivencia.

Por otra parte, las relaciones externas contemplan a los familiares de los privados de libertad, así como amigos, abogados, jueces, visitantes especiales y otros. La importancia de estas radica en que a través de ellas

es posible señalar una serie de derechos y obligaciones a los cuales se tienen que ajustar tanto los visitantes como los empleados. De este respeto dependerá el armónico desarrollo de estas relaciones.

- Seguridad interna y seguridad externa. Fernández (2001, p 244) cita que la seguridad penitenciaria en el ámbito operacional se maneja en principio en dos clases, a saber, la seguridad interna y la seguridad externa. La seguridad interna se ubica dentro de las paredes del edificio de reclusión propiamente dicho, incluidas las murallas que delimitan la zona considerada de alta seguridad, donde la circulación esta restringida a personas y a vehículos no oficiales y donde el personal de seguridad que cubre este servicio esta autorizado a disparar si el caso lo requiere.

Dentro de la seguridad interna se encuentran consideradas áreas críticas, tales como los espacios donde se alojan y transitan las personas privadas de libertad. Contempla también el adecuado desarrollo de las diferentes actividades.

La seguridad externa, por otra parte, se refiere a la protección que en toda institución penitenciaria se requiere establecer, previniendo posibles ataques desde el exterior, y esta delimitada entre otras cosas por marcas visibles que señalan impedimentos al libre acceso de personas y vehículos que lleguen del exterior y que por algún motivo pretenden entrar a la institución. Contempla toda el área circunvecina a la institución. Para cumplir con esta indicación se requiere la implementación de rondas y vigilancia permanentes, así como de diferentes barreras de contención y protección (muros, mallas, iluminación, caminos y otros).

c) Principios básicos y condiciones de la seguridad penitenciaria.

Es de vital importancia conocer los siguientes principios básicos sobre la cual se estructura la seguridad penitenciaria, éstos son:

- Políticas de la Organización: .La política de la organización está determinada por la misión y la visión de la institución.
- Leyes, Tratados y Reglamentos (base jurídica): Cada una de las funciones desarrolladas debe estar normado por una base jurídica y reglamentaria, entre ellas todo lo relacionado con la seguridad penitenciaria.
- Doctrina (acuerdos): Entendida como un conjunto de normas (escritas o no) entendidas y aceptadas por todos.
- Estrategias, Planes y Programas: Define el cómo ponemos en práctica la seguridad en concordancia con los procesos que regularmente se ejecutan en un establecimiento penitenciario. En este sentido se incluye la capacidad de anticipar escenarios y de capacitar al personal en virtud de esta información.

Asimismo, en la seguridad penitenciaria deben existir tres condiciones para su adecuado funcionamiento, en el siguiente orden¹⁷:

- Información: consiste en tener entero conocimiento de las situaciones o acciones, aunado su análisis, estructuración estadística e histórica y conformación de bases de datos de los mismos para evitar afectaciones a un bien jurídico y provocar su pérdida, daño o destrucción. El tener esta información permite diseñar e implementar las medidas necesarias de seguimiento, clasificación, reclutamiento de informantes y procesamiento de la información para la adecuada protección de personas y bienes, evitando la aparición de eventos críticos.
- Dispositivo: consiste en aplicar todas las medidas o acciones necesarias para la adecuada protección de ese bien jurídico, generalmente el dispositivo se implementa después de que la información obtenida es debidamente ordenada, analizada y valorada.

¹⁷ www.tuobra.unam.mx. Sitio Oficial de la Universidad Autónoma de México. Exposición realizada por el Señor Agustín Salgado García, sobre Seguridad Penitenciaria

- Secreto: consiste en las medidas y acciones que se toman para que un número muy restringido de personas tengan conocimiento de como se esta protegiendo a ese bien jurídico. No obstante, una vez efectuado el análisis de la información, es necesario colectivizarlo principalmente con órganos jurisdiccionales y protectores de los Derechos Humanos, para establecer estrategias de minimización de efectos, de manera que si se atenta contra bienes jurídicos esto se imposibilite.

En conclusión, para que la información obtenida, ordenada y valorada de lugar a la implementación de estrategias de prevención y para que éstas tengan éxito, es requisito indispensable mantener una discreción absoluta por parte de las personas que participan o conozcan la información y del dispositivo adoptado, lo que permitirá que prevalezca el secreto.

d) Ambitos de acción de la seguridad penitenciaria¹⁸

Asimismo, entre los ámbitos de acción de la seguridad penitenciaria se encuentran los siguientes:

- Del Personal: Todas aquellas medidas tendientes a resguardar la integridad física y psicológica del personal para alcanzar la misión de poner en práctica las labores propias de un sistema penitenciario (técnicas, administrativas, de seguridad, mantenimiento, cocina y otras).

- De las personas privadas de libertad: Se entiende por seguridad de esta población aquel estado que no presenta riesgos para la integridad física y psicológica de éstos y que posibilita una normal convivencia.

¹⁸ Idem

- De las Visitas: todas aquellas personas que no forman parte diaria de los procesos internos del sistema penitenciario. Ej.: Autoridades judiciales, familiares de internos, estudiantes de universidades, proveedores, etc.

- De la Infraestructura: Relativa a aquellos aspectos que tienen que ver con las condiciones de la arquitectura y el equipamiento de las dependencias donde habitan tanto funcionarios como personas privadas de libertad. Se refiere también a aquellas barreras dispuestas por las características de la infraestructura y que disminuye o eleva la seguridad integral del recinto.

- De la Información: Es uno de los aspectos más sensibles dentro de todo sistema y más aún en un sistema penitenciario. Está dirigido a mantener la reserva de la documentación, de las instrucciones, de las novedades, de las políticas internas de toda institución y de aquellos aspectos estratégicos que la organización debe resguardar. Ej: información relativa a documentos, relativa a los antecedentes personales del funcionario, a los planes de atención en crisis y planos arquitectónicos del centro penitenciario, entre otros.

- De los Procedimientos: Se refiere a la importancia que cada uno de los procedimientos ejecutados, se haga bajo parámetros de control y resguardo (físico y reglamentario) que permita que los actores (funcionarios, personas privadas de libertad visitas, documentación) mantengan su integridad.

1.3 Modalidades de la Seguridad Penitenciaria.

Si bien anteriormente se señaló que la seguridad penitenciaria en el ámbito operacional maneja en principio dos tipos de seguridad, Sánchez (1991) indica que todo establecimiento debe contar con cinco manifestaciones o modalidades de seguridad penitenciaria en una dimensión más amplia e integral, a saber:

a) Seguridad funcional:

Se refiere a la distribución estratégica de las diversas labores que integran un reclusorio, con el propósito de mantener un mayor control sobre la población interna así como de visitantes y empleados.

b) Seguridad estructural:

Se refiere a la resistencia y calidad de los materiales utilizados en la construcción así como también a la altura, grosor y profundidad de las murallas, altura de las torres de vigilancia, etc.

c) Seguridad instrumental:

Se refiere a todos los instrumentos que sirven de apoyo y auxilio para dar protección al establecimiento y al personal bajo nuestra responsabilidad. De nada sirve contar con un excelente apoyo instrumental si antes no se concientiza y capacita al personal respecto a la importancia del uso adecuado y conservación del equipo puesto a su disposición.

d) Seguridad sistemática:

Es la implementación de los diferentes sistemas de operación necesarios para el adecuado desarrollo de la vida institucional, tales como requisitos para entrar o salir, horarios para el pase de lista de los internos, horarios para recibir visitas etc. De ser flexibles en cuanto a la aplicación de éstos, se pone en riesgo el orden y disciplina que deben prevalecer.

e) Seguridad volutiva:

Depende en su aplicación estrictamente del ser humano, de ahí que se diga que podrán estar perfectamente estructuradas y funcionando las cuatro modalidades anteriores, pero si no existe voluntad por parte de los responsables de la seguridad, para aprovechar todos los apoyos que nos brindan estas, los resultados no tendrán la eficacia deseada.

Cuando se logra una adecuada conjunción y coordinación de la seguridad estructural, funcional, instrumental, sistemática y volutiva, nos encontramos ante la denominada *seguridad operacional*, la cual nos indica que la institución está trabajando con un grado de protección aceptable.

1.4 Funciones generales

Como se ha indicado anteriormente, se puede agregar que la seguridad penitenciaria está constituida por toda una gama de tareas que están encaminadas a garantizar una protección integral de las personas, no sólo en el aspecto físico de las mismas, sino también los aspectos psicológicos y morales, por considerarse de importancia tomando en cuenta el estado anímico que presentan los internos debido a su condición, así como sus familiares, e incluso el personal que participa dentro de la función penitenciaria¹⁹.

Asimismo, las labores de seguridad son sumamente amplias, e incluyen además del personal de policía de base, a aquellos funcionarios que ocupan un puesto policial de nivel superior, y Marchiori (1985) define dentro de algunas funciones propias de este tipo de personal las siguientes:

-Mantener el orden y la disciplina en toda la institución y cuidar de la seguridad de la misma, tanto interna como externamente.

-Elaborar planes de prevención de disturbios.

-Rotar y distribuir diariamente el personal en cada uno de los puntos de seguridad.

-Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos para la educación, el trabajo, los servicios las actividades deportivas, cívicas y religiosas.

¹⁹ www.tuobra.unam.mx. Sitio Oficial de la Universidad Autónoma de México. Exposición realizada por el Señor Agustín Salgado García, sobre Seguridad Penitenciaria.

-Comprobar que cada interno se encuentra en el lugar que le corresponde, según la hora.

-Abrir y cerrar las celdas en los horarios establecidos y pasar lista de asistencia cuantas veces fuere necesario, en especial inmediatamente después de que ocurra un disturbio.

-Establecer vigilancia discreta a empleados, funcionarios, familiares y visitantes en general.

-Reportar, de inmediato, las anomalías que se presenten en todas las áreas de la institución, en el interior y en el exterior.

-Mantener en buen estado el equipo y armamento con que cuente la institución, tanto en lo que hace al capítulo represivo como al disuasivo.

-Llevar a cabo, siempre en tiempo y con la debida protección y seguridad, los traslados que se requieran.

-Hacer programas de seguridad especial para los sectores de sancionados, conducta especial y máxima seguridad.

-Realizar visitas periódicas a los sitios aledaños y a la comunidad que circunda la institución.

-Realizar programas de actualización con el efecto de mantener siempre motivado al personal, inspirados en el humanitarismo y el respeto a los Derechos Humanos.

-Cuidar que los uniformes se encuentren siempre en buen estado.

-Crear sistemas de comunicación para la mayor eficiencia de las medidas que se adopten para mejorar la seguridad.

-Establecer la coordinación constante con otros cuerpos policiales y de socorro, a fin de que las acciones sean eficaces en caso de emergencia.

Nótese como existen diferentes tipos de funciones que igualmente son de seguridad, no pudiendo limitar dicha función a laborar en un centro penitenciario o ha tener contacto permanente y directo con privados de libertad. De allí la necesidad de establecer un concepto amplio que incluya todas las funciones que desarrollan quienes laboran en esa área.

1.5 Fines e importancia

En la actualidad, uno de los objetivos fundamentales en que se basa el trabajo penitenciario es el referido a la aplicación de tratamientos técnicos, tendientes a hacer de los individuos, personas productivas y útiles a la sociedad. En este trabajo realizado por personal técnico y administrativo de los centros penitenciarios, la Policía Penitenciaria juega un papel fundamental en la custodia de esa población.

A este respecto, Sánchez (2001) menciona que la seguridad penitenciaria se reviste de gran importancia dentro del sistema penitenciario, por los siguientes motivos:

- a. “Es la que debe evitar la evasión de las personas privadas de libertad.*
- b. Salvaguarda el orden y disciplina dentro de las instituciones.*
- c. Debe lograr proporcionar un sentimiento de confianza tanto en el personal como en el privado de libertad y sus visitantes.*
- d. Evita que se introduzcan a la institución drogas, armas y objetos prohibidos, que pongan en riesgo la integridad física y mental de los privados de libertad, de los visitantes y del personal.*
- e. Mantiene una constante vigilancia sobre el buen estado y funcionalidad de las instalaciones penitenciarias”.*

Por otra parte, la naturaleza especial del trabajo de seguridad penitenciaria se da con el fin de garantizar la continuidad del servicio público que se presta, contribuyendo así al bienestar público y el interés general, al realizar labores tanto de atención de eventualidades como la prevención de éstas.

Lo anterior se da porque no se debe olvidar que los centros penitenciarios son un servicio público, que deben ser dirigidos por las autoridades con el objetivo de contribuir al bienestar social, ya que el aspecto más importante de éstos es la dimensión humana, por el hecho de que tienen que ver fundamentalmente con seres humanos. En este sentido, Coyle (2005) destaca que los dos grupos más importantes dentro de un establecimiento son los reclusos y los funcionarios que los custodian, y la clave para que el mismo resguarde su dinámica es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos.

En este sentido, el papel principal de la seguridad penitenciaria es, además de velar por el orden y la seguridad institucional, evitando acciones como evasiones, motines y riñas, entre otros, es primordialmente garantizar la seguridad de todas las personas privadas de libertad, ya que los mismos, si bien se les priva de su libertad de tránsito, conserva todas las demás garantías individuales y sociales. Mismas que el personal penitenciario debe garantizar, previniendo además mediante los controles establecidos normativamente, acciones y tratamientos crueles o degradantes que vayan en contra de la vida, la dignidad, la integridad física, la intimidad, y demás Derechos Humanos de esas personas.

Lo anterior ha sido reiterado por diversos instrumentos internacionales, al establecer que: *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas"*²⁰.

²⁰ art. 2, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Por tales razones, la función encaminada a la seguridad penitenciaria, es fundamental para el desarrollo adecuado de la aplicación de los tratamientos, pues sin ello simplemente el trabajo directivo, técnico, administrativo, así como la convivencia adecuada sin riesgos de los internos, sería prácticamente imposible.

Caso contrario, los disturbios y diversos eventos críticos matizarían la vida en su interior, el miedo y el castigo provocado por grupos de poder serían constantes y sus víctimas serían no solo el resto de la población privada de libertad, sino el personal mismo.

Es así que la protección es una de las funciones primordiales que realiza el personal de seguridad penitenciaria, ya que con la protección de derechos individuales, se salvaguarda además el bienestar social y el orden institucional.

2. MARCO HISTORICO

2.1 De la Policía Penitenciaria en Costa Rica.

a) Antecedentes y evolución

La historia de la Policía Penitenciaria se encuentra ligada a los primeros inicios de nuestra vida independiente, hasta la creación del Consejo Superior de Defensa Social, ya que las prisiones existentes en ese momento, tuvieron la necesidad de ser custodiadas por personal de policía. No obstante, el nombramiento de los miembros de las fuerzas de policía de Costa Rica, se reguló a partir de 1949 exclusivamente por lo estipulado en el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política el cual establece que “son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza,

y a los demás que determine, en casos muy calificados la Ley de Servicio Civil.”

Sin embargo, el noble propósito de la norma, se fue desvirtuando hasta degenerar en un mecanismo utilizado para excusar la total ausencia de criterios técnicos en el nombramiento de los policías y, en su defecto, para cubrir la naturaleza política que fue adquiriendo la policía costarricense, dentro de ellas a la Policía Penitenciaria. De ahí que cada cambio de gobierno, particularmente cuando suponía alternancia del partido político en el poder, se produjesen destituciones masivas de quienes habían sido nombrados en la administración saliente y nombramientos de “seguidores” del partido político electo. Finalmente, Chinchilla (2000) expone que la falta de idoneidad de muchos de los policías nombrados produjo graves consecuencias en términos de negligencias en la función y excesos en el uso de la fuerza.

A partir de la implementación de la Ley No. 4762, del 08 de mayo de 1971 en que se creó la Dirección General de Adaptación Social, como ente adscrito al Ministerio de Justicia y Paz encargado de la custodia y tratamiento integral de la población penal. Siendo que además, se regula la materia de Policía Penitenciaria mediante el Reglamento de Orden y Disciplina del Personal de Custodia, emitido mediante decreto Ejecutivo número 3378-G, del 8 de noviembre de 1973.

En el decreto ejecutivo No 23427-MP del 27 de junio de 1994 se dispuso que el personal de seguridad estuviera adscrito al Ministerio de Justicia y Paz. A partir de la creación de la Ley General de Policía, número 7410 de 30 de mayo de 1994, en donde además se dispone la creación formal de la Policía Penitenciaria como dependencia de jerarca del Ministerio, encargada de la custodia y vigilancia de la población privada de libertad.

Asimismo, mediante el artículo 2 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo número 26061-J de fecha 15 de mayo de 1997, se reiteró la competencia de la Policía Penitenciaria de la custodia y

seguridad de los procesados y sentenciados por causa penal, de los apremiados corporales y de los menores infractores, sometidos a prisión por orden de la autoridad judicial competente.

b) Funciones

Son funciones generales de la Policía Penitenciaria, además de las que establece la Ley General de Policía de acuerdo a su competencia, las siguientes:

“- Mantener el orden, la sana convivencia y la seguridad en todos los centros penitenciarios del país.

- La prevención y el control de aquellos actos de origen antrópico que puedan alterar la dinámica institucional penitenciaria, tales como la insubordinación individual o colectiva, protestas masivas, motines riñas, fugas, evasiones y otras;

- La atención oportuna antes, durante y después de eventos de origen natural que generen riesgos en los distintos centros penitenciarios, en coordinación con las instancias competentes.

- Cumplir con las disposiciones y procedimientos vigentes a nivel de seguridad penitenciaria sobre requisa de personas e inspección de bienes y objetos, así como el resguardo y custodia de las instalaciones de los centros penitenciarios.

- Mantener y utilizar las armas de fuego y equipos de seguridad designados para el cumplimiento efectivo de la función, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- Coordinación con los otros cuerpos policiales, instancias judiciales y administrativas del país, aquellas acciones que resulten de competencia de éstos y cuyo origen o desarrollo este relacionado con la institución.

- *Cualquier otra función derivada del ordenamiento jurídico*²¹

c) Ámbitos de acción a nivel preventivo

En lo que a actividades preventivas refiere, a nivel institucional se han girado directrices internas sobre las distintas acciones a seguir por la policía, y entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- Registro y control de la población penal, una vez ingresado a un establecimiento penitenciario²²: El personal de Seguridad Penitenciaria debe llevar un registro actualizado de la población privada de libertad existente en los diferentes centros del Sistema Penitenciario Nacional, mediante la confección de un tarjetero y un listado general de la población privada de libertad. Este tarjetero y listado deben de actualizarse diariamente y se confeccionarán con base en el registro de egresos e ingresos, y se consigna entre otra información: Nombre completo de la persona privada de libertad, apodo (s), si lo (s) tuviere, fecha de ingreso, situación jurídica, delito, ubicación en el centro penal, descripción física de la persona consignando datos como: color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura y contextura, señas particulares como cicatrices y tatuajes entre otras, que permitan identificarla.

- Recuento de población penal²³: este procedimiento le permite al cuerpo de seguridad llevar un control exacto del número de las personas privadas de libertad en cada ámbito y de las novedades ocurridas. Esta acción se debe

²¹ Artículo 6 Reglamento General de la Policía Penitenciaria

²² Así dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Votos No. 9999-02, No. 1042-98, No. 2533-93, No.6982-94, No.3195-97 y No. 636-98

²³ Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (Arts 1, 2, 6 inc a y c 9 inc 3, 11, 14, art 10 inc c). Ver también: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 6506-93

realizar dos veces al día, en la mañana y en la tarde como mínimo. En este caso, se debe organizar al personal para que ingresen a cada dormitorio y realicen el recuento físico de las personas privadas de libertad.

De ser factible y tomando en cuenta la cantidad de la población penal existente, llamarán a cada persona privada de libertad por su nombre y apellidos, mediante la utilización del listado o de tarjetas.

- Requisa de privados de libertad, funcionarios y visitantes²⁴: El objetivo de la requisa de personas es detectar e impedir el ingreso y la permanencia en los centros y oficinas del Sistema Penitenciario, de sustancias u objetos cuya utilización esté prohibida o no autorizada para la población privada de libertad²⁵. Aplicada la observación, el funcionario de seguridad puede practicar un cacheo a la persona, procediendo a la palpación cuidadosa de su vestimenta, con exclusión del área genital. Esta acción debe hacerse en espacios diseñados para tal fin.

Además, debe practicarse en forma separada para hombres y mujeres por un funcionario en correspondencia con el sexo de la persona requisada. En ningún momento se puede exigir a la persona requisada que muestre sus partes íntimas o su desnudez.

Si se tienen sospechas fundadas o pruebas suficientes de que la persona mantiene en su cuerpo objetos o sustancias prohibidas, le solicitará que los extraiga y entregue. Si no cumple con esta petición se le negará el ingreso al centro penitenciario y deberá comunicar a su superior sobre lo acontecido, poniendo éste en conocimiento de la situación a la Policía Judicial o el Juez de Turno, para proceder a una requisa profunda si procediere. Tratándose de un

²⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Votos No.4400-00, No. 0929-01, No. 06786-02, No. 02602-96, No. 0603-94 y No. 05237-00

²⁵ Art 2 del Reglamento de Requisa de Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense

menor de edad, se aplicará en principio únicamente al procedimiento de observación. Si requiere el desprendimiento de prendas exteriores lo hará en un cubículo separado y en presencia de un adulto que lo acompañe.

- Inspección de Bienes: Al igual que en la requisa, la inspección de bienes tiene como finalidad evitar el ingreso de sustancias u objetos cuya utilización pueda afectar el orden y la sana convivencia en los centros penitenciarios esté prohibida o no autorizada para la población privada de libertad. En este sentido, si la persona porta consigo bienes al ingresar al centro, se debe solicitar que los muestre para su inspección. Todo bien debe inspeccionarse en presencia del portador, y cuando se trate de alimentos o bienes perecederos se deben guardar las medidas de higiene necesarias para no contaminarlos.

Tratándose de sobres con cartas, telegramas u otros documentos privados, solamente en caso de tener sospechas fundadas de la existencia de alguna anomalía o posible comisión de un delito, puede solicitarse al destinatario que los abra, siendo que bajo ninguna circunstancia puede leer el texto de las comunicaciones escritas que contenga, pero si debe revisar el interior de los sobres o paquetes en presencia de la persona que lo entrega.

- Revisión de vehículos: Con el fin de asegurar los objetivos dispuestos para la inspección de bienes, los vehículos (oficiales y particulares) autorizados para ingresar a los centros penitenciarios, deben ser inspeccionados cuidadosamente por el funcionario destacado en el puesto de ingreso. Para ello se solicita al conductor que apague el vehículo y pida un documento de identidad que le permita identificar al conductor y a sus acompañantes.

Asimismo, debe invitar al conductor y sus acompañantes a salir del vehículo con el fin de no obstaculizar la inspección y a que dejen abierto todo compartimiento que posea el vehículo para agilizar la inspección en todas las áreas del vehículo, tanto a la entrada como a la salida de éste. Todo vehículo

que ingrese o egrese de cualquier centro del Sistema Penitenciario Nacional, debe anotarse en el registro destacado en el puesto de ingreso, máxime si éste lleva consigo personas privadas de libertad. Por último, ningún vehículo particular que no esté autorizado a ingresar al centro penitenciario podrá hacerlo, salvo casos excepcionales y por escrito.

- Ingreso de población penal²⁶: La legalidad del ingreso de las personas privadas de libertad a los centros del Sistema Penitenciario Nacional, es un objetivo primordial en aras de garantizar los principios y derechos constitucionales de todos los individuos. Siendo que para que una persona sea recibida en cualquier establecimiento debe ser presentado en la Sección de Ingresos y Egresos del mismo y acompañarse de una orden extendida por el Juez competente.

En este sentido, el encargado debe verificar la autenticidad del documento y que éste cumpla con los requisitos mínimos establecidos, ya que ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de detención o que esté mal confeccionada, los datos no coincidan con la persona que se trae o no se puede corroborar su identidad. Asimismo, no se puede recibir documentación sin la persona detenida o a la inversa, o bien si la permanencia de esa persona en el centro penitenciario pone en peligro su vida o salud.

En caso de que el detenido sea un extranjero y no porte documentos de identificación debe remitirse a la Dirección del centro penitenciario quien debe comunicar al Consulado o Embajada de su país con fin de que aporte los documentos idóneos para remitirlos al despacho que tramita la causa.

²⁶ Así dispuesto por la Regla No. 7, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Cuando la persona privada de libertad presenta signos de maltrato, lesiones, intoxicación alcohólica o por otras drogas, o mal estado de salud general o así lo manifieste, para proceder a su ingreso deberá constar en el documento que lo acompaña, el sello del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial o constancia de atención médica de algún hospital.

-Inspección de instalaciones donde habitan privados de libertad²⁷: El objetivo de la requisita de personas es detectar e impedir el ingreso y la permanencia en los centros y oficinas del Sistema Penitenciario, de sustancias u objetos cuya utilización esté prohibida o no autorizada para la población privada de libertad, siendo que en cada centro penitenciario se realizan las requisas semanales que se consideren necesarias y oportunas de personas privadas de libertad mínimo una requisita semanal.

Asimismo, de previo a efectuar una acción de este tipo debe establecerse un plan determinado, el motivo y fin de la inspección, distribución del personal de seguridad con que se cuenta, tomando en cuenta el tipo de población que se aloja en las instalaciones. Además, debe contar con personal de apoyo para una eventual crisis en el momento de la inspección, con el fin de cubrir al personal que esté trabajando.

Por último, para la inspección de pertenencias, los dormitorios y los pabellones de las personas privadas de libertad, se debe tener el cuidado de no dañar las pertenencias de las personas, revisando la ropa, objetos y muebles que se encuentren, y a su vez decomisando con la elaboración del acta respectiva, todo objeto o sustancia cuyo ingreso o portación se encuentre prohibido.

²⁷ Dirección de la Policía Penitenciaria, Circular No 07-2002 de 11 de julio del 2001. Ver también: Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad, Decreto Ejecutivo No. 22139-J, publicado en la Gaceta No. 103 de 31 de mayo de 1993 (arts 6,7,8), Reglamento de Requisita de Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense

- Revisión de puntos vulnerables²⁸: Estos puntos son considerados de esta manera, ya que pueden ser utilizados por la población privada de libertad para causar daños o crisis mayores. En este sentido, el personal de seguridad debe revisar en forma continua aquellos puntos que se consideren vulnerables en cada centro penitenciario, como por ejemplo: plantas eléctricas, tanques de captación de aguas, cocina, armería, bodega de herramientas y lugares donde se mantiene combustible y materiales inflamables, entre otros.

Para lo anterior, se deberá coordinar con la Administración y la Sección de Mantenimiento del centro penitenciario, para garantizar en la medida de lo posible su adecuado funcionamiento y de esa forma no se genere contingencia alguna. Asimismo, se debe velar porque el centro penitenciario se encuentre libre de malezas y basura, ya que la permanencia de zonas limpias ayudará a mejorar la visibilidad del personal de seguridad, al actuar más eficientemente en caso de una invasión o una evasión.

En la revisión de mallas, portones, cañerías edificaciones (aleros, soportes, cielo raso) y otros que se considere necesario su buen estado, se deben realizar los informes correspondientes, señalando el estado de las estructuras y remitiendo éstos a las instancias encargadas de velar por su estado.

- Salidas al exterior de privados de libertad²⁹: Este tipo de diligencias se realizan cuando por necesidad institucional o por orden judicial, se deba efectuar un traslado de una persona privada de libertad al exterior del centro penitenciario, para lo cual se debe verificar la información y la documentación para cada caso, constatando que se encuentre en regla.

²⁸ Dirección de la Policía Penitenciaria, Circular 1-2004.

²⁹ Dirección General de la Policía Penitenciaria. Circular No.01-2001, No. 8-2001. Ver también: Reglamento General de la Policía Penitenciaria. (Arts 6 inc a, 9 inc 3, 6, 7,10, 11, 12 y 24., art 10)

También debe efectuarse una revisión previa de las instalaciones, coordinaciones con otros cuerpos policiales y crear un dispositivo de acción según cada caso concreto.

Para este caso, se debe informar al personal que se hará cargo de la custodia acerca de la situación jurídica, necesidad de contención física, si es un traslado en conjunto con otras personas privadas de libertad, y si tiene o no problemas convivenciales. Asimismo, en caso de salidas hacia un centro hospitalario, debe existir una coordinación previa con personal médico. Por otra parte, antes de hacer abandono del centro penitenciario, se debe requisar cuidadosamente a la persona, en caso de que porte yesos, vendajes o prótesis se deben revisar cuidadosamente verificando que no porte objetos extraños a estos aditamentos, y sin causar un perjuicio en la salud del individuo.

Al trasladar a una persona privada de libertad, ésta debe ser esposarse, y en caso de que por necesidad las personas recluidas deban ser esposadas en parejas, se debe verificar que entre éstas no existan problemas entre sí. Otro aspecto importante mencionar es que al trasladar a una persona privada de libertad en un campo abierto, deben de guardarse las medidas de contención y seguridad dispuestas por la Institución, siendo que bajo ninguna circunstancia, se permitirá que familiares, amigos, o extraños se le acerquen o envíen cualquier cosa.

- Control de armamento³⁰: Como parte de los deberes de la Policía Penitenciaria, se debe mantener ordenado y en perfecto estado el armamento y equipo de seguridad, ubicándolo en los casilleros destinados al efecto y en orden a su número de ficha. Periódicamente se debe remitir tanto a la

³⁰ Ley General de Policía, No. 7410 publicada en La Gaceta No. 103, Alcance No. 16 de 30 de mayo de 1994 (art 8 inc k, m y n)

Dirección de la Policía Penitenciaria como a la Dirección de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública un inventario de las armas, municiones, y equipo de seguridad con sus series y patrimonios, así como el estado de éstas, y colateralmente se remitirá un informe mensual sobre el gasto de municiones y equipo dañado.

En este sentido, sólo se debe permitir el acceso a la armería a personas que hayan sido autorizadas previamente a ingresar. En ningún momento se debe guardar armas particulares en los centros penitenciarios, o bien asignar o prestar armas y equipo de seguridad, a personas sin previa autorización superior.

- Recepción de visitas: En los días y horarios que se encuentran designados para que la población privada de libertad reciba su visita y tenga contacto con sus familiares, amigos, abogados y otras personas, el área de seguridad de cada centro penitenciario debe tener cubiertos los puestos de servicio. Asimismo, deben contar con un listado actualizado de la población penal con que cuenta el centro, y un listado de visitantes que por diversos motivos se les ha suspendido la visita al centro.

Al presentarse la persona a la visita general se le solicitará su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros, procediendo a verificar que el documento debe estar al día y buen estado, que cuente con los sellos de ley y que efectivamente el visitante coincida con la identificación.

Tratándose de profesionales que ejercen liberalmente la profesión o de funcionarios públicos, debe solicitarles el carné vigente extendido por el Colegio Profesional al que están incorporados. Asimismo, en el caso de Diplomáticos Jefes de Misión y Cónsules Generales debe solicitarles el carné de identidad extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de

Costa Rica. En los casos anteriores deben quedar registrados los datos de los visitantes con hora de entrada y salida.

- Internamientos³¹: Toda persona privada de libertad que sea hospitalizada en hospitales públicos o privados debe estar debidamente custodiada para evitar evasión de la persona privada de libertad, o bien, daños a personas o bienes del centro hospitalario. Para tales efectos, previo al ingreso a una clínica u hospital con fines de internamiento, se debe realizar una revisión minuciosa del lugar a efectos de determinar las condiciones de seguridad, prestando especial atención y se acatarán las medidas de seguridad dispuestas para evitar la fuga de la persona privada de libertad.

La custodia debe estar a cargo del número de Agentes de Seguridad, atendiendo la necesidad de contención física sobre el privado de libertad. Asimismo, durante el internamiento se deberán hacer rondas o recorridos y el centro penitenciario debe llamar para verificar si el personal a cargo de la custodia o si ha surgido alguna novedad. De igual forma, el personal comunicará de forma inmediata cualquier novedad que se presente en el recinto hospitalario.

Cuando se le practica la revisión médica a la persona custodiada, debe alejarse prudencialmente pero siempre prestando atención a todo cuanto ocurra a su alrededor, sin perder de vista a la persona que custodia, vigilando todos los puntos de acceso al salón y brindando asimismo la seguridad al personal médico. De igual forma se efectúa en caso de visitas a los privados de libertad internados, mismos que deben someterse a las disposiciones de requisa e inspección de bienes del Sistema Penitenciario.

³¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Votos No. 1272-93, No. 5952-94, No. 7193-94, No. 0689-99 y No.0281-00. Ver también Dirección General de la Policía Penitenciaria. Circular No. 04-2001.

- Uso de esposas³²: Valorando cada caso concreto para proceder a esposar a una persona privada de libertad se debe determinar la necesidad de contención física sobre la persona privada de libertad, tomando en cuenta el delito por el que se está recluso; el perfil de la persona y el área donde se ubica en el centro penitenciario; las posibilidades reales de fuga, si cuenta con antecedentes de evasión, la capacidad organizativa y financiera del sujeto y el estado de salud, además del riesgo que corren otras personas.

Además no se debe esposar cuando la enfermedad del privado de libertad impida que con su traslado se pueda evadir la acción de la justicia o se pueda agredir a terceras personas, así como tampoco esa medida debe resultar irrazonable ni desproporcionada. Por otra parte, no se debe esposar a mujeres en estado de embarazo o personas adultas mayores.

- Uso de cinturón de coerción: De conformidad la población privada de libertad ubicada en áreas de máxima seguridad, en virtud de su clasificación jurídica, alto riesgo de evasión y altos niveles de violencia intracarcelaria mostrados, deben guardarse las medidas necesarias para su contención física con el fin de resguardar la seguridad personal y dinámica institucional.

A efecto de realizar diligencias al exterior del centro penitenciario, se egresan mediante el uso de cinturón de coerción. Siendo que, en el momento que la persona privada de libertad ingrese al vehículo de la institución, se le quita ese dispositivo de seguridad y se le mantiene únicamente las esposas para efectos de su traslado, a fin de evitar daños a la integridad física de la población penal indicada, durante su traslado en los vehículos de la institución, en caso de accidente de tránsito o premura.

³² Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (arts 6 inc a, 9 inc 3, 6, 7,10, 17y 24., art 10). Ver también: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Votos No. 1272-93, No. 5952-94, No. 7193-94, No. 0689-99 y No.0281-00.

d) Ámbitos de acción ante incidentes críticos

En lo que a incidentes críticos refiere, la Policía Penitenciaria tiene distintas acciones a seguir para su atención, según sea el caso concreto:

- Sismos o terremotos³³: Los terremotos pueden ocurrir en cualquier lugar del país, en cualquier momento, sin dar aviso. Por eso la serenidad y la reflexión son los mejores aliados para afrontar una situación que entrañe algún tipo de amenaza o peligro. Considerando la situación dentro de un centro penitenciario se debe tomar medidas antes, durante y después del terremoto.

En relación a la infraestructura del penal es importante revisar, controlar y reforzar el estado de aquellas partes de las edificaciones que se pueden desprender (p.e. aleros, soportes, etc.), así como las instalaciones que puedan romperse (cables, cañerías, alambrado). Asimismo el personal de seguridad debe saber como cortar el suministro eléctrico, de agua y de gas. El cuerpo de seguridad debe tener en la medida de lo posible linternas, radios de transmisión y baterías de repuesto.

Deben identificarse las zonas de seguridad sísmica para ubicarse durante el terremoto, para ello se debe coordinar con la Comisión Nacional de Emergencia en su sede central o regional, la posibilidad de recibir capacitación en el lugar de trabajo. El personal de seguridad debe poseer un juego de llaves de los candados que abren portones y puertas hacia la zona de evacuación con el fin de permitir la pronta evacuación.

Se deben realizar ejercicios prácticos controlados de conformidad con los planes de emergencia establecidos en cada centro penitenciario y enseñarlos a compañeros de trabajo y población privada de libertad. Por último se debe tener un botiquín de primeros auxilios debidamente preparados y una libreta

³³ Ley Nacional de Emergencia, No. 7914, publicada en La Gaceta. Alcance No. 78 de 13 de octubre de 1999. y Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (Art 6 inc a y f, art 9 inc 7, 9, 24, y arts 10 y 12)

con los números telefónicos de autoridades que pueden brindar apoyo como la Cruz Roja de la localidad, la Comisión Nacional de Emergencia, el cuerpo de bomberos y la Policía de Proximidad.

-Incendios³⁴. Para efectos de medidas se debe coordinar con la Administración y la Sección de Mantenimiento en cada centro penal, la revisión periódica de todo lo concerniente al buen funcionamiento de la instalación eléctrica y la planta eléctrica, esto para garantizar que en la medida de lo posible no hayan corto circuitos que puedan generar un incendio. Además, no se debe permitir la quema de desechos cerca de las instalaciones, puesto que el viento puede llevar chispas a éstas y por ende, puede producirse un incendio.

Asimismo, se debe coordinar con la Administración, la Sección de Mantenimiento del centro y los servicios municipales, para mantener los sectores aledaños libres de malezas y basura, ya que la permanencia de zonas limpias ayudará además a mejorar la visibilidad del personal de seguridad, al actuar más eficientemente en caso de una evasión o invasión. Es importante tener a mano los números telefónicos de las instancias de colaboración, tales como: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Central de Comunicaciones, 911 y fuerza de policía. Estas instancias de colaboración deben ser utilizadas en el momento preciso y de acuerdo a la magnitud del incendio. Así como también trabajar de inmediato en la evacuación de la población privada de libertad más cercana al incendio.

En caso de que el incendio se inicie en las instalaciones administrativas, dicho personal se debe poner a salvo, para ello deben tener previstas salidas de emergencia. Toda evacuación debe hacerse bajo medidas de seguridad.

³⁴ Ley Nacional de Emergencia, No. 7914, publicada en La Gaceta. Alcance No. 78 de 13 de octubre de 1999. Ver también el Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (art 6 inc a y f, art 9 inc 7, 9, 24, y arts 10 y 12)

- Motines, Riñas³⁵, En las funciones diarias de custodia y vigilancia de la población privada de libertad, surgen situaciones como evasiones y motines entre otras, en las que debe utilizar la fuerza física o las armas reglamentarias, a fin de controlar dichas situaciones, proteger la integridad de las personas bajo su custodia e inclusive, proteger su vida e integridad corporal cuando ésta se vea amenazada, para lo cual no debe, en sus relaciones con las personas privadas de libertad, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión, cumplimiento de un deber, o de resistencia por la fuerza o por la inercia física en una acción de ese tipo.

Si recurre a la fuerza (utilizando su vara policial) se limitará a emplearla en la medida estrictamente necesaria racional, e informará inmediatamente al Director del centro y al superior de seguridad sobre el incidente de forma verbal y luego por escrito. También si realiza un servicio en contacto directo con la población privada de libertad, contará únicamente con la vara policial, salvo circunstancias especiales en donde se permitirá el uso de otro tipo de herramientas, como por ejemplo el gas irritante.

La fuerza física, y las armas se deben utilizar de manera excepcional y de modo razonable, con el fin de no causar una lesión o muerte imprevista. Asimismo, se recurrirá el uso del gas irritante en casos excepcionales, cuando el diálogo no prospere y la situación permita el uso de este tipo de instrumentos no letales.

El gas pimienta es utilizado para contener insubordinaciones individuales o colectivas de la población privada de libertad que no hayan podido ser contenidas mediante el diálogo y persuasión por parte del personal de seguridad, evitando así recurrir al uso de la fuerza directa por parte de los miembros de la Policía Penitenciaria, en aras de salvaguardar la integridad de

³⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Votos No. 4903-93, No. 1055-96, No.853-2002, No.1671-94,y No.6592-96

los funcionarios y la población penal, producto de dicho forcejeo. Por último, la Policía Penitenciaria se encuentra facultada legal y reglamentariamente para utilizar este tipo de herramienta en las situaciones anteriormente expuestas³⁶ según los principios de razonabilidad y proporcionalidad esgrimidos por la Sala Constitucional.

Si se determina que el empleo de armas de fuego es inevitable, debe identificarse como funcionario de seguridad (en el caso de que se encuentre trabajando sin el uniforme oficial), y se deberá dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta dicha advertencia, salvo que al dar la misma se pusiera en peligro a dichos funcionarios, se produjere un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, según las circunstancias del caso.

- Fugas o evasiones³⁷: En casos de evasión, se debe tener claro que al igual que cualquier otra contingencia, lo primordial será dar la voz de alarma en el menor tiempo posible. Para ello todo establecimiento penal elaborará un plan de capturas para casos de fuga, en el cual se dispondrá como mínimo los puntos estratégicos del centro penitenciario., ubicación de calles, que sean más factibles como rutas de escape, ríos, acequias, alcantarillas, puentes u otros lugares en que se puedan esconder, número de funcionarios con los que se cuentan, números telefónicos de los cuerpos policiales pertinentes.

Por último, en el momento en que se tenga conocimiento de la evasión, se activarán las alarmas con que cuente el centro penitenciario, tales como silbatos, timbres, sirenas, disparos, indicando claramente como está vestido cada uno de los privados de libertad que participen en la evasión.

³⁶ Arts 24 de la Ley de Armas y Explosivos y 8 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria

³⁷ Dirección de la Policía Penitenciaria, Circulares No. 6-99 de 21 de setiembre de 1999, y No. 9-2002 de 11 de octubre del 2002

- Toma de rehenes³⁸: Para este tipo de situaciones se debe tomar en cuenta que es importante la rapidez en la comunicación al resto de los compañeros, de forma tal que la situación sea informada al superior jerárquico en forma inmediata, procediendo a aislar lo antes posible el perímetro de acción de los secuestradores, y deberán de abstenerse de realizar actos, gestos y movimientos que pudieran poner en peligro la vida e integridad física de los rehenes.

Al conocer uno o varios funcionarios en forma primaria del hecho, estos deberán recopilar de inmediato toda la información que tengan al alcance referente a los secuestradores y a los rehenes, así como toda aquella información fundamental para el fin de informar al personal de apoyo, el cual actuará en apego al plan operacional establecido. Por otro lado, se debe proceder al cierre de todos los accesos al lugar donde se centraliza el evento y, si es posible cerrar los lugares que le puedan permitir al secuestrador acceder al exterior del lugar en que se dio el evento.

-Invasiones³⁹: Cuando se detecte una amenaza de invasión en el centro penitenciario se debe activar la alarma con el fin de alertar a todo el personal penitenciario y de manera inmediata se debe reforzar la seguridad interna y perimetral del centro penitenciario. Los puestos internos deberán controlar la seguridad en los ámbitos donde se ubique la población penal y los puestos externos deben estar debidamente armados para repeler cualquier ataque.

Una vez activada la alarma de invasión se debe proceder con el cierre de la población privada de libertad e implementar estrictas medidas de custodia y

³⁸ Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (Art 6 Inc a y f, art 9 Inc 7, 9, 24, y arts 10 y 12)

³⁹ Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo No. 26061, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997. (art 6 inc a y f, art 9 inc 7, 9, 24, y arts 10 y 12)

vigilancia, y los sectores internos que fueron previamente establecidos para contrarrestar al invasor deben ser reforzados mediante anillos de efectivos de seguridad.

En caso de tener conocimiento de las personas privadas de libertad que se desean liberar, se les debe aislar en sectores de alta contención y mantenerlos bajo estrictas medidas de custodia y vigilancia. Durante la situación de emergencia, el personal de seguridad debe mantenerse en constante alerta para evitar cualquier incidente interno (riñas, toma de rehenes, etc.) que pueda empeorar la situación.

2.2 Estructura organizativa

a) Unidades de la Dirección de la Policía Penitenciaria

La Dirección de la Policía Penitenciaria ejerce sus funciones por medio de las siguientes dependencias principales⁴⁰:

2) Subdirección de la Policía Penitenciaria

3) Unidad de Logística*

4) Control Policial*

5) Asesoría Jurídica*

6) Apoyo Técnico*

7) Unidad de Supervisión Policial

⁴⁰ (*) El actual Reglamento General de la Policía Penitenciaria se encuentra en proceso de reforma integral, por lo cual se proyecta que la presente estructura quede formalmente consolidada en el cuerpo normativo

8) Unidad de Información

8) Unidad de Inteligencia Penitenciaria*

9) Unidad de Intervención Operacional*

10) Unidad Canina*

11) Jefaturas de Seguridad de los diferentes centros penitenciarios

12) Instructores de Seguridad Penitenciaria*

b. Escala de mando

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo al artículo 20 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, ésta se rige por el siguiente escalafón de mando de grado ascendente:

a) Agente de Servicio, denominado actualmente Vigilante Penitenciario, y constituye la base de la pirámide organizacional al ser los policías operadores principalmente de las labores de seguridad externa, interna y de apoyo.

b) Oficial de Guardia, a quien le corresponde la elaboración de los roles de servicio, encargarse del equipo de radio, del control de ingresos y egresos de la población penal del pabellón o centro respectivo, así como de las novedades y cumplimiento de las disposiciones del superior.

c) Jefe de Servicio de Guardia, denominado actualmente Inspector de Seguridad, y su función principal es controlar y supervisar la labor de sus subalternos, así como apoyar todos los procedimientos técnicos y administrativos de su pabellón o centro respectivo, asistiendo también a los grados inmediatos superiores.

d) Supervisor de Servicio, quien tiene como funciones principales, dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos, planeamientos y políticas señaladas por el superior inmediato, ser el coordinador de la seguridad del centro penitenciario respectivo, atendiendo uno o más cuerpos de los destacados en la seguridad externa, interna o de apoyo, así como dependiendo de la complejidad del centro penitenciario, puede asumir la responsabilidad de la seguridad del mismo.

e) Jefe de Seguridad de Centro, quien tiene como funciones principales el ser el responsable de la seguridad del centro penitenciario, el de la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, el dirigir y planificar las tareas de sus subalternos, así como el coordinar con las diferentes áreas de trabajo en que se desempeñen el personal técnico y administrativo del centro penitenciario respectivo. Se designará un Jefe de Seguridad de centro según la complejidad del mismo.

f) Supervisor General de Seguridad, quien tiene como funciones principales, ejercer alta inspección de la labor que realizan sus subalternos en los centros penitenciarios a nivel Nacional.

g) Subdirector de Policía Penitenciaria, quien se encarga de la coordinación de los aspectos administrativos y de los recursos humanos de la Policía Penitenciaria, así como de todas aquellas que le designe el Director de la Policía Penitenciaria, asumiendo también la Dirección en ausencia o designación de éste último.

h) Director de Seguridad Penitenciaria, quien es el superior y responsable de la seguridad de todos los centros penitenciarios del país. Planea, supervisa, controla y dirige todas las actividades y programas de la Policía Penitenciaria de los centros respectivos.

2.4 Aspectos laborales

a) Salario base promedio del personal de seguridad e incentivos salariales:

El salario promedio del personal, tomando en cuenta el puesto que ocupa según el escalafón de mando de la Policía Penitenciaria, es el siguiente⁴¹:

Cuadro N° 5
Salarios Base puestos de Seguridad Penitenciaria

| Puesto | Salario base en moneda local (colones) ⁴² | Salario base (dólares) ⁴³ |
|--------------------------------------|---|---------------------------------------|
| Vigilante Penitenciario | 208,850.00 | 365,61 |
| Oficial de Guardia | 213,550.00 | 373,99 |
| Inspector de Seguridad | 217,850.00 | 381,52 |
| Supervisor de Seguridad | 223,800.00 | 391,94 |
| Jefe de Seguridad | 229,800.00 | 402,45 |
| Subdirector de Policía Penitenciaria | 350,000.00 | 612,95 |
| Director de Policía Penitenciaria | 730,000.00 | 1278,45 |

Cabe agregar, que aunado a lo anterior, el artículo 138 del reglamento citado dispone que el personal de seguridad reciba otros incentivos salariales, entre los cuales se encuentran:

1. Aumento anual escalonado del 1.5% sobre el salario base, a los funcionarios que obtengan una calificación anual del desempeño, mínima de bueno.
- 2- Un aumento de hasta el 35% del salario base como máximo, según el proceso en la Instrucción general o especializada, que se otorgará de la siguiente manera:

⁴¹ Información suministrada por el Proceso de Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Justicia.

⁴² Datos actualizados según el salario base dispuesto para el segundo semestre del 2009

⁴³ Tipo de cambio al día 6 de enero del 2010. Fuente. Banco Central de Costa Rica.

- Capacitación policial penitenciaria básica y especializada, según el siguiente desglose:

a) Aprobación del Curso Básico de la Policía Penitenciaria: incremento de un 8% sobre el salario base.

b) Aprobación de curso para Oficiales: incremento de un 3% sobre el salario base.

c) Aprobación del curso para Inspectores: incremento de un 3% sobre el salario base.

d) Aprobación del curso para Supervisores: incremento de un 3% sobre el salario base.

e) Aprobación del curso para Jefes de Seguridad del Centro: incremento de un 3% sobre el salario base.

- Capacitación Policial Penitenciaria Complementaria: Comprende los cursos de especialización, seminarios, pasantías, debidamente acreditados ante el Centro de Capacitación; y que la Dirección de Recursos Humanos traducirá a un sistema de puntos para otorgar gradualmente hasta un 5% sobre el salario base.

- Educación formal:

a) Título de Bachillerato de secundaria, incremento de un 5% sobre el salario base.

b) Título de Técnico en disciplinas afines al área policial, incremento de un 3% en el salario base.

c) Título de Diplomado en disciplinas afines al área policial, incremento de un 2% sobre el salario base.

3. Al cumplir cinco años de servicio continuo en cualquiera de los Cuerpos de Policía amparados por la Ley General de Policía, se reconocerá un 5% sobre el salario base.

4. Sobresueldo fijo y permanente de un 25% sobre el salario base todos los funcionarios incorporados al Régimen del Estatuto Policial, por concepto de disponibilidad de servicio sin sujeción a horario. Este sobresueldo rige a partir de la fecha en que el funcionario suscribe el respectivo contrato de disponibilidad con el jerarca de la institución.

5. Además, reciben un monto aproximado de 22.000 colones (43 dólares), por concepto de Riesgo Penitenciario.

b) Preparación académica requerida para el personal de Seguridad Penitenciaria:

De conformidad con el numeral 65 inciso h) de la Ley General de Policía, a nivel académico se requiere como mínimo para el ingreso a esta fuerza de policía el haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica, es decir, seis años de educación Primaria y tres años de educación Secundaria.

c) Beneficios percibidos por el personal de seguridad:

Además de los incentivos económicos que percibe el personal de seguridad penitenciaria, se tiene además una serie de incentivos a nivel de salud, a saber:

- Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Seguro por Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- Seguro por concepto de riesgos de trabajo, que cubre en caso de accidentes y enfermedades acaecidas durante el desarrollo de sus labores, a cargo del Instituto Nacional de Seguros.

- Seguro Especial para el personal de Seguridad Penitenciaria, a cargo del Instituto Nacional de Seguros. La cobertura de la póliza de vida tiene una cobertura para dos aspectos fundamentales, que sucedan durante el ejercicio de funciones de seguridad Penitenciaria:

En caso de muerte del asegurado: En caso de muerte, la suma a indemnizar respecto a cada asegurado, será el equivalente a sesenta salarios mensuales, de acuerdo con el último reporte salarial efectuado por la Institución.

En caso de Incapacidad Total y Permanente (BI-60): En caso de incapacidad total y permanente, la suma a indemnizar consiste en el pago adelantado de la suma asegurada para el riesgo de muerte, y dicho pago se efectuará en sesenta cuotas mensuales consecutivas.

Asimismo, los funcionarios de seguridad, tienen acceso a los siguientes beneficios y derechos⁴⁴:

- Debida capacitación por medio del departamento de capacitación o la Escuela Nacional de Policía Penitenciaria

- Una hora diaria de lactancia, hasta los 15 meses del lactante o más, con dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- Tiempo necesario para asistir a citas médicas o las de sus hijos, debiendo acreditar el tiempo utilizado con el respectivo comprobante.

⁴⁴ Arts. 13 y siguientes, Reglamento Autónomo de Servicio, Ministerio de Justicia

- Derecho a la igualdad en la aplicación de medidas disciplinarias, a recibir instrucciones claras y precisas sobre sus labores y responsabilidades y a manifestar sus opiniones por el trabajo que desempeñan.

- Medida jornada libre por el natalicio.

d) Proporción de número de vigilantes/ cantidad de población penal

En cuanto a la cantidad de población penal existente en los centros penitenciarios, para la custodia, vigilancia y seguridad de la población penal, a continuación se detalla la población penal, según se ubique en el Programa de Atención Institucional (régimen cerrado y de mayor contención) y aquel ubicado en el Programa de Atención Semi Institucional (régimen más abierto y que favorece la interacción de la persona privada de libertad con su familia y comunidad), de conformidad con el siguiente cuadro⁴⁵:

Cuadro N° 6
Cantidad de vigilantes / Cantidad de población penal

| | Cantidad de población | Cantidad de Funcionarios | Cantidad Total Vigilantes / priv de libertad | Promedio Vigilantes/ privados de libertad |
|--------------------|-----------------------|--------------------------|--|---|
| Institucional | 9955 | 3020 | 1 funcionario para 3.2 pr. lib | 1 funcionario para 12.8 pr lib |
| Semi Institucional | 887 | 95 | 1 funcionario para 9.33 pr lib | 1 funcionario para 37.2 pr lib |

Cabe agregar, que el número de privados de libertad por agente de seguridad aumenta por cuanto de la totalidad del personal de seguridad, el 50% se encuentra en su semana de descanso, mientras el otro 50% se encuentra en

⁴⁵ Consulta efectuada el 6 de enero del 2010. Fuente: Departamento de Información Penitenciaria, Dirección de la Policía Penitenciaria.

su semana de servicio, en virtud de que se desempeñan en un rol de 7x7 (siete días de trabajo por 7 días de descanso).

Asimismo, el 50% que se encuentra en su semana de servicio es dividido en dos subgrupos, siendo que mientras un subgrupo se encuentra en servicio activo, el otro subgrupo se encuentra en tiempo de descanso y disponible. Por ende, a la postre siempre va a estar un 25% del personal de seguridad en custodia permanente de la población privada de libertad.

e) Jornada laboral y rotación periódica

Sobre la jornada laboral desempeñada por el personal de seguridad, la mayoría de ellos ostentan una jornada rotativa de servicio de 7x7, es decir, siete días de trabajo por siete días de descanso. Siendo que durante su semana de servicio en los centros penitenciarios, ejercen guardias de servicio activo rotativas de ocho horas, seguidas de ocho horas de descanso y así sucesivamente, ejerciendo en algunos días dos guardias de ocho horas y en otros días, una guardia de ocho horas, para un promedio diario de doce horas laboradas.

Asimismo, de acuerdo con este horario de guardias servicio, en una semana de labores ejercen un total de diez jornadas de ocho horas cada una, y en la siguiente semana de labores ejercen un total de once jornadas de ocho horas cada una.

Lo expuesto es respaldado por el numeral 140 inciso 16) de nuestra Constitución Política y los artículos 1, 2 y 8 de la Ley General de Policía, al establecer la creación de las fuerzas de policía con el fin de preservar el orden, defensa y seguridad del país. El dictamen C – 287 – 2001 por la Procuraduría General de la República indica:

“En el caso particular de los agentes de seguridad del Sistema Penitenciario Nacional, por la naturaleza misma de las funciones que deben cumplir, se encuentran indudablemente excluidos de la jornada de trabajo (art. 143 Código de Trabajo). Por ello, y en atención a las necesidades y a la organización del servicio en los centros penitenciarios, en donde es necesario la prestación del servicio todos los días y a toda hora, el horario rotativo o roles de servicio ha sido la distribución de jornada que mejor se adapte a esas condiciones, en la medida que se garantiza al trabajador sus derechos y al ciudadano cumplimiento oportuno del servicio.”

Como se puede observar, los servidores de seguridad penitenciaria, están indudablemente excluidos de la jornada de trabajo ordinaria, por lo que, contrario sensu, se puede afirmar que estamos ante una jornada excepcional de doce horas continuas máximo. Resguardando durante los períodos de descanso, el deber de disponibilidad de servicio, entiéndase esta disponibilidad, como aquel servicio que debe prestar el personal de seguridad de estar alerta, mientras permanece en el centro en una eventual emergencia o urgencia, así como en actividades preventivas.

Existen además, otro tipo de horarios asignados al personal de seguridad según las necesidades de la Institución, y como apoyo a las actividades diarias de seguridad que realizan aquellos funcionarios que tienen una jornada laboral de 7x7, a saber:

- Horario de 5x2: horario de cinco días de trabajo seguidos de dos días continuos de descanso, con un horario de ocho horas diarias.
- Horario de 3x2 y 2x3 : horario consistente en laborar tres días, seguidos de dos días de descanso, ingresando nuevamente a laborar durante dos días, seguidos de tres días de descanso. Durante este horario, al igual que aquellos funcionarios que laboran en un rol de 7x7, estos servidores pernoctan en el centro penitenciario durante sus días de trabajo,

desempeñándose en guardias de servicio rotativas de ocho horas, seguidas de ocho horas de descanso y así sucesivamente.

- Horario Administrativo: horario establecido de lunes a viernes, con una jornada laboral de ocho horas.

Los anteriores horarios se establecen sin perjuicio de aquellos funcionarios que reciben el incentivo económico por concepto de disponibilidad laboral, quienes deben prestar servicio en sus períodos libres según el requerimiento institucional, a fin de cubrir emergencias y actividades de índole preventiva.

Sobre el particular, es importante indicar que, tanto en el momento de suscripción del contrato de trabajo, como en la capacitación que se brinda a los funcionarios de seguridad en los cursos de inducción y básico policial, se les hace de conocimiento sobre los roles de servicio y jornadas de trabajo que se desempeñan dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

3. MARCO JURIDICO

3.1 A nivel Internacional

Los tratados sobre Derechos Humanos, ya sean universales o regionales, consagran una gama de derechos que normalmente se aplican a todo el mundo, incluyendo a las personas privadas de libertad. Si bien los prisioneros o detenidos cuentan con ciertos derechos particulares, también deben gozar de la mayoría de los derechos de índole general⁴⁶.

Esto se remonta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sentó las bases para la adopción de una serie de tratados, declaraciones y resoluciones internacionales para la promoción y protección de los Derechos

⁴⁶ Por ejemplo, el Artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales declara que *todo el mundo* tiene derecho al disfrute del más alto nivel alcanzable de salud física y mental.

Humanos, así como la creación de órganos para vigilar el cumplimiento de estos derechos.

En las Américas, tienen vigencia varios tratados regionales e internacionales sobre los Derechos Humanos en general, así como algunos de particular relevancia para la protección de las personas privadas de libertad.

Los tratados regionales adoptados por la Organización de Estados Americanos (OEA) incluyen los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Por su parte, los tratados universales adoptados por las Naciones Unidas incluyen éstos:

- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (la Convención contra la Tortura);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Racial;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer; y
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, las Naciones Unidas han adoptado resoluciones específicas sobre la atención de las personas privadas de libertad. Las más importantes son:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Mínimas);
- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos;
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores («Reglas de Beijing»); y
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- Código de Ética para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Convención sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Estas resoluciones ofrecen pautas a los gobiernos sobre cómo cumplir con sus obligaciones formales dentro del derecho internacional. No son vinculantes en sí mismas, pero sus disposiciones a menudo reflejan las obligaciones consignadas en instrumentos legales que sí son vinculantes para los Estados signatarios.

Todos estos documentos defienden el principio de que los prisioneros no serán sometidos a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; y que las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.

El incumplimiento grave de ciertas de las reglas contenidas en estas resoluciones puede constituir una violación de estos principios dentro del derecho internacional, por lo que es obligación del Sistema Penitenciario Nacional y en este caso, de la Policía Penitenciaria, de acatar esas disposiciones y garantizar su cumplimiento.

3.2 A nivel Nacional

En nuestro ámbito Nacional, la naturaleza, funciones y objetivos de la Policía Penitenciaria a nivel principal y supletorio se encuentran dispuestos en las siguientes normas:

- Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social
- Ley de Armas y Explosivos
- Código Procesal Penal
- Código Penal
- Código de la Mujer
- Código de la Persona Adulta Mayor
- Ley Nacional de Emergencia
- Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
- Ley de Justicia Penal Juvenil
- Ley General de Policía
- Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad,
- Reglamento de Incautación de Drogas y Control de Medicamentos en el Sistema Penitenciario Costarricense
- Reglamento de Requisa de Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense
- Reglamento de Visita a los Centros Penitenciarios,
- Reglamento General de la Policía Penitenciaria,
- Reglamento de Valores en Custodia y Fondo de Ayuda a privados de libertad,
- Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario
- Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social
- Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos
- Compendio de Circulares vigentes de la Dirección de la Policía Penitenciaria
- Compendio de Circulares vigentes del Instituto Nacional de Criminología
- Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- Resoluciones de los Juzgados de Ejecución de la Pena
- Dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República.

4. SITUACIÓN ACTUAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA EN COSTA RICA

Como se indicó anteriormente, la prisión como institución cerrada centra la tarea del personal en la atención de la demanda constante de la población privada de libertad, siendo que el personal penitenciario muchas veces ejecuta su trabajo en condiciones desfavorables, lo que conlleva a su deterioro psicosocial, y estas condiciones influyen en la debida ejecución de los Derechos Humanos por parte de la población privada de libertad.

Dentro de este personal se encuentra la Policía Penitenciaria, sector de funcionarios es el más grande dentro del Sistema Penitenciario costarricense y a partir de la creación de la Ley General de Policía, se introdujeron cambios a nivel cualitativo importantes y una serie de prerrogativas institucionales en este sector. No obstante lo anterior, en los últimos años se ha visto como necesidad determinar las condiciones de los funcionarios de la Policía Penitenciaria en los distintos centros penales.

La estadía en dormitorios colectivos por espacio de ocho horas, los horarios en los cuales laboran y los constantes riesgos físico- psíquico que afrontan en el ambiente carcelario, han dado como resultado una fatiga física y mental que puede devenir en la desmotivación e impotencia para ejecutar sus funciones adecuadamente, o bien, situaciones de mayor riesgo como la pérdida paulatina de idoneidad para el puesto y por ende para utilizar armas de fuego o interaccionar de forma adecuada con la población privada de libertad.

Asimismo, , esto conlleva a la creación de otros fenómenos sociales, al hacer los funcionarios una traslación de sus problemas laborales al hogar, lo cual aunado a su horario de trabajo deviene en un porcentaje de desintegración familiar.

Por otra parte, existen factores como la calidad de alimentación, pocos espacios para la recreación, ausencia de capacitación continua, carencia de

vestuario y equipo necesario para cumplir sus funciones que han dado como resultado un grupo de funcionarios de seguridad con exceso de peso, niveles de tensión elevados, la imposibilidad por factores externos para cumplir cabalmente sus funciones y otros factores que afectan el ritmo laboral y que en muchos casos afectan la atención de la población, máxime que es el grupo de funcionarios que se encuentran en constante interacción con ésta.

Actualmente se torna importante el reforzamiento de condiciones en la Policía Penitenciaria, no solamente en el contexto de los diferentes procesos que desarrollan diariamente, sino además en aquellas que permitan alcanzar el objetivo de la tutela a los Derechos Humanos que se debe ejercer en cada una de sus actividades,

Además, es necesario una claridad y retroalimentación constante de principios básicos de la actuación policial, para que sean efectivamente aplicados tanto en situaciones normales y labores preventivas como en situaciones de crisis.

Esto por cuanto la carencia u omisión de instrucciones claras, así como la ausencia de planes de emergencia, su divulgación y puesta en práctica, ha traído a confusión del personal de seguridad sobre cómo proceder y actuar de acuerdo a la normativa establecida, sin cometer actos contra los Derechos Humanos de la población bajo custodia y por ende, a denuncias que impliquen responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios. Lo anterior también influye en la percepción que la población privada de libertad tiene sobre el personal de seguridad en general.

Lo anterior es producto de que, si bien el tema penitenciario es dinámico y cambiante, la normativa atinente a la materia ha permanecido estática en cuanto a la organización y procedimientos de seguridad penitenciaria, lo cual ha traído como consecuencia lagunas, vacíos legales y por ende su inaplicabilidad actual ante las diversas situaciones que se presenten en la labor cotidiana de la Policía Penitenciaria.

Además, la ausencia de espacios de análisis y retroalimentación de los eventos suscitados en forma permanente, la ausencia de capacitación y claridad de procedimientos y lineamientos acordes a la normativa inherente a los Derechos Humanos, o bien, por el temor del personal de seguridad a ser denunciados, trae como consecuencia el no cumplimiento de esos procesos que a la postre desencadenan actos de indisciplina y eventos de mayor gravedad a nivel intracarcelario, como la introducción de drogas o armas de cualquier índole cuya utilización alteran la dinámica institucional.

En relación con el tema de capacitación, existen funcionarios de la Policía Penitenciaria que actualmente laboran en centros penitenciarios especializados para Adultos Jóvenes, menores de edad, población femenina o población adulta mayor, cuya naturaleza requiere de un tratamiento especial tanto en el tema de atención como en las medidas de seguridad y custodia a adoptar, y la formación para la Policía Penitenciaria en esta materia es escasa o bien, empírica.

Por ser el tema investigado un fenómeno que se da en los centros penitenciarios del país, radica la importancia de que los aspectos que afectan la seguridad penitenciaria sean abordados a nivel integral, ya que si bien han existido esfuerzos de parte del Ministerio de Justicia para atender el mejoramiento de las condiciones de la Policía Penitenciaria, éstos no han sido abordados con parámetros previamente definidos, ni tampoco integrados en su sólo documento.

No obstante, con el incremento de personas detenidas por la comisión de delitos con gran índice de violencia y relacionados inclusive con crimen organizado, ante la impotencia técnica de la atención a la población privada de libertad cuyo nivel académico es universitario y con profesiones definidas, comprometen a la Policía Penitenciaria en su actuar, aunado a su bajo nivel académico.

Asimismo, la mayor intervención por parte de las diversas instancias de fiscalización en el Sistema Penitenciario Nacional, la deficiente clarificación de procedimientos, normativa y capacitación del personal de seguridad, el tratamiento que se debe dar a funcionarios, visitantes y la población privada de libertad según su clasificación criminológica o tipo, además de otros factores endógenos y exógenos, favorece a que se desarrolle una cultura de anulación constante en los Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria,.

Lo anterior a la postre incide en la ejecución adecuada de sus funciones y por ende en los Derechos Humanos de esa población. Situación que obliga a la institución a adoptar políticas preventivas con el fin de minimizar este fenómeno.

Por último, se torna necesario dotar a la policía de condiciones básicas que le permitan ejercer sus funciones adecuadamente, puesto que no se pueden hacer valer Derechos Humanos por un sector cuyo ejercicio de esos derechos es limitado. En este sentido, la motivación y atención profesional a este cuerpo policial adquiere un papel preponderante en la cultura de seguridad penitenciaria.

Asimismo, tanto los miembros que conforman la Policía Penitenciaria como la sociedad en general, no han interiorizado aún el objetivo de su función y su importancia dentro de la seguridad ciudadana, aspecto que se torna fundamental al pertenecer a un sector de policía y de la administración de justicia que debe ser tomado en cuenta en la formulación de políticas gubernamentales.

CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

El haber propuesto el tema de la Seguridad Penitenciaria Costarricense en el contexto de los Derechos Humanos como trabajo de investigación, radica en el interés de exponer una problemática a nivel de Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria que afecta de diferentes maneras las distintas labores encaminadas a mantener la tranquilidad, el orden, la sana convivencia, y la seguridad dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

Consciente de los aspectos incluidos en todo ese contexto de la seguridad y tratamiento de la población privada de libertad, tipificados por la normativa internacional y nacional, se dispuso a hacer un recorrido a partir de su definición, historia y otros tópicos; a efectos de señalar de forma clara, que éste tipo de situaciones que afectan el quehacer diario de la Policía Penitenciaria deben ser objeto de la preocupación e interés, dejando de lado la adopción de políticas “apaga incendios”, sino de prevención y atención constante en este sector del personal que de acuerdo a la importancia que se expuso en el marco teórico, es un punto básico, sensible y fundamental dentro de la dinámica carcelaria.

Asimismo, realizado un repaso por el Sistema Penitenciario Latinoamericano, es sorprendente de que el tema de ausencia de condiciones para el ejercicio de los Derechos Humanos del personal de custodia en los establecimientos penales no es extraño ni ajeno, siendo un motivo más que suficiente para considerar que el tema de la seguridad en los centros penales se ha convertido en un problema penitenciario que vulnera los más elementales derechos de la persona humana.

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se cataloga dentro del modelo de investigación mixta, ya que conlleva la investigación documental y una investigación de campo cualitativa, es decir, con énfasis descriptivo. Está relacionada a condiciones o

correcciones existentes, prácticas que prevalecen, opiniones que se mantienen, proceso en marcha o tendencias que se desarrollan.

Asimismo, consiste en estudiar especialmente los significados de las relaciones humanas y de la vida social, y según Hernández (2003) *“utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación”*, por lo que en primera instancia se utilizó como herramienta cualitativa las opiniones de los supervisores y jefes de seguridad del Sistema Penitenciario Nacional, mediante la participación de la investigadora en una reunión de la totalidad de éstos en la Escuela de Capacitación Penitenciaria el día 11 de noviembre del 2009.

Dicha reunión se efectuó en presencia del Viceministro de Justicia y Paz, el Director General de Adaptación Social, el Director de la Policía Penitenciaria y el Director de Recursos Humanos, con el fin de tratar temas relacionados con las necesidades actuales de la Policía Penitenciaria.

La investigación cualitativa postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso, ya que la recolección de datos está influida por las experiencias y prioridades de los mismos, y las descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, entre otros. Busca descubrir o generar teorías y pone énfasis en la profundidad y sus análisis no necesariamente, son traducidos a términos matemáticos.

Asimismo, en el método fenomenológico, se han agregado elementos teóricos y conceptuales, desarrollados por Alfred Schütz, Henri Bergson y George Mead, sobre el sentido subjetivo que se da a los fenómenos sociales. Se parte, de la estructura del contenido y de la interpretación de la realidad a través del significado subjetivo, que tiene una connotación social en cuanto corresponde a la interpretación de otras personas (la objetividad como intersubjetividad).

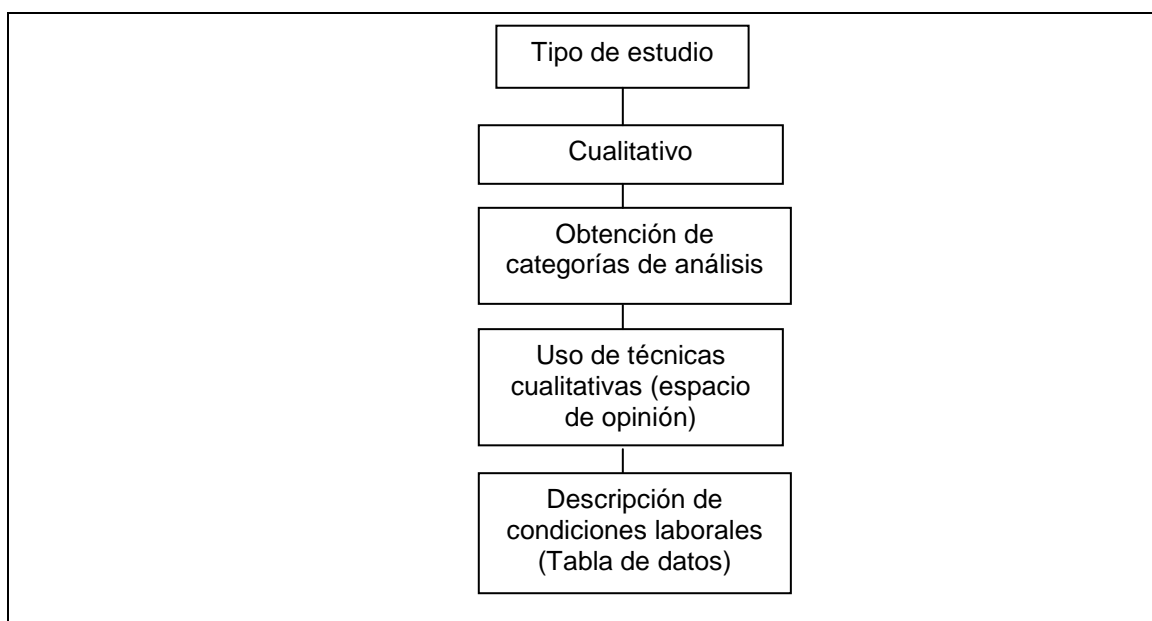
El método fenomenológico no parte del diseño de una teoría, sino del mundo conocido, del cual hace un análisis descriptivo en base a las experiencias

compartidas. De esos aspectos se obtienen las señales para interpretar la diversidad de símbolos. A partir de allí, es posible interpretar los procesos y estructuras sociales. En las ciencias sociales se requieren de "constructos" y "tipos" para investigar objetivamente la realidad social. Estos tienen que tener las características de una consistencia lógica y una adecuación al fenómeno estudiado. El énfasis no se encuentra en el sistema social ni en las interrelaciones funcionales, sino en la interpretación de los significados del mundo y las acciones de los sujetos. Estas nociones epistemológicas inducen al empleo de métodos cualitativos de investigación.

De acuerdo a lo anterior, se recolectaron los datos para el análisis de resultados para establecer patrones de comportamiento. Por ello, a partir del análisis de los datos obtenidos, se construyó una tabla de datos, dentro de la que se incluyeron los principales aspectos mencionados referentes a las necesidades de la Policía Penitenciaria y factores que influyen en sus derechos humanos, y en la ejecución de derechos humanos de la población privada de libertad. Lo anterior para luego describir los aspectos encontrados.

En la figura 1 se puede observar en resumen el tipo de estudio.

Figura 1. Descripción del tipo de estudio durante el proceso de investigación



2. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1 Fuentes de investigación

En cuanto a las fuentes de investigación al tratarse de un estudio descriptivo, en su primera fase inició un proceso exploratorio, debido a que se examinó un tema que si bien ha sido de discusión a nivel del Ministerio de Justicia, no existe un documento integrado que contenga los principios generales de la Policía Penitenciaria, sus competencias y las condiciones bajo las cuales laboran en integración con los Derechos Humanos.

Para efectos de la presente investigación, se utilizaron las siguientes fuentes:

a. Fuentes documentales:

Mediante la revisión bibliográfica y de documentos, cuyos datos principales a nivel histórico, jurídico y práctico se dieron a conocer en la primera fase del presente documento:

- Documentos históricos

- Bases de datos del personal de seguridad activos en el Sistema Penitenciario Nacional

-Análisis de la normativa, directrices y procedimientos de seguridad dictados por la Dirección de la Policía Penitenciaria.

-Análisis del documento de contenidos de los cursos brindados a la Policía Penitenciaria impartidos por la Escuela de Capacitación Penitenciaria.

b. Fuentes primarias:

Se utilizó durante la segunda fase de la investigación a efecto de familiarizarse con ese fenómeno, mediante la obtención de datos de personas directamente

involucradas con la situación actual a nivel integral de la Policía Penitenciaria, lo cual marcó la posibilidad de llevar a cabo una investigación lo más completa posible sobre la seguridad penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos.

Por medio de este tipo de fuente, se efectuó el análisis de las observaciones y comentarios expresados por el personal de seguridad de mando en la reunión efectuada en la Escuela de Capacitación Penitenciaria (Sistema Focus Group), llevada a cabo el día 11 de noviembre del 2009 para tratar el tema de las necesidades actuales de Seguridad Penitenciaria.

Lo anterior con el fin de tener una visión más amplia sobre las condiciones de ese cuerpo policial en centros penitenciarios donde se alojan diferentes clases de población privada de libertad, a saber: población masculina, población femenina, población menor de edad, población indiciada y sentenciada, población penal en régimen semi abierto y población adulta mayor.

Esto con base en sus años de experiencia laboral, trayectoria en el Sistema Penitenciario y conocimiento de cada uno de los establecimientos en donde laboran. Asimismo, se tomó en cuenta la intervención y opiniones de los jefes del Ministerio presentes en dicha sesión, y que sirvieron para evacuar dudas e inquietudes diversas del personal de seguridad acerca de los temas tratados.

Cabe agregar, que se tomó como parámetro este sector al constituirse éstos en mandos medios y por ende, en intermediarios entre el personal de seguridad de base u operativo, y el personal superior y jerárquico del Ministerio de Justicia.

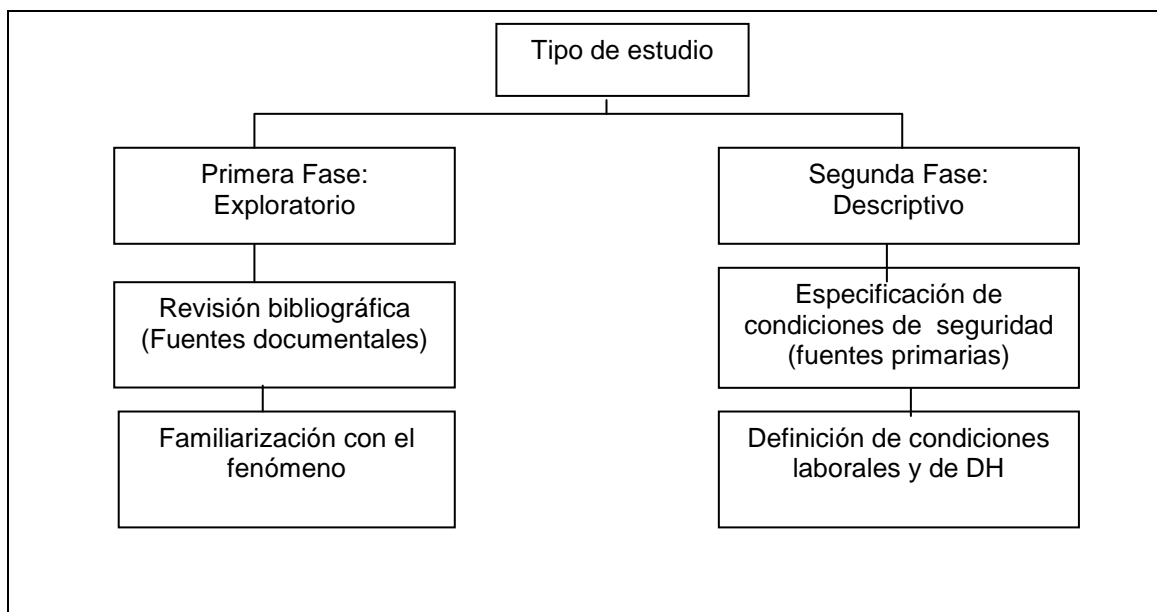
Asimismo, en razón de que, para llegar a ocupar un puesto de mando en la Policía Penitenciaria, el personal debe contar con experiencia anterior en el puesto de agente de seguridad penitenciaria, por lo que este sector de la

población estudiada cuenta con la experiencia y conocimientos en las labores que conciernen al personal de base en un centro penitenciario.

De esta forma se adquirió información actualizada acerca de las competencias y condiciones laborales requeridas por la Policía Penitenciaria con el fin de desarrollar las funciones propias de sus puestos en apego a los principios y normativa de Derechos Humanos, así como también las condiciones necesarias para el ejercicio de los suyos.

En resumen, el tipo de estudio se puede explicar en la figura 2.

Figura 2. Descripción del tipo de estudio durante el proceso de investigación



2.2 Muestra

El planteamiento del presente proyecto de investigación implicó una selección muestral de acuerdo al enfoque cualitativo, lo cual constó por ende, de dos fases a seguir.

Durante la primera fase, la muestra fue seleccionada por un muestreo a conveniencia tomando como punto de referencia los aspectos vertidos por los superiores de seguridad de los distintos centros penitenciarios.

De esta forma se mantiene la definición planteada por Hernández et al; quienes indican que la muestra en la fase cualitativa es una “unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre el cual se recolectan los datos sin que necesariamente sea representativo del universo (p 302), puesto que los sujetos entrevistados no son representativos del total de la población.

Por ende, se utilizó el muestreo por conveniencia y el muestreo teórico ya que según Taylor (1996), es una guía para seleccionar a las personas a entrevista, siendo que para este caso, el número de sujetos no es significativo, sino que lo valioso es el potencial de información en cada caso para ayudar a la investigadora en el desarrollo de compensaciones teóricas sobre el área estudiada.

Posteriormente, la muestra anterior y los diversos aspectos constados en la sesión efectuada, fueron transcritos a una tabla de datos con el fin de determinar la importancia de cada una de las necesidades de seguridad penitenciaria expresadas en dicha sesión.

3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo de investigación, se utilizó el método analítico-sintético, ya que el mismo consiste en descomponer una unidad en sus elementos más simples, examinando cada uno de ellos por separado, volviendo a agrupar las partes para considerarlas en conjunto.

El método analítico es la observación y examen de hechos. Este método distingue los elementos de un fenómeno y permite revisar ordenadamente cada

uno de ellos por separado, para luego establecer leyes universales. Para llevar a cabo una investigación analítica, el especialista tiene que cubrir sistemáticamente varias fases de manera continua:

- 1) observación;
- 2) descripción;
- 3) examen crítico;
- 4) descomposición del fenómeno;
- 5) enumeración de sus partes;
- 6) ordenación; y
- 7) clasificación.

Realizados estos pasos, se puede seguir adelante y explicar el fenómeno, hacer comparaciones y establecer relaciones (Jurado, 2002).

La síntesis es la meta y resultado final del análisis. El método sintético no es propiamente un método de investigación, sino una operación fundamental por medio de la cual se logra la comprensión de la esencia de lo que se ha conocido en todos sus componentes particulares (a partir del análisis). Este proceso relaciona hechos aparentemente aislados y formula una teoría que unifica los diversos elementos.

La aplicación de este método de investigación obedece a que en primera instancia, se observaron y examinaron las condiciones de la Policía Penitenciaria de acuerdo a lo descrito por los superiores de seguridad de los centros penitenciarios del País, tanto del Programa de Atención Institucional como del Programa de Atención Semi Institucional y el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo, de cada uno de los factores señalados en dicha sesión, se efectuó un análisis crítico para así enumerar las causas de los mismos.

Por ser éste un fenómeno que se da a Nivel Nacional, es importante que los aspectos que afectan la seguridad penitenciaria sean abordados a nivel

integral, ya que si bien han existido esfuerzos de parte del Ministerio de Justicia y Paz para atender el mejoramiento de las condiciones de la Policía Penitenciaria, éstos no han sido abordados con parámetros previamente definidos, ni tampoco integrados en su sólo documento o bien, que formen parte de una política institucional claramente estipulada.

Asimismo, el incremento de personas detenidas por la comisión de delitos con gran índice de violencia y relacionados inclusive con crimen organizado y una mayor intervención por parte de las diversas instancias de fiscalización se contraponen a la deficiente clarificación de procedimientos, normativa y capacitación del personal de seguridad, en cuanto al tratamiento que se debe dar a funcionarios, visitantes y la población privada de libertad.

Esto ha incidido en que se desarrolle una cultura de anulación constante en los Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria lo cual repercute en la ejecución de sus funciones y por ende en los Derechos Humanos de esa población. Situación que obliga a la institución a adoptar políticas preventivas con el fin de minimizar este fenómeno.

3.1 Categorías de Análisis

En la presente investigación, la categoría se confronta con momentos empíricos diversos, representando un momento de construcción teórica por el hecho de que de acuerdo con González (2000) se conducirán a nuevas categorías o se negarán, con el fin de ir elaborando una nueva representación de lo estudiado.

Así las cosas, se plantearán categorías universales que representan un marco relativo para la definición del problema a estudiar y mientras se va desarrollando el curso de la investigación, se obtendrán categorías esenciales para la construcción de los diferentes ejes teóricos que caracterizan su curso.

Tomando como punto de partida los aspectos señalados por los sujetos de investigación, se elaboraron detalladamente las siguientes categorías a efecto de arrojar resultados concernientes a las distintas condiciones que afectan el ejercicio de los Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria en el ámbito carcelario y su adecuada atención, así como las causas que devienen en su disminución:

Categoría 1. Importancia de la policía penitenciaria

Categoría 2. Recurso Humano

Categoría 3. Recursos Materiales necesarios para las labores

Categoría 4. Infraestructura

Categoría 5. Otras condiciones laborales

Una vez analizados los datos con las técnicas cualitativas utilizadas, se procedió a establecer una tabla de datos para definir las subcategorías que se trabajaron en el proceso de generalización de los datos sobre las condiciones básicas y derechos del personal de la policía penitenciaria.

De este modo, las subcategorías determinadas en la presente investigación fueron las siguientes:

a) Categoría 1: Importancia de la policía penitenciaria

Subcategoría 1: Importancia de las funciones de seguridad

Subcategoría 2: Tareas más importantes

Subcategoría 3: Exigencias requeridas

Subcategoría 4: Normas y procedimientos de seguridad

b) Categoría 2: Recurso Humano

Subcategoría 1: Sistema de reclutamiento actual

Subcategoría 2: Capacitación

Subcategoría 3: Cantidad de personal

c) Categoría 3: Recursos Materiales necesarios para las labores

Subcategoría 1: Armamento

Subcategoría 2: Equipo

Subcategoría 3: Vestuario y Calzado

d) Categoría 4: Infraestructura

Subcategoría 1: Infraestructura de contención

Subcategoría 2: Dormitorios

Subcategoría 3: Comedores

Subcategoría 4: Areas de esparcimiento

e) Categoría 5: Otras condiciones laborales

Subcategoría 1: Horarios

Subcategoría 2: Manejo de la disponibilidad laboral

Subcategoría 3: Salarios

Subcategoría 4: Ambiente de trabajo

Subcategoría 5: Alimentación

Subcategoría 6: vacaciones

Subcategoría 7: Atención médica y psicológica

Subcategoría 8: Equidad de género

Subcategoría 9: Incentivos

4. DESCRIPCIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas, como medios o herramientas utilizadas en la investigación científica para lograr la recolección de los datos que permitan el cumplimiento de las metas u objetivos propuestos, implica la necesidad de utilizar instrumentos capaces de captarlos.

Según lo anterior, en el proceso propio para la presente investigación se aplicó en un primer término la observación y el análisis de los datos obtenidos, para luego confeccionar una tabla de datos, que se anexan en la parte correspondiente de esta investigación y con base en la sesión efectuada entre los funcionarios de seguridad penitenciaria que ostentan puestos de mandos medios. Asimismo, con el fin de darle validez a la fase cualitativa, se procedió a utilizar el método de validez denominado triangulación, el cual, según Pérez (1994) “*implica reunir una variedad de datos y métodos para referirlos al mismo tema o problema*”, enlazando a su vez con el método analítico- sintético, que se recojan datos desde el punto de vista distintos, para luego realizar comparaciones diversas en un fenómeno único, de un grupo.

Se considera este método de validez como un control cruzado entre diferentes fuentes de datos: personas, instrumentos, documentos o la combinación de éstos. Estos datos fueron procesados mediante el programa Microsoft Excel 2007.

CAPITULO V
ANALISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan y analizan los resultados de la información brindada por el personal de seguridad de mando de los distintos centros penitenciarios y de la observación no participativa, los cuales tienen el propósito de demostrar que los objetivos propuestos son coherentes con la investigación realizada, de acuerdo con los procesos descritos en el marco metodológico. Lo anterior mediante el detalle de las categorías análisis señaladas en el marco metodológico, las cuales se señalan a continuación.

1. IMPORTANCIA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

1.1 Subcategoría 1: Sobre la importancia de las funciones de seguridad

La misma se encuentra clara para los sujetos participantes de la sesión, ya que consideran que son la base operativa de los establecimientos penitenciarios, al trabajar y custodiar diariamente y durante las veinticuatro horas del día a la población penal privada de libertad, dar cobertura a puestos claves de vigilancia y desempeñar toda una serie de tareas indispensables para mantener el orden y la seguridad en las instalaciones, evitar intentos de fuga, agresiones entre las personas privadas de libertad o hacia las personas y visitantes que permanecen en estos centros de trabajo.

Por lo expuesto anteriormente, se puede retomar que existe una visión sobre la labor de seguridad penitenciaria como una actividad instrumental, es decir, como un medio para lograr un fin impuesto por ley. En este caso se expone también el trabajo en esta área como la ruta para lograr una remuneración económica que llega a sustentar sus necesidades básicas y de quienes tengan a su cargo (familia).

Por otra parte, los sujetos participantes entienden el trabajo de seguridad penitenciaria no sólo desde la definición concreta del puesto y sus diferentes funciones, sino que también consideran este trabajo como un deber,

destacando el carácter obligatorio de una serie de tareas y procedimientos a realizar según su puesto. Ariza et al. (2004, p 248) exponen *que “en la sociedad actual se encuentran personas que están dispuestas a cualquier renuncia personal por lograr ciertos objetivos laborales”*.

1.2 Subcategoría 2: Sobre las tareas más importantes

Entre las tareas o funciones más importantes que se efectúan en un centro penitenciario por parte de la Policía Penitenciaria, los sujetos participantes de la reunión las clasificaron en:

- a) Fortinero (seguridad externa, puesto que vigila que nadie ingrese o egrese del perímetro del Centro Penitenciario),
- b) Pabellonero (encargado de a seguridad interna en las celdas o dormitorios donde se aloja la población privada de libertad),
- c) Personal de apoyo (lleva el control de las filas de comida, recorridos por las instalaciones del establecimiento carcelario, traslados y egreso de la población penal a citas médicas, comisiones, custodia en hospitales o actividades especiales),
- d) Personal del puesto de ingreso (encargados del portón de entrada del Centro, controlan el ingreso y egreso de personas y vehículos, requisa e inspección de personas y bienes), y
- e) Labores administrativas (personal de seguridad que lleva listados, roles de puestos, controles de armamento y otros aspectos indispensables a nivel administrativo).

Efectuando una triangulación entre lo descrito de forma general por los sujetos de investigación, y lo descrito por el actual Manual de Clases de la Policía

Penitenciaria (2006), las funciones de seguridad penitenciaria de pueden mencionar de la siguiente manera:

*Ejecuta tareas de vigilancia, seguridad y custodia de las personas privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios, en puestos de fortín, pabellón y de apoyo.

*Resguarda y vigila las instalaciones de los centros penitenciarios y otras instancias con que cuenta la Institución, así como vehículos, equipos de trabajo, materiales y otros activos que le sean entregados para la ejecución de su labor.

*Inspecciona y revisa las instalaciones del centro penitenciario, ámbitos, secciones, celdas, baños, áreas técnicas y demás lugares por donde transiten o convivan los y las privadas de libertad.

*Vela por el orden y la disciplina de los privados y privadas de libertad.

*Lleva en control escrito, en forma detallada y actualizada de las novedades presentadas en la oblación penal a su cargo, así como de las entradas y salidas de privados y privadas de libertad desde o hacia diferentes áreas técnicas.

*Realiza custodia de privados y privadas de libertad en traslados de un centro penitenciario a otro, o traslados de un ámbito a otro, o bien de un pabellón hacia las distintas áreas técnicas.

*Realiza la custodia y vigilancia de privados y privadas de libertad en citas médicas y visitas especiales como funerales, parientes enfermos., entre otros.

*Realiza funciones de vigilancia y custodia de privados y privadas de libertad que se encuentran internados en hospitales o clínicas privadas del país.

*Ejecuta labores de revisión corporal de las personas que ingresan a visitar privados (as) de libertad, o bien personas ajenas a la Institución que distribuyen productos requeridos en los centros penitenciarios, así como de los objetos personales y todo tipo de mercancía que ingresa al centro.

*Efectúa cierres de celdas y recuentos de la población privada de libertad en los diferentes centros penitenciarios.

*Recibe y revisa las encomiendas que se envían a los privados y privadas de libertad.

*Brinda vigilancia y seguridad en motines, riñas y otras situaciones de emergencia que se presenten en el centro penitenciario.

*Realiza reportes e informes sobre situaciones anómalas que se presenten en el Centro Penitenciario.

*Brinda información a sus superiores, compañeros, personal de las distintas áreas técnicas, sobre la ubicación, comportamiento y otros aspectos convivenciales de los privados y privadas de libertad.

*Reporta al superior inmediato cualquier problema de salud de la población penal que por su naturaleza requiera de atención médica y lleva el control de los medicamentos que consumen los privados y privadas de libertad.

*Brinda seguridad y vigilancia de actividades deportivas, culturales y religiosas en coordinación con las diferentes áreas técnicas.

*Lleva un registro escrito de todos los vehículos que ingresan y salen del centro, anotando número de placa y nombres de los ocupantes, dejándose en custodia cualquier instrumento de comunicación y armas que éstos porten.

*Mantiene informados a sus superiores de las demandas y problemas de la población penal a su cargo.

*Vigila que los privados y privadas de libertad no consuman drogas o sustancias no autorizadas, así como que no posean armas de ningún tipo.

*En algunos centros de Atención Semi-Institucional le puede corresponder participar en los diferentes consejos que se llevan a cabo.

*En algunos centros penitenciarios le puede corresponder asumir la responsabilidad de la armería, encargándose del mantenimiento del armamento, llevando el inventario de éste y manteniendo un control estricto de las personas a quienes se les entregan armas, municiones, gases, esposas, entre otros.

*Atiende teléfono y equipo de radiocomunicaciones, recibe y transmite mensajes de asuntos relacionados con el trabajo.

*Sustituye a compañeros en sus horas de alimentación y por permisos o situaciones especiales.

*Atiende y resuelve consultas que le formulen superiores, compañeros, privados y privadas de libertad y público en general.

*Participa en cursos de capacitación policial penitenciaria.

*Vela por la seguridad de los empleados, internos, visitantes y bienes.

*Comprueba que se mantenga el orden y buenas costumbres por parte de los privados de libertad.

*Cumple labores de revisión y vigilancia en el exterior del centro: mallas, fortines, puestos de entrada y lugares aledaños.

*Reporta a su superior cualquier anomalía que logre detectar y hace la entrega de los objetos decomisados e informa sobre el nombre de los infractores y la falta cometida.

*Participa, de acuerdo con instrucciones de su superior, en el control de actos de insubordinación, individuales o colectivos, protestas masivas, motines riñas y evasiones.

*Cumple órdenes recibidas de su superior y las trasmite a quien lo releva en el turno de trabajo.

*Sustituye a empleados de mayor nivel por vacaciones, permisos, enfermedad y otras circunstancias similares.

Por último, indicaron los sujetos de investigación que dichas funciones y puestos normalmente son rotativos, debido a la escasez de personal de seguridad, característica de las condiciones actuales de trabajo.

Sobre este punto, Rojas y Román (2005) plantean que *“la rotación de los turnos de trabajo influye directamente en la calidad y cantidad de sueño necesario para la recuperación de la energía, así como en el estado anímico y hasta la vida familiar, al incidir en la planificación de las actividades conjuntas en estas esferas de su vida”*.

1.3 Subcategoría 3: Sobre las exigencias requeridas en las funciones

Sobre este aspecto, entre las exigencias más importantes que se realizan a nivel de seguridad penitenciaria, las personas que brindaron la información consideraron las siguientes:

- a) La presencia de dinámica e iniciativa,
- b) Encontrarse mentalmente preparado para cualquier situación de peligro,
- c) Que tenga la capacidad necesaria para que pueda ejercer su puesto,
- d) Ausencia de impedimentos físicos,

- e) Puntualidad,
- f) Mantener el orden dentro de la prisión,
- g) Tener una relación respetuosa con las personas privadas de libertad,
- h) Mantener un buen oído para escuchar lo que conversan para captar noticias sobre algo que estén planeando en contra de la seguridad del centro penitenciario,
- i) Que no tenga una relación con la población penal más allá de lo laboral que pueda comprometer la autoridad policial,
- j) Que no sea un consumidor de drogas,
- k) Que tenga una conducta personal adecuada y sea de buenas costumbres y
- l) Que tenga una buena salud mental.

Asimismo, efectuando una triangulación entre el conocimiento de fenómeno por parte de la investigadora, la información recabada en la sesión efectuada con los sujetos de investigación y el Manual de Clases de la Policía Penitenciaria, las exigencias del puesto de peden mencionar de la siguiente forma:

- Por equipo y materiales: Es responsable por el adecuado empleo y mantener en óptimo estado, el equipo, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, vehículos y otros medios de locomoción que se le asignen, así como el lugar o espacio donde desarrolla sus funciones.

Las actividades que realiza demandan esfuerzo físico y principalmente mental y debe observar en forma estricta las normas y procedimientos en materia de seguridad, vigilancia y disciplina penitenciaria que esté vigente. A requerimiento de autoridades competentes debe presentar a rendir declaraciones. Debe mantener absoluta lealtad a sus compañeros, superiores, a la institucionalidad del país, al Ministerio de Justicia y al país.

Acerca de las consecuencias del error, los errores cometidos pueden causar pérdidas, evasiones, daños y atrasos de alguna consideración y poner en peligro su integridad física, la de sus compañeros, de la población penal y civil en general, por lo que las labores deben ser ejecutadas con sumo cuidado y precisión.

En este sentido, los superiores de seguridad de los centros penitenciarios manifestaron que todas estas tareas o exigencias son importantes y por tanto deben cumplirse por cada funcionario de la Policía Penitenciaria.

Sobre este aspecto, cabe resaltar que esta importancia puede ser medida no sólo por medio de la subjetividad individual de los sujetos participantes de la reunión, sino además por medio de la consecuencia del error, en donde los errores que sean cometidos por parte del personal de seguridad durante sus labores en los centros penitenciarios pueden llegar a causar pérdidas, atrasos, daños significativos, evasiones de algún tipo o poner en riesgo la integridad física de las personas allí presentes como sus compañeros, propia o del bien público en general.

Por ende, en cuanto a los diversos puestos de trabajo, la Policía penitenciaria debe estar capacitada para cumplir con las demandas de los diferentes puestos, así como manejar la responsabilidad por las funciones atinentes a su competencia. Debe por tanto mantenerse siempre atento, durante su período de trabajo, con el propósito de cumplir completamente con las tareas de custodia, vigilancia y seguridad que le han sido encargadas, independientemente del puesto en que labore.

No obstante lo anterior, es importante reconocer que para ello se necesitan características y habilidades específicas, en mayor o menor medida, según el puesto a desempeñar, recordando que los funcionarios penitenciarios requieren a su vez de una serie de aptitudes y características determinadas para el buen desempeño de las funciones y del puesto asignado.

1.4 Subcategoría 4: Normas y procedimientos de seguridad

En lo que refiere al aspecto de la normativa atinente al quehacer de la Policía Penitenciaria, indican los sujetos participantes de la reunión efectuada que actualmente tienen conocimiento de la Ley General de Policía, el Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Reglamento de Requisa de Personas e Inspección de Bienes y el Reglamento de Visita a los centros penitenciarios. No obstante, si bien tienen conocimiento de los mismos, señalan que la Institución o los centros penitenciarios no tienen un ejemplar de esos reglamentos a los que puedan tener acceso, tanto ellos como su personal subalterno.

De igual forma se da con las circulares, directrices y procedimientos efectuados por la Dirección de la Policía Penitenciaria, ya que pese a que son remitidos, no hay un sistema especificado para divulgar esas directrices, a excepción de una pizarra que se encuentran en las Oficinas de Guardia para exhibirla y que el personal tenga acceso.

Tampoco existe una culturalización de guardar esas directrices en un compendio en donde tanto el personal de mando como su personal subalterno puedan tener acceso a esas directrices, fotocopiarlas, repasarlas o aclarar cualquier tipo de duda o inquietud, lo cual hace que poco a poco vayan olvidando las instrucciones dadas, y se vayan desactualizando en el quehacer cotidiano de seguridad penitenciaria.

Además, indican que tanto la normativa como las directrices y procedimientos de seguridad se encuentran desactualizados y hasta inclusive obsoletos con respecto al crecimiento y complejidad que ha alcanzado el Sistema Penitenciario Nacional.

Esto ha incidido en que a nivel práctico y empírico, el personal de mando haya tenido que adaptar los procedimientos y la forma de trabajo según el nivel de dificultad de la población privada de libertad a cargo, repercutiendo esto en la ejecución de procesos que si bien son de gran utilidad para salvaguardar la

dinámica del establecimiento, no se encuentran validados de forma expresa por los jerarcas del Ministerio de Justicia y Paz.

Lo anterior ha traído como consecuencia la pérdida de uniformidad en los procedimientos generales de seguridad en cada centro penitenciario, así como también una serie de vacíos legales al no estarse actualizando, reformando y creando los procedimientos necesarios para cada tarea de seguridad, ya sea para situaciones existentes o bien, para hechos que eventualmente podrían suceder y que requieren de una atención preventiva.

Por último, expresan la importancia de que existan espacios para la divulgación y aclaración de aspectos relacionados con la normativa y los procedimientos de seguridad, ya que el ámbito legal es una base importante en la parte operativa de las tareas de la Policía Penitenciaria.

En este caso, consultada la Dirección de la Policía Penitenciaria⁴⁷, indica que actualmente cuenta sólo con un recurso humano en la parte de la Asesoría Legal, lo que resulta insuficiente para las funciones de creación de normativa, procedimientos, capacitación y divulgación de estos aspectos a nivel nacional.

Por último, resaltan la importancia de contar con planes de emergencia integrales, actualizados, divulgados y puestos en práctica con frecuencia mediante ejercicios controlados, en conjunto con todo el personal que labora en los establecimientos penitenciarios. Lo anterior para tener conocimiento sobre la evacuación de personal, distribución de funcionarios en distintas brigadas y así brindar una respuesta más rápida a la situación presentada, entretanto se apersonen otros cuerpos policiales y de socorro para coadyuvar con la minimización y posterior extinción de la crisis.

⁴⁷ Intervención del Lic. Guillermo Ugalde Víquez, Director de la Policía Penitenciaria, 11 de noviembre del 2009.

2. RECURSO HUMANO

2.1 Subcategoría 1: Sistema de reclutamiento actual

De conformidad con la Ley General de Policía, se requiere como mínimo para el ingreso a esta fuerza de policía el ser costarricense, no contar con antecedentes penales, y a nivel académico se requiere el haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica, es decir, seis años de educación primaria y tres años de educación Secundaria, criterio que es compartido por los sujetos de investigación, quienes mencionaron que para este tipo de labores no se requiere mucha capacidad intelectual, sino que más bien la experiencia se va ganando para un mejor y constante desempeño de las distintas labores, además de que es un incentivo para poder ingresar al Estatuto Policial y obtener una serie de incentivos salariales

Asimismo, manifestaron su preocupación en que muchos de los funcionarios de la Policía Penitenciaria ingresaron antes de la promulgación de la Ley General de Policía, por lo que únicamente se solicitaba como requisito el haber concluido la educación primaria, por lo que temen que para el presente año (2010 de acuerdo al plazo establecido por dicha Ley para incorporar a todos los funcionarios de policía al Estatuto Policial) , el Sistema Penitenciario Nacional inicie con una serie de despidos masivos por no contar con ese requisito académico.

A nivel práctico, esa acción causaría una probable crisis laboral y social, sin dejar de lado la pérdida significativa de recurso humano capacitado y con gran experiencia en la realización de sus labores. Sin embargo, un reciente proyecto de reforma a la Ley General de Policía⁴⁸ plantea para final del presente año la incorporación de este sector laboral al Estatuto Policial, lo cual solucionaría la problemática expuesta.

⁴⁸ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 218 del 10 de noviembre del 2009

Siguiendo con el tema de reclutamiento y selección, una vez que el servidor llena su oferta de servicios, es sometido a una serie de pruebas entre las cuales se mencionan: a) lectoescritura, b) pruebas físicas, c) pruebas médicas (las cuales no incluyen exámenes de laboratorio), y d) pruebas psicológicas. Una vez efectuadas las pruebas, los aspirantes que aprueben las mismas son declarados elegibles para ser nombrados en propiedad en un puesto de policía Penitenciario, y asimismo ingresar a la Escuela de Capacitación Penitenciaria para iniciar con su proceso de capacitación.

Sin embargo, de la información recavada en la Dirección de Recursos Humanos⁴⁹, no existe a la fecha un estudio de vida y costumbres de los aspirantes que permita conocer de una mayor manera el entorno en el cual se desenvuelve, ni tampoco existe un perfil profesiográfico de la Policía Penitenciaria que permita determinar claramente las aptitudes físicas, sociales y psicológicas que se requieren para efectos de seleccionar a los aspirantes más idóneos. Lo anterior por la falta en la Institución de recurso humano que se dedique a realizar este tipo de estudios.

Estos aspectos son compartidos por los sujetos de investigación, los cuales indicaron que actualmente está ingresando al Sistema Penitenciario personal muy joven, muchos de ellos provenientes de regiones marginadas, conocidos de personas privadas de libertad del centro en donde ingresan a laborar y que por ende compromete la autoridad policial.

Asimismo, muchos de ellos han sido objeto de procesos disciplinarios por ingesta o ingresos de sustancias ilícitas a los establecimientos penitenciarios, situaciones que ponen en tela de duda el actuar de la Policía Penitenciaria en general.

⁴⁹ Intervención del Director de Recursos Humanos, Msc Rómulo Castro Víquez, 11 de noviembre del 2009

2.2 Subcategoría 2: Capacitación

En lo referente a la capacitación del personal de seguridad penitenciaria, la Dirección General de Adaptación Social, en coordinación con la Dirección de la Policía Penitenciaria y la Escuela de Capacitación Penitenciaria, se imparte el Curso Básico Policial Penitenciario con una duración de dos meses para el personal de primer ingreso, y un mes para personal de seguridad con mayor experiencia laboral.

En este proceso de capacitación se refuerzan los temas sobre Derechos Humanos, manejo de armas de fuego y equipo de seguridad (teórico y práctico), ética profesional, procedimientos de seguridad, requisita, aspectos jurídicos y normativos de las funciones de seguridad, entre otros.

Asimismo, reciben cursos especiales como cadena de custodia, cursos para inspectores, Oficiales de Guardia y cursos para Supervisores, así como todos aquellos de especialización que al efecto imparta la Escuela de Capacitación Penitenciaria. Cabe indicar, que dicha capacitación se imparte de manera gratuita, no obstante no se han impartido con frecuencia, por lo que al momento de existir una plaza de nivel superior vacante, no se cuenta con recurso humano capacitado para poder optar por dicho puesto.

Por otro lado, indican los superiores de seguridad que los contenidos de los cursos mencionados no se encuentran actualizados, siendo que en consulta con la Dirección de la Policía Penitenciaria, en los últimos años la Escuela de Capacitación Penitenciaria venía confeccionando los mismos, sin coordinación previa con esa instancia para efectos de definir las necesidades y temas de capacitación acordes a la realidad actual del Sistema Penitenciario.

Asimismo, indican la necesidad de que se impartan programas de capacitación relacionados con la custodia y seguridad de poblaciones privadas de libertad especiales, tales como menores de edad, mujeres y personas adultas mayores que se encuentran alojadas en distintos centros penitenciarios. Sectores que

vale la pena destacar, de acuerdo a normativa nacional e internacional requieren de un tratamiento diferenciado y que por ende, las normas y procedimientos de seguridad para este tipo de población debe ser distinta.

Por otra parte, el personal participante de la reunión efectuada, manifestó tener mayor interés por la capacitación y actualización constante en los siguientes temas: desarme y arme, antimotines, psicotrópicos, manejo de conflictos, actuación en situaciones de crisis, transporte e intervención de detenidos negociación y capacitación para cada uno de los puestos de vigilancia de los centros penitenciarios, situaciones que actualmente no son objeto de capacitación continua por las Institución, sino que únicamente es recibida eventualmente por unidades especializadas de la Dirección de la Policía Penitenciaria, en coordinación con entidades externas de capacitación.

2.3 Subcategoría 3: Cantidad de personal

En lo que respecta a la cantidad de personal designado en cada uno de los centros penitenciarios del país, refiere el personal participante de la reunión que el mismo es insuficiente en relación al aumento desmesurado de población privada de libertad que se ha venido experimentado en los últimos años. Esta situación se ha denotado mayormente en la cantidad de salidas que ha tenido que ejecutar el personal de seguridad penitenciaria, ya que los internamientos o salidas de emergencia a un centro médico han aumentado considerablemente⁵⁰, incidiendo en la disminución del número de policías penitenciarios dentro del establecimiento.

Al anterior fenómeno se aúnan factores como: personal incapacitado, en vacaciones o con licencias con goce o sin goce salarial o con algún otro tipo de

⁵⁰ La custodia en salidas del Centro Penitenciario dependen del riesgo y situación que presente cada persona privada de libertad. Siendo que, en caso de personas con altas sentencias y niveles de riesgo mayores, deben ser custodiados por más de dos policías penitenciarios, utilizando otros sistemas de contención.

permisos, lo cual pone en riesgo la efectiva cobertura de los puestos de vigilancia internos, externos y de apoyo.

Exponen los funcionarios que aparte de las distintas funciones que les corresponde efectuar, deben ejecutar actividades como requisas, recuentos de población privada de libertad y cobertura de la visita general (misma que es de cobertura masiva por la cantidad de personas que ingresan a los establecimientos), por lo cual debido a la escasez de personal muchas veces deben ocupar a los funcionarios que se encuentran en descanso para cubrir efectivamente los puestos de vigilancia, lo cual trae como consecuencia un mayor desgaste físico al no descansar adecuadamente.

Preocupa aún más la designación de personal en puestos durante horas nocturnas, ya que un porcentaje determinado de estos funcionarios laboran en horarios de cinco días por semana de las ocho horas a las dieciséis horas, siendo que, después de este horario la cantidad de personal de la policía penitenciaria que permanece en el establecimiento (los funcionarios bajo un rol de 7x7) es menor para efectos de las salidas mencionadas anteriormente, relevos de puestos y recorridos.

Sobre estos diferentes puntos, indicaron el Director de la Policía Penitenciaria y el Viceministro de Justicia⁵¹ que se están efectuando los trámites presupuestarios para que la totalidad del personal de seguridad perciba un porcentaje de veinticinco por ciento por disponibilidad, lo que causará que haya mayor cantidad de funcionarios disponibles tanto dentro como fuera de su semana de trabajo para cubrir este tipo de funciones. Asimismo, informaron que se espera de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, de la creación de nuevas plazas de policías penitenciarios para los distintos centros penitenciarios y solventar esa necesidad actual.

⁵¹ Lic. Guillermo Ugalde Viquez y Sr. Fernando Ferraro Castro, intervención efectuada en la sesión del 11 de noviembre del 2009.

3. SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA LABORAR

3.1 Subcategoría 1: Armamento

En lo que al armamento necesario requerido para efectuar las diferentes funciones, los sujetos de investigación indicaron los siguientes tipos de armas de fuego:

- a) Carabinas 30-30 o T-65 (se utiliza en puestos de fortines para dar alarma en caso de una fuga o invasión, y en última instancia para dispararle al sujeto tratando de causar el mínimo daño),
- b) Subametralladoras mp15 o mp5 (se utiliza en comisiones o salidas del centro penitenciario con personas privadas de libertad consideradas de alto riesgo, debido al monto de la sentencia, capacidad económica, tipo de delito y nivel de comportamiento),
- c) Armas de corto alcance, ya sean revólveres calibre 38 especial o pistolas calibre 9 milímetros (utilizadas en comisiones o salidas con personas privadas de libertad y recorridos).

No obstante lo anterior, de acuerdo a la información obtenida del personal de seguridad participante de la reunión, en recientes inventarios del armamento existente en cada uno de los centros penitenciarios, en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública, se determinó una gran cantidad de armas de fuego con defectos en su operación, dañadas o bien cuya vida útil se encuentra más que superada, y en lo que refiere a las carabinas o armas de largo alcance, su totalidad debe ser reemplazada.

Esta situación pone en riesgo las labores de seguridad en puestos estratégicos, como lo son la seguridad externa y la seguridad de apoyo, ya que sin el armamento requerido se ven imposibilitados a actuar frente a alguna situación de emergencia, vulnerándose así la seguridad institucional.

Preocupa también a los sujetos de investigación la burocracia existente en el Ministerio de Seguridad Pública para la emisión del carnet de portación de armas de fuego, documento indispensable para que la Policía Penitenciaria pueda operar el armamento asignado por la Institución de forma legal. Lo anterior por cuanto se indica, más del 75% de los funcionarios de seguridad penitenciaria tienen este documento vencido por lo que debe ser renovado.

Asimismo, si bien los policías penitenciarios poseen experiencia en el manejo de este tipo de instrumentos, lo cierto es que la Ley de Armas y Explosivos vigente en Costa Rica establece como una obligatoriedad de todo cuerpo policial el mantener vigente y renovar periódicamente el carnet de portación de armas de fuego.

Esta situación es de preocupación general y genera incertidumbre sobre si deben o no actuar con el arma de fuego asignada ante una situación de crisis pese a que no cuentan con el respectivo carnet, así como también si eventualmente tendrían algún tipo de responsabilidad disciplinaria en caso de acción u omisión.

Sobre este aspecto, manifiesta el Director de la Policía Penitenciaria⁵² que esta situación de renovación de los carnets obedece a causas externas y no por la inoperatividad del Ministerio de Justicia, siendo que en razón de sus deberes policiales, se encuentran facultados para utilizar las armas de fuego que les sean asignadas, en cumplimiento de su deber legal.

Razón por la cual se está en proceso de elaboración de una directriz escrita a todo el personal de seguridad, indicando expresamente que no tendrían implicaciones a nivel de responsabilidad civil o penal por la utilización de armas de fuego en esta situación.

⁵² Lic. Guillermo Ugalde Víquez, intervención efectuada en la sesión del 11 de noviembre del 2009.

3.2 Subcategoría 2: Equipo

En lo que al equipo de seguridad necesario requerido para efectuar las diferentes funciones, los sujetos de investigación indicaron los siguientes:

a) vara policial (utilizada en partes del cuerpo no letales solo para efecto de controlar racionalmente a una persona privada de libertad),

b) fofo o linterna (se utiliza sólo en casos de emergencia y en actividades nocturnas),

c) esposas (se utilizan como forma de contención en la personas privada de libertad, para inmovilizar sus manos en caso de un egreso de su celda o bien, del centro penitenciario),

d) gas irritante (es utilizado para contener insubordinaciones individuales o colectivas de la población privada de libertad que no hayan podido ser contenidas mediante el diálogo y persuasión por parte del personal de seguridad),

e) cinturón de coerción (utilizado con población privada de libertad ubicada en el Régimen de Máxima Seguridad, en virtud de su perfil criminológico, situación jurídica, peligrosidad y altos niveles de violencia intracarcelaria, en caso de salidas del centro penitenciario),

f) detectores de metales (para efecto de revisión corporal y de pertenencias de las personas que ingresan al establecimiento,

g) equipo de protección (escudos, cascos, chalecos, rodilleras, coderas),

h) accesorios para portar equipo (porta arma, portaesposas, portacargadores, porta vara policial y otros),

i) radios de comunicación de base y portátiles (lo anterior para una comunicación eficiente entre los distintos puesto de un establecimiento o hacia

el exterior con otros centros, Fuerza Pública⁵³ o Central del Ministerio de Justicia y Paz,

j) vehículos (patrullas) para el traslado de personas privadas de libertad hacia otros centros penitenciarios, o bien, para diligencias al exterior (citas médicas, internamientos, salidas especiales, funerales de familiares y otros), y

j) otras herramientas como martillos y destornilladores, utilizados con el fin de romper escondites o lo que en Costa Rica se denominan “galletas”, que efectúa la población privada de libertad con el propósito de ocultar algún objeto o sustancia ilegal dentro del establecimiento.

El equipo utilizado por el personal de seguridad penitenciaria es importante ya que, como Guillén y Guil (2000) exponen, *“tampoco es posible entender el trabajo sin considerar todo un conjunto de herramientas utilizadas para su desarrollo, entendiéndose este término como todos aquellos medios que el sujeto utiliza para realizar las diversas tareas que exige el trabajo en cuestión y que van desde la utilización de estrategias cognitivas hasta el uso de máquinas especiales”*.

No obstante lo anterior, de acuerdo a los criterios vertidos por el personal de mando de los centros penitenciarios, se evidenció que el equipo con el que cuentan para el ejercicio de sus labores se encuentra muy deteriorado. El equipo de protección ya superó su período de vida útil, los focos y detectores de metales no cuentan con baterías para su utilización por lo que los funcionarios deben adquirirlas de su propio peculio, al igual que las varas policiales que son adquiridas fuera de la Institución.

Además, las granadas de gas lacrimógeno y muchos botes de gas pimienta ya han llegado a su fecha de expiración por lo cual no pueden ser utilizados, siendo además que el equipo utilizado para contención debe ser adquirido en

⁵³ Policía Nacional de Costa Rica

mayor cantidad, debido al aumento constante de la población privada de libertad y por ende, de los trámites de egresos y comisiones diversas que deben efectuarse con esa población.

La escasez de equipo de comunicación incide en que el personal de seguridad deba utilizar su teléfono de uso personas para estar comunicando novedades o emergencias suscitadas con determinadas labores, o bien, dicha comunicación no es eficiente o ágil, lo que repercute en que, ante determinados eventos, la respuesta de la policía penitenciaria no sea la más adecuada.

Por último, la escasez de vehículos o patrullas para el traslado de personas privadas de libertad, o bien el deterioro y su falta de reparación implica que en muchas ocasiones se pierdan citas médicas o salidas especiales, incidiendo esto en múltiples quejas por parte de esta población hacia las diversas instancias de fiscalización, sin dejar de lado la afectación de sus derechos por no haber tenido acceso a esas salidas o citas médicas.

3.3 Subcategoría 3: Uniforme y calzado.

Con respecto al uniforme y calzado utilizado por la Policía Penitenciaria, indican los superiores de seguridad participantes de la reunión que el uniforme distribuido por el Ministerio de Justicia es muy escaso, ya que si acaso les dan un uniforme por persona (compuesto de camisa, jacket, gorra y pantalón) siendo que deben utilizarlo durante todo un año, y esto aunado al frecuente lavado, planchado y uso conlleva a un rápido deterioro. En muchos casos, indican que a veces deben esperar de dos a tres años para que les vuelvan a dar otro uniforme, al igual que con el calzado.

Por otra parte, se indica que distribuyen el uniforme y el calzado, la talla asignada no coincide con la talla utilizada por ellos, o bien, los materiales de confección no son acorde con el clima en donde se ubica el centro

penitenciario, por ejemplo, los establecimientos ubicados en zonas con climas cálidos (Puntarenas, Liberia, Limón, Pococí y Pérez Zeledón).

Por último, indican que en cuanto al calzado, la gorra y la jacket, al ser casi nula su distribución, deben adquirirlos por sus propios medios, desvirtuando así su uniformidad. Indican en este aspecto que para la adquisición del calzado deben tomarse en cuenta condiciones como el clima, materiales que resistan el uso diario.

De acuerdo a lo anterior, y efectuadas las consultas a la Dirección de la Policía penitenciaria, se indica que ello se debe a una falta de presupuesto, ya que el dinero asignado a las partidas de vestuario y calzado es insuficiente para la adquisición de uniformes completos para más de tres mil funcionarios de seguridad, incidiendo esto en la adquisición de vestuario necesaria para suministrar por lo menos de tres uniformes completos a cada uno de estos servidores.

Agregan a esto la adquisición de insignias con materiales de buena calidad que estén a la vista de otros funcionarios, visitantes y terceras personas, ya que en la actualidad el suministro de esta indumentaria es escaso o nulo.

4. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

4.1 Subcategoría 1: Infraestructura de contención

En lo que refiere a la infraestructura que sirve como apoyo en las funciones de la Policía penitenciaria, en primer lugar los superiores de seguridad expresaron su preocupación por el mal estado de los fortines⁵⁴, ya que muchas de las escaleras se encuentran muy deterioradas y que ponen en riesgo la integridad

⁵⁴ Torres de vigilancia ubicadas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios

y la vida de los policías al bajar y subir de éstos. Asimismo, muchos de éstos no cuentan con ventanas para protegerse del viento, lluvia o frío.

Por otra parte, no cuentan con servicios sanitarios en los cuales puedan efectuar sus necesidades fisiológicas, tomando en cuenta que deben permanecer en ese puesto en jornadas de ocho horas continuas. Lo anterior aunado a la falta de personal para efectuar relevos, hace que personal deba efectuar sus necesidades sobre papel periódico u otro tipo de envases, lo cual atenta contra su dignidad humana.

Por otra parte, indican la necesidad de remodelación de estos puestos, por cuanto fueron construidos para la vigilancia hacia el lo interno de los centros penitenciarios y no hacia el exterior conjuntamente, situación que dejaría al establecimiento indefenso en caso de una invasión.

Como segundo punto, señalaron la necesidad de revisar, reparar y hasta cambiar la totalidad de secciones de mallas y muros de contención en los perímetros del los establecimientos penitenciarios o ámbitos de convivencia, debido a que ya se encuentran herrumbradas, quebradas o rotas, lo que facilita la evasión de las personas privadas de libertad.

La escasez o nulidad de iluminación en sectores de los centros penitenciarios es otro aspecto de preocupación del personal participante de la sesión, ya que en horarios nocturnos constituye una ventaja para que la población privada de libertad intente evadirse sin ser percibido por la policía penitenciaria.

Igual caso sucedería en caso de una invasión a ese establecimiento ante la debilidad de las mallas y muros de contención, poniendo en riesgo tanto el orden penitenciario como también la estabilidad laboral de los policías designados en los puestos donde carece iluminación, siendo sometidos a investigación disciplinaria por la evasión o incidente ocurrido.

4.2 Subcategoría 2: Dormitorios

En cuanto a las instalaciones destinadas para el personal de seguridad penitenciaria, indican los superiores de seguridad que las mismas están conformadas por dormitorios, cada uno con un camarote y casillero para cada funcionario de seguridad. Asimismo, cuentan con servicios sanitarios y duchas con agua potable. Además cuentan con pilas y tendederos, a fin de que durante su semana de servicio puedan lavar su ropa.

No obstante, indican los superiores de seguridad durante la reunión efectuada que muchos de los dormitorios presentan en sus paredes grietas cuyo riesgo de derrumbes es considerable, así como también los espacios de tránsito entre los camarotes es muy reducido y pone en riesgo la integridad física del personal en caso de una emergencia, ya que no existe un espacio separado para colocar los casilleros en donde guardan sus pertenencias personales.

Por ello, señalan como punto importante la presencia de camas individuales para cada agente de seguridad, y asimismo, que los dormitorios estén divididos por grupos de trabajo, a fin de no interrumpir el sueño del personal que se encuentra en descanso.

Muchos de los dormitorios carecen de una ventilación adecuada, las ventanas son insuficientes y algunos no cuentan con cielo raso, lo que favorece el calor, los mosquitos y con ello situaciones que incomodan el adecuado descanso del personal. Asimismo, tampoco cuentan con extintores o salidas de emergencia, o bien, se encuentran situados a una distancia considerable del área en donde deben prestar servicio, aspectos que evitan una evacuación rápida en caso de una emergencia.

Las duchas y servicios sanitarios se encuentran en su mayoría en mal estado, no cuentan con bomba o tapa, lavadero de manos o bien, no tienen puertas que les permita bañarse o efectuar sus necesidades fisiológicas con la necesidad requerida.

4.3 Subcategoría 3: Comedores

En lo que concierne a los comedores destinados para el personal de seguridad penitenciaria, cabe destacar que de acuerdo a la información suministrada, señalan la importancia de que éstos cuenten con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud, ya que su mayoría cuentan con abundancia de insectos (sobre todo moscas) que ponen en riesgo la salud del personal.

Asimismo, indican que en su mayoría no cuentan con ventiladores o no se encuentran diseñados con otro sistema de ventilación, y carece de música de fondo, lo cual no propicia el ambiente adecuado para su alimentación.

4.4 Subcategoría 4: Áreas de esparcimiento

Asimismo, en algunos centros penitenciarios cuentan con salones para su recreación y juegos. Por otra parte, el personal de seguridad utiliza algunas de las instalaciones de los centros penitenciarios, tales como comedores, pasillos, canchas de fútbol, básquetbol y gimnasios multiuso para su recreación deportiva.

No obstante, no todo el personal de seguridad participa de estas actividades, debido a padecimientos físicos, horarios de trabajo o bien por la falta de promoción de estos espacios por parte de la Institución, ya que prioritariamente, estos espacios se encuentran destinados a la población privada de libertad.

Estos aspectos fueron compartidos por el personal que participó de la sesión efectuada, señalando además la necesidad de la presencia de un gimnasio donde fortalecerse muscularmente, espacios físicos para la lectura, ver televisión y presencia de mayor cantidad de teléfonos públicos para poderse comunicar con el exterior.

Sobre todos los elementos mencionados en la categoría de infraestructura, es importante mencionar que la Dirección General de Adaptación Social ha creado un plan para el mejoramiento, mantenimiento y reparación de infraestructura penitenciaria, dentro del cual se contemplan fortines, iluminación comedores, muros y espacios de alojamiento de la Policía Penitenciaria. Dicho plan si bien no es a corto plazo, va contemplando prioridades de mejoramiento de una forma continua y sostenida⁵⁵.

5. SOBRE OTRAS CONDICIONES LABORALES

5.1 Subcategoría 1: Horarios

Sobre la jornada laboral desempeñada por el personal de seguridad, indican los sujetos de investigación que la mayoría de ellos ostentan una jornada rotativa de servicio de 7x7, es decir, siete días de trabajo por siete días de descanso. Este horario es descrito por el personal bajo investigación como ventajoso, ya que permite incrementar sus ingresos mensuales durante a semana libre para aquellos que en esos lapsos cuentan con una segunda opción laboral, o bien, para efectuar diligencias personales, citas médicas u otros.

Durante su semana de servicio en los centros penitenciarios, los policías penitenciarios ejercen guardias de servicio activo rotativas de ocho horas, seguidas de ocho horas de descanso y así sucesivamente, ejerciendo en algunos días dos guardias de ocho horas, y en otros días, una guardia de ocho horas, para un promedio diario de doce horas laboradas. Asimismo, de acuerdo con este horario de guardias servicio, en una semana de labores ejercen un total de diez guardias, y en la siguiente semana de labores ejercen un total de once guardias.

⁵⁵ Intervención del Director General de Adaptación Social, reunión del 11 de noviembre del 2009

Sin embargo, para que ese rol de trabajo no incida en un deterioro físico y psicológico del personal de seguridad, debe respetarse la jornada de descanso proporcional, ya que en muchas ocasiones, para cubrir diversas actividades preventivas y en razón de la escasez de personal de seguridad, debe utilizarse al personal que se encuentra en descanso, deviniendo ello en un desgaste que a su vez puede repercutir en un bajo rendimiento que pone en riesgo tanto el puesto de vigilancia a cubrir como la seguridad institucional en general.

5.2 Subcategoría 2: Manejo de la disponibilidad laboral

Una vez incorporado un funcionario al Estatuto Policial, conforme lo establece el numeral 90 de la Ley General de Policía, indica que los servidores protegidos por el Estatuto tendrán derecho a incentivos salariales, siendo uno de ellos un sobresueldo fijo y permanente de un veinticinco por ciento del salario base, por concepto de disponibilidad de servicio sin sujeción a horario, según las necesidades y la libre disposición requeridas por el superior jerárquico.

No obstante lo anterior, se señaló en la reunión efectuada que la convocatoria diaria o constante a los funcionarios de seguridad fuera de su semana de servicio para realizar actividades preventivas diarias en los centros penitenciarios (requisas, recuentos de población penal, actividades deportivas, actividades especiales, etc), desvirtuaría la figura del descanso al tener los funcionarios que acudir diariamente a los centros de trabajo y realizar esas labores, que conllevan además a un gasto diario por concepto de transporte.

Por ello, reiteran la necesidad de que, además de las convocatorias a disponibilidad durante su semana libre⁵⁶, los funcionarios laboren además

⁵⁶ Entiéndase ésta como aquellas que se realiza como mínimo una vez al mes para cobertura de actividades preventivas, o bien, en caso de emergencias, para lo cual el funcionario debe destinar igualmente, tiempo de su semana libre

durante la semana de trabajo en algunas horas de sus períodos libres (aspecto que faculta el numeral 143 del Código de Trabajo) en esas actividades preventivas e impostergables durante su semana de servicio que requieren una atención inmediata y continua, y sin que ello implique una labor más allá de las doce horas diarias que estipula la legislación laboral.

Asimismo, señalan la necesidad de corregir la situación actual sobre la convocatoria en condiciones desiguales para el personal de seguridad, ya que en ocasiones, son convocados hasta dos veces al mes mientras que a otros funcionarios no los convocan en períodos mayores a tres meses.

Reiteran la importancia de la distribución del personal en grupos de disponibilidad, de manera tal que, durante su semana de descanso, todos los funcionarios asistan de manera equitativa por lo menos una vez al mes a cubrir actividades preventivas en un centro penitenciario, haciéndose énfasis en que, en casos de emergencia, deberán prestar servicio a su requerimiento.

5.3 Subcategoría 3: Salarios

En lo que respecta a la materia salarial, el personal de seguridad participante manifestó que el salario devengado es muy bajo en contraposición a la cantidad de tareas y complejas responsabilidades que tienen con la población privada de libertad. Tareas que vale la pena destacar, ponen en riesgo su integridad física y hasta su vida.

Además, manifestaron que el mismo era muy bajo con relación al salario percibido por otros cuerpos policiales, siendo además que el mismo es insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familiares.

Con relación a este tema, señalan la necesidad de revisar los porcentajes de carrera policial y mayores oportunidades para capacitación y estudio, lo que incidiría en beneficios extras para su salario base.

En este sentido, se denota que no basta con tener en el Sistema Penitenciario policías penitenciarios capacitados. Si su remuneración y condiciones de trabajo no son adecuadas, es muy poco probable que duren mucho en el Sistema Penitenciario, siendo que en esta situación existen innumerables antecedentes.

Por último, señalaron que en razón del rápido crecimiento del Sistema Penitenciario Nacional, muchos agentes de seguridad han tenido que llevar a cabo funciones de puestos de mayor jerarquía, pero que no fueron ascendidos a un puesto de mando ni han sido capacitados para ejercerlos, lo cual incide en que siguen percibiendo un salario de un puesto de base en contraposición a la mayor responsabilidad que le fue asignada, con personal y bienes a cargo.

Sobre este aspecto, el Director de Recursos Humanos manifestó que ya se habían iniciado los trámites para una revaloración de los salarios de la Policía Penitenciaria, propuesta que fue aprobada por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda de Costa Rica y que se haría efectivo en los próximos meses.

Señaló además que se iba a plantear una revisión del Manual de Clases de la Policía Penitenciaria, con el fin de adecuar las funciones de cada puesto y solicitar la creación de más plazas de puestos de mando para el personal de seguridad que actualmente ejercen funciones de jefatura, pero que no obstante a falta de un puesto de mando creado ocupan un puesto de agente de seguridad y perciben el salario correspondiente a ese puesto, en contraposición con la mayor responsabilidad que le fue asignada.⁵⁷

5.4 Subcategoría 4: Ambiente de trabajo

De conformidad con la función que realizan los funcionarios de seguridad penitenciaria, es evidente que los mismos se encuentran sometidos a una

⁵⁷ Msc. Rómulo Castro Víquez, intervención efectuada en sesión del 11 de noviembre del 2009.

serie de presiones que inciden directamente en el ámbito físico, psicológico y social.

Entre éstas se encuentra la presión por parte de la población privada de libertad esto por cuanto los funcionarios de seguridad, al convivir durante siete días consecutivos custodiando personas con problemas sociales, psicológicos y en cierta forma disconformes con su situación social, repercute en un desgaste físico y mental de dichos funcionarios con ocasión de las labores de vigilancia de esa población penal a su cargo.

El estar a cargo de la vida de terceras personas, en este caso de la población privada de libertad, se constituye en un elemento generador de stress, por cuanto continuamente reciben ofensas verbales por parte de esa población, y en muchos casos amenazas de tipo verbales, sobre intentos de agresión hacia estos funcionarios, perdiendo la perspectiva de que el personal de seguridad no es el área que los mantiene encerrados, sino que más bien son los encargados de velar por su seguridad e integridad física, impidiendo todos aquellos actos que conlleven a la alteración de la sana convivencia, de la dinámica Institucional Penitenciaria y del orden social en general.

Al personal de seguridad le corresponde laborar en jornadas diurnas, mixtas y nocturnas o sin límite de horario y permanecer en el centro penitenciario según sea el rol que le corresponda. Además, le puede corresponder trasladarse a diferentes centros penitenciarios y trabajar bajo condiciones inclementes del tiempo. En el ejercicio de sus funciones está expuesto a afrontar situaciones diversa naturaleza que pueden poner en peligro su integridad física.

Estos criterios son compartidos por la totalidad del personal de seguridad de mando de los distintos centros penitenciarios, mostrándose además un interés por tener espacios libres de conflictos interpersonales, así como la promoción de sensaciones placenteras durante su jornada laboral con el fin de trabajar con un alto grado de motivación.

5.5 Subcategoría 5: Alimentación

En cuanto a la alimentación, señalan la necesidad de tener una mayor variedad de los menús que se preparan en los centros penitenciarios, ya que los mismos alimentos que se adquieren para la población penal, se adquieren para el personal penitenciario. Asimismo, que los menús deben ser balanceados y en proporciones adecuadas, ya que actualmente por falta de estos aspectos, la mayoría de personal de seguridad cuenta con sobrepeso, aunado a esto a la falta de una cultura o disciplina de ejercicio físico.

Mencionan además la importancia de que las personas que preparen los alimentos sean funcionarios de la Institución y no personas privadas de libertad como se practica en algunos establecimientos penitenciarios, ya que ello puede poner en riesgo la salud e inclusive la vida de la policía penitenciaria en caso de una inadecuada manipulación de los alimentos (sea ésta dolosa o culposa), que además a la postre puede incidir en intoxicaciones masivas y reducción considerable de personal de seguridad en servicio activo.

Estas situaciones ya han tenido antecedentes en algunos establecimientos, y la escasez de personal por esta causa pone en riesgo la seguridad institucional al dejar en descubierto importantes puestos de vigilancia.

5.6 Subcategoría 6: vacaciones

En lo que respecta al tema de vacaciones, señala el personal de seguridad participante de la sesión que actualmente tienen derecho a dos tipos de vacaciones: las vacaciones legales⁵⁸ y las vacaciones psicoprofilácticas⁵⁹.

⁵⁸ Mismas que se disfrutan de un mínimo de quince días hábiles por cada cincuenta semanas de trabajo efectivo, hasta treinta días hábiles según la antigüedad del funcionario

⁵⁹ Consisten en trece días naturales por cada año efectivo de labores, cuya objetivo es compensar el desgaste físico y psicológico del personal penitenciario. Las mismas no pueden ser compensadas ni

No obstante lo anterior, indican que a raíz de la falta de personal (ya sea por incapacidades, licencias o que se encuentran custodiando personas privadas de libertad en hospitales), incide en una adecuada planificación de las vacaciones para que cada funcionario pueda disfrutar puntualmente de este derecho.

Lo expuesto ha incidido en que existan policías penitenciarios inclusive hasta con tres años de no disfrutar de sus vacaciones legales, por lo cual solicitan la dotación de mayor personal de seguridad para cubrir distintos puestos de vigilancia y así puedan enviar a su personal subalterno a vacaciones de forma puntual, compensando así ese derecho y además pueda reponerse física y emocionalmente, sin dejar de lado los beneficios a nivel familiar social que esto conlleva.

5.7 Subcategoría 7: Atención médica y psicológica

En cuanto a la atención psicofísica del personal de Seguridad, señalan que actualmente en la Institución existe una Unidad de Atención Psicológica y Operacional, a cargo de una profesional en esta materia, que brinda atención a aquellos funcionarios que así lo requieran. Además, imparte talleres y seminarios sobre el Manejo de Estrés, Autocuidado y preparación para la jubilación entre otros con el fin de fortalecer la motivación y la autoestima de esos servidores.

No obstante un solo recurso humano no es suficiente para la atención psicológica de más de tres mil funcionarios de seguridad que se encuentran diariamente expuestos a situaciones que afectan su salud psicológica. Asimismo, tampoco puede ejecutar con eficacia una programación permanente

retribuidas económicamente, siendo que si en el año correspondiente no las disfruta, pierde su respectivo derecho (artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia, Costa Rica).

de talleres de capacitación, al ser una carga labora considerable para solo una persona.

Por ende, señalan la necesidad de que en esa unidad existan más profesionales que brinden la atención necesaria al personal de seguridad, ya que los profesionales en psicología que se encuentran ubicados en los centros penitenciarios, están destinados únicamente a la atención de la población privada de libertad.

Igual caso sucede con los profesionales en medicina, siendo que al estar destinados a esa población, el personal de seguridad de los distintos centros no puede tener acceso directo a una atención en caso de alguna enfermedad o padecimiento.

Por último, señalan que el único médico de empresa destinado a todos los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz reencuentra ubicado de forma permanente en sus oficinas centrales (San José), por lo cual muchos de los policías penitenciarios no pueden ser atendidos debido a la lejanía en relación con su residencia.

5.8 Subcategoría 8: Equidad de género

En lo que respecta a la equidad de género en las labores de seguridad penitenciaria, el personal participante de la sesión efectuada manifestó que a la fecha no se ha instaurado en el Ministerio de Justicia y Paz de forma expresa una política sobre equidad de género para la policía penitenciaria, por lo cual actualmente todavía existen mitos y reservas sobre la capacidad que tienen las mujeres para desempeñar las mismas funciones que los hombres.

Por ende, en los últimos años este personal se ha ocupado para laborar en centros penitenciarios o ámbitos de convivencia para población privada de

libertad femenina, o bien en centros para población masculina pero únicamente en labores de requisa de visitantes femeninas.

Sobre este aspecto, señalaron los participantes que pese a lo anterior, ya se han ido poco a poco rompiendo esas barreras de pensamiento, siendo que un primer paso lo ha sido la designación de personal femenino en centros penitenciarios para población masculina, para ocupar puestos de vigilancia externos (fortines). En lo que refiere a puestos de seguridad interna, Giberti (1989) indica que éstas son únicamente designadas para éstos en establecimientos para mujeres privadas de libertad.

Asimismo, se ha incluido policías penitenciarias dentro de las distintas unidades especializadas de la Dirección de la Policía Penitenciaria, como lo son la Unidad de Información, la Unidad de Inteligencia Penitenciaria y la Unidad de Intervención Operacional.

Si bien los esfuerzos mencionados son de gran importancia, indican los sujetos de investigación que se torna indispensable la creación expresa de una política sobre equidad de género y la toma de acciones encaminadas a promover la importancia de la mujer policía penitenciaria dentro de los establecimientos, y de que tienen la misma capacidad para llevar a cabo las distintas labores concernientes a su puesto, por cuanto además se constituyen en la base económica de sus familias al ser su mayoría jefas de hogar.

Todo lo anterior, claro está dentro de un margen de respeto por parte de sus compañeros varones, promoviéndose así políticas y buenas prácticas que tiendan a evitar y eliminar conductas de discriminación u acoso sexual

5.9 Subcategoría 9: Incentivos

Sobre el tema de incentivos, los sujetos de investigación manifiestan que no hay, únicamente existen los incentivos a nivel salarial. Indican que es necesario

el aumento en los porcentajes de estos incentivos, además de la creación de otros incentivos a nivel laboral, como lo son las motivaciones, felicitaciones o agradecimientos, aspectos que influirían positivamente en su rendimiento laboral.

Con lo expuesto anteriormente, se denota pese a la subjetividad del personal participante de la reunión, que no este sector no se siente apoyado o gratificado en sus funciones, por lo que se deben de fomentar una serie de incentivos motivacionales de forma permanente, siendo que esa política incidiría notablemente en el desempeño de las labores de seguridad penitenciaria, y asimismo contribuiría a disminuir los niveles de frustración y desmotivación cotidianos de ese personal.

En el taller denominado *“Análisis de la problemática de la Policía Penitenciaria”* de Rojas y Román (2005), se planteó una política de incentivos, donde se plantearon ocho estrategias para incentivar a este personal, las cuales son: a) reconocimiento a funcionarios próximos a pensionarse, b) sesiones de estudio y análisis de diferentes temas, c) reconocimiento escrito de la antigüedad en el servicio público, d) reconocimiento al buen desempeño laboral, e) otorgamiento de becas para estudios, f) designación para viajes oficiales hacia el exterior en cumplimiento de funciones, g) normas mínimas de solidaridad y estímulo, y h) capacitación en administración del recurso humano a los mandos medios.

Por último, sobre el tema estudiado, cabe destacar que a la fecha existe un proyecto de reforma integral al Reglamento General de la Policía Penitenciaria de 1997, el cual contempla los aspectos que influyen en las condiciones laborales del personal de seguridad, mismos que la normativa actual es omisa o bien, regula de manera imprecisa.

Dicho proyecto fue propuesto por la investigadora en el año 2006, y el mismo se encuentra en su etapa de revisión final, cuya vigencia vendría a ser un imperativo que coadyuve en las acciones de la Institución por materializar ese mejoramiento de condiciones en la Policía Penitenciaria.

De acuerdo al análisis de resultados obtenido, se retomó la importancia de reconocer la subjetividad individual de los sujetos participantes de la sesión efectuada, y en donde cada uno tuvo la oportunidad para expresar sus opiniones, ya que aunque los datos no presentan informaciones más legítimas que la información recolectada por esas fuentes, permiten adentrarse en el conocimiento de un individuo único e integrado que a su vez aporta a la organización del centro penitenciario mecanismos y procesos psicológicos, su motivación y percepción que interactúan en las condiciones ambientales de trabajo y que afectan asimismo sus derechos humanos.

Esto porque en este proceso no se está trabajando con lo que se refiere a entidades que no tienen significación fuera de una identificación numérica, sino que dentro de la presente investigación, el número no sustituye la cualidad del objeto. Por ello, junto al factor de percepción subjetiva hay que recalcar la importancia de la dimensión motivacional para el mejor mejoramiento de sus labores.

Es así que toda la información expuesta anteriormente es producto de la construcción del conocimiento por medio de las intervenciones de cada uno de los superiores de la policía penitenciaria en la sesión efectuada, reflejo de cómo el sujeto se expresa elaborando y construyendo su experiencia laboral en el Sistema Penitenciario Nacional.

Sus opiniones a la vez, son un reflejo de la necesidad de este cuerpo policial en ser mejor tratados, hacer valer sus derechos en relación con la compleja responsabilidad que tienen, y con incentivos que mejoren su calidad de vida dentro del establecimiento penitenciario.

Esto por cuanto si el personal se ve falto de motivación, ya sea por causas de infraestructura, alimentación, jornadas laborales extenuantes u otros, son situaciones que poseen elementos que afectan sus labores y puede traer consecuencias de error en perjuicio de los derechos humanos de la población privada de libertad a cargo.

A modo de resumen, se puede exponer que se generó una unión de conceptos y una unión teórica con la información anteriormente recolectada, conformándose cada categoría de análisis por medio de los elementos emergentes durante la producción de conocimiento.

Se plantearon las subcategorías de cada categoría de análisis que se retomó en la sesión efectuada el 11 de noviembre del 2009, conceptualizados, unidos por la teoría y la experiencia en el campo de la investigadora.

Para llegar a las conclusiones e ideas expuestas se siguió un largo camino de construcción de ideas, tanto en la definición de categorías como en el detalle de éstas (subcategorías) para analizar el fenómeno de forma pormenorizadas y de este estudio generar conclusiones de índole general, las cuales se exponen en el capítulo que se detalla a continuación.

CAPITULO VI
CONCLUSIONES

Durante la investigación efectuada se ha observado que la Policía Penitenciaria carece de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad dentro de los centros penitenciarios. En este sentido, no cuenta con una política institucional general que tienda a proyectar la importancia que tienen las labores de seguridad dentro del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende que pueda contar con los recursos necesarios y condiciones mínimas laborales para el desarrollo de sus actividades. Por ende, la misma se encuentra expuesta a una serie de carencias que inciden notablemente en que no sea considerada como un cuerpo policial especializado.

Se torna importante en este sentido fortalecer la premisa de que esas labores contribuyen al mantenimiento del orden social y a garantizar la seguridad humana de la sociedad, ya que los campos de acción de la Policía Penitenciaria se orientan a mantener la seguridad de población privada de libertad, personas y bienes dentro del Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de salvaguardar sus derechos humanos. Asimismo, es la base de un centro penitenciario, ya que desempeñan diversas funciones dentro de sus campos de acción de gran complejidad, donde cada funcionario debe tener una serie de características, aptitudes y exigencias para realizarlas de una manera eficiente y efectiva, así como también ser consciente de la importancia del conocimiento de las tareas en general y las consecuencias en caso de un error durante la ejecución de las mismas.

Pese a lo anterior, la Policía Penitenciaria se encuentra expuesta a una serie de vulnerabilidades que afectan tanto los Derechos Humanos de las personas bajo su custodia como los suyos propios, por una serie de factores multicausales. En primer lugar, la falta de claridad en las normas y procedimientos de seguridad han repercutido en una carencia de uniformidad en los mismos, lo cual incide en la falta de controles y diversidad de formas para ejecutar una sola labor. La falta de actualización de directrices, planes de emergencia y la aparición constante de vacíos normativos ha generado una serie de dudas que han causado muchas veces errores en la realización de

diversas tareas, en perjuicio de los derechos humanos de la población privada de libertad a cargo y otras personas.

La carencia de recurso humano en cuanto a su cantidad y calidad es un aspecto que actualmente es preocupante dentro de la Policía Penitenciaria. La importancia de que todos los puestos de vigilancia estén cubiertos durante el día y en horas de la noche es vital para salvaguardar el orden y la sana convivencia dentro de los establecimientos, así como también para la ejecución de labores preventivas y de atención de contingencias que requieran custodia fuera de los centros penitenciarios.

Asimismo, la falta de un sistema de reclutamiento y selección con base en un perfil del policía penitenciario previamente determinado incide en que la seguridad penitenciaria no sea eficiente, estable ni permanente, ya que la falta de recurso humano que efectúe los procesos de reclutamiento y pruebas indispensables no ha permitido ingresar al Sistema Penitenciario Nacional a los aspirantes que se consideren más idóneos para esa labor.

Seguido de este aspecto, los programas de capacitación básica especializada no han sido actualizados y discutidos entre las instancias competentes en el tema de seguridad penitenciaria, siendo que muchos de contenidos no se adaptan a las necesidades actuales dentro del conocimiento de la policía penitenciaria. Asimismo, al no impartirse capacitación especializada de forma permanente y en temas específicos, incide en la falta de acceso del personal a esos programas, seguido de una desactualización diaria en la ejecución de sus labores.

Por otra parte, a falta de presupuesto, la policía penitenciaria tiene una carencia actual en cuanto al armamento, equipo, vestuario y calzado para realizar sus funciones de una manera digna. Esta causa repercute también en la ejecución inadecuada de labores dentro de estructuras de vigilancia y de contención notablemente deterioradas, aspecto que se repite en las

instalaciones donde el personal de seguridad se alimenta y descansa durante su semana de trabajo.

Además, los horarios extenuantes, los salarios bajos, la alimentación y el ambiente de trabajo en general, aunado a la ausencia de políticas generales en materia de equidad de género y acciones de motivación del personal, deviene en la de que sea mejorada la calidad de vida de ese cuerpo policial en pro de sus derechos humanos, no sólo por ser el centro penitenciario su lugar de trabajo sino su también su segundo hogar, ya que las condiciones de vida dentro del establecimiento, reflejadas en las condiciones de empleo y ambientales, deberían ser lo más parecidas a como ellos viven en sus hogares con sus respectivas familias, situación que no se asemeja en lo absoluto.

Al incidir estos aspectos en su desmotivación, disminución de rendimiento laboral y por ende, en la no aplicación eficiente de los derechos humanos a favor de las personas privadas de libertad, se concluye que las principales condiciones para desarrollar las funciones y competencias asignadas a este cuerpo policial con las siguientes:

1. *Sobre la labor de seguridad penitenciaria* (Reconocimiento interno y social de su labor, proyección de las múltiples funciones que se realizan en un Centro Penitenciario, mayor claridad en la regulación de sus campos de acción)
2. *Sobre el recurso humano* (Mayor idoneidad mediante un sistema de reclutamiento especializado, procesos de formación y capacitación permanentes y actualizados, creación de mayor cantidad de puestos).
3. *Sobre los recursos materiales de la Policía Penitenciaria* (Vestuario, calzado, armamento, munición, accesorios y dispositivos de seguridad, equipo, vehículos y otros recursos en buen estado, renovados y suministrados por la Institución de forma permanente).
4. *Sobre la infraestructura del Centro Penitenciario* (Condiciones óptimas en ésta tanto para sus labores como para los métodos de contención y su

alojamiento bajo condiciones mínimas de ventilación, higiene y seguridad -muros, mallas, dormitorios, fortines, comedores, espacios para recreo, servicios sanitarios y otros-).

5. *Sobre otras condiciones laborales* (Garantizar los derechos laborales derivados de la legislación -horarios, alimentación, atención médica y psicológica, equidad de género, salarios, incentivos, disponibilidad laboral, vacaciones y otros-).

Es así que las condiciones laborales de los funcionarios se encuentra ligado los principios fundamentales de actuación de este cuerpo policial, sea el tratamiento humano y digno de las personas privadas de libertad, tanto a nivel preventivo como en situaciones de crisis, razón por la cual se reitera que la relación adecuada entre ambos grupos de población debe ser el cimiento de todas y cada una de las actividades de una prisión.

En términos operativos, el equilibrio entre los derechos humanos de ambos sectores en un ambiente de orden y disciplina es también el modo más eficaz y efectivo de gestionar una institución penitenciaria. En este sentido, la seguridad penitenciaria debe ejecutarse en pro de los derechos humanos de la población penal, bajo niveles de autoridad que incidan en el respeto a las reglas y mantenimiento del orden. Siendo que además de constituir un abuso de los derechos humanos de ambos sectores, el incumplimiento de estos aspectos puede en ocasiones tener consecuencias legales para la Administración.

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES

Los dos grupos de personas más importantes de una prisión son los reclusos y los funcionarios que los custodian, siendo que la clave para un establecimiento bien administrado es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos.

En nuestro país, si bien los esfuerzos por el Ministerio de Justicia y Paz y diversas instancias para el mejoramiento de las condiciones de la policía penitenciaria es muy loable, lo cierto es que el tema de la seguridad penitenciaria no ha sido abordado de forma integral desde una perspectiva de los Derechos Humanos y Seguridad Humana en general, por lo que de la investigación efectuada, el análisis de resultados y conclusiones descritas en el presente trabajo, así como a la gran cantidad de información recolectada se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Al Ministro (a) de Justicia y Paz:

- Establecer una nueva serie de proyectos con el fin de dar seguimiento a las investigaciones referentes al presente campo de estudio y sus protagonistas, ya que como agentes de cambio, personas de distintas disciplinas involucradas en el quehacer penitenciario pueden aportar ideas para un mejoramiento de los derechos humanos de la policía penitenciaria.
- Informar con mayor frecuencia al público y funcionarios del Ministerio de Justicia acerca de la situación y los objetivos de los centros penitenciarios, resaltando la importancia de la Policía Penitenciaria por la tarea que realiza, siendo un importante servicio público y que tienen la autoridad y potestades que cualquier otro cuerpo policial.
- Instar a la sociedad civil a que participe activamente en la mejora de las condiciones de la policía penitenciaria y en el desarrollo de una mayor transparencia en la administración de las instituciones penitenciarias.

- Solicitar la creación de un mayor número de plazas para profesionales en derecho, con el fin de que brinden una asesoría permanente y capacitación a nivel legal para la Policía Penitenciaria con cobertura Nacional.
- Solicitar la creación de un mayor número de plazas de Policía Penitenciaria suficiente para la cobertura de puestos y refuerzo en caso de emergencias, a efecto de que se cumpla con la norma de Naciones Unidas sobre número de custodios —uno por cada 10 privados de libertad— en todos los centros penitenciarios. Lo anterior de forma permanente y en equilibrio con los cambios que vaya experimentando el Sistema Penitenciario Nacional.
- Otorgar la debida prioridad presupuestal para la policía penitenciaria, en la adquisición de recursos materiales, vestuario, calzado, armamento, equipo y acceso a tecnología para un mejor desempeño de sus funciones. Asimismo, instar a la búsqueda de entidades públicas, bancarias y privadas que eventualmente puedan dotar gratuitamente de estos insumos, así como también la búsqueda de financiamiento para lograr estos recursos.
- Establecer las previsiones presupuestarias que se requieran para lograr un sistema de aumento salarial paulatino para la Policía Penitenciaria, con el que, a mediano plazo, se logre que perciban sueldos justos —no menores al triple del salario mínimo—, adecuados a la naturaleza de la función que desempeñan.
- Crear y divulgar una política sobre equidad de género en la Policía Penitenciaria. En este sentido, debe garantizarse condiciones de respeto, prohibición de discriminación a nivel laboral y tener asimismo las mismas posibilidades de ascenso y de trabajo en áreas que requieren aptitudes especiales.
- Instar la solicitud de creación de nuevas plazas en el Ministerio de Justicia para que profesionales en medicina y psicología visiten permanente los centros penitenciarios y se brinde la atención respectiva a los funcionarios

de la Policía Penitenciaria que así lo requieran. Esto con el fin de que éstos no tengan que movilizarse largas distancias hasta las Oficinas Centrales, así como también para que el único recurso existente en psicología y medicina no vean sobrecargadas sus labores y además puedan impartir talleres grupales a este sector de población.

- Aprobar el proyecto de reforma integral al Reglamento General de la Policía Penitenciaria, cuyo contenido abarca integralmente los aspectos que fueron objeto de la presente investigación, y que el reglamento actual no contempla. Dicha aprobación y posterior vigencia vendría a convertirse en un imperativo legal para la ejecución de las distintas acciones tendientes a mejorar las condiciones de la Policía Penitenciaria.
- Establecer un seguimiento para la evaluación del proceso y los resultados de las recomendaciones vertidas, para conocer la eficacia de la presente investigación.

2- A la Dirección General de Adaptación Social:

- Iniciar las gestiones para mejorar las condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios, especialmente en lo que concierne a estructuras de contención y espacios de alojamiento de la Policía Penitenciaria, con el fin de mejorar su ambiente de convivencia y así pueda efectuar de una mejor manera sus funciones.
- Instar a la continuación del diagnóstico de debilidades de cada centro penitenciario, y al plan de mejoramiento de infraestructura, dentro del cual se describe tanto la reparación y remodelación de fortines y dormitorios de seguridad, como creación de nuevos espacios y mantenimiento de la infraestructura en general.

- Solicitar el criterio del área de seguridad penitenciaria para la creación y proyección de nuevos espacios en materia de infraestructura penitenciaria, en cuanto a la solidez de sus marcos, especificaciones de los muros y vallas del perímetro, las torres de vigilancia, instalación de medidas físicas de seguridad, ubicación de oficinas, armerías y espacios de alojamiento del personal de seguridad.
- Iniciar reuniones conjuntas con el Departamento de Nutrición y la Dirección Administrativa, para buscar soluciones en materia presupuestaria y de confección de menús más variados para que la Policía Penitenciaria tenga una dieta más balanceada y acorde con las múltiples funciones que realizan.
- Solicitar en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, la aprobación del Ministerio de Hacienda para la creación de un mayor número de puestos de cocineros y ayudantes de cocina, con el fin de que los alimentos sean manipulados y preparados por funcionarios de la Institución y no por población privada de libertad.

3- A la Dirección de la Policía Penitenciaria:

- Alentar cambios doctrinales, normativos y procedimentales de forma clara y uniforme que tiendan a prevenir situaciones de emergencia y mantener el orden cuando éstas aparezcan. Asimismo, iniciar y continuar el proceso de creación, actualización, divulgación y puesta en práctica tanto de esos procedimientos como de los planes de emergencia conformados para cada centro penitenciario.
- Solicitar al Ministerio de Seguridad Pública la dotación, reposición, reparación y renovación de armamento y munición que actualmente se encuentra en mal estado o que ha superado su vida útil.

- Efectuar un estudio de puestos de vigilancia interna, externa y de apoyo, así como los horarios de cobertura. Esto coadyuvaría a determinar la cantidad de personal necesaria en cada establecimiento penitenciario, los horarios de servicio específicos y períodos de descanso efectivamente tomados por el personal de seguridad.

- Retomar, crear o mejorar el sistema de convocatorias del personal seguridad a los distintos establecimientos para reforzar distintas actividades especiales que se realicen en los mismos. Esto con el fin de que las convocatorias por disponibilidad se efectúen de manera equitativa entre todo el personal sujeto a este régimen.

- Emitir directrices hacia el Sistema Penitenciario Nacional, a fin de que cada establecimiento, tomando en cuenta el personal con el que cuentan y posibles contingencias, elaboren un plan anual de vacaciones legales y psicoprofilácticas a nivel detallado (planificado por persona y cantidad de personal que podría salir a vacaciones mensualmente sin debilitar la seguridad del Centro Penitenciario), con el fin de que la totalidad de su personal disfrute anualmente ambos períodos de vacaciones.

- Crear un sistema de incentivos en la Policía Penitenciaria, ya que es esencial disponer de funcionarios bien motivados, altamente capacitados y comprometidos en el servicio público que prestan para que puedan llevarse a la práctica los principios de buena Administración Penitenciaria.

4- A la Dirección de Recursos Humanos:

- Crear un perfil basado en las competencias, condiciones ambientales y responsabilidades de la Policía Penitenciaria para un sistema de reclutamiento y selección que permita la elección de los aspirantes más idóneos.

- Esto presupone un proceso de contratación y selección muy estricto, para que el sistema admita únicamente a las personas con las cualidades adecuadas.
- Instaurar mayor personal para efectuar los distintos estudios y pruebas a los oferentes, a nivel social, psicológico, familiar y toxicológico, a fin de valorar la idoneidad de los oferentes para el puesto de Policía Penitenciario.
- En caso de la imposibilidad de la recomendación anterior, iniciar gestiones para la elaboración de Convenios con distintas Universidades o Centros médicos, con el fin de que profesionales y estudiantes avanzados en distintas disciplinas (psicología, trabajo social, medicina, educación física), puedan efectuar distintos tipos de pruebas a los aspirantes durante el sistema de reclutamiento y selección.
- Instar al Proceso de Gestión del Ambiente Laboral para que efectúe un análisis de la salud ocupacional del personal de seguridad en cada centro penitenciario, con el fin de evaluar las condiciones de trabajo y proponer soluciones a los distintos aspectos descritos en la presente investigación.

5- A la Escuela de Capacitación Penitenciaria:

- Elaborar en conjunto con la Dirección de la Policía Penitenciaria los contenidos para los distintos programas de capacitación básica especializada y la frecuencia de su impartición, tomando como base las necesidades actuales del personal de seguridad en esta materia.
- Promover un proceso de capacitación continuada a nivel policial, que asegure la actualización periódica de sus conocimientos de técnica policial general.

- Iniciar procesos de formación especializada para personal que vaya a trabajar con grupos específicos de reclusos, tales como de personas privadas de libertad menores de edad, personas privadas de libertad femeninas, adultos mayores, población penal de alto riesgo y otros.

“Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema de justicia sea un arma eficaz contra el delito. Cuando les confiamos los reclusos, tanto condenados como en espera de juicio, ellos deben de saber que permanecerán allí hasta que sean puestos legalmente en libertad.

La aportación que nuestras prisiones pueden hacer a la reducción permanente de la tasa de criminalidad del país también esta basada en la manera en que tratan a los reclusos. Nunca podremos insistir demasiado en la importancia de un alto nivel profesional y del respeto de los derechos humanos del personal y de los reclusos”.

(Kroonstad, 25 de junio de 1998)

BIBLIOGRAFIA

Libros

Ariza, J. A y Morales, E. *Dirección y Administración integrada de personas*. España: Editorial Mc Craw Hill Interamericana, 2004.

Barrantes Echavarría, R. *La Investigación: Un camino al conocimiento*. Costa Rica: Edit. UNED, 2002.

Barros Leal, C. Asociación de protección y asistencia a los condenados: una experiencia humanizadora que se empieza a descubrir.: *Estudios básicos de Derechos Humanos VII*. Costa Rica: Edit Derechos humanos, 1996.

Barros Leal, César. La realidad penitenciaria y los derechos de los encarcelados en el Brasil. *Estudios básicos de Derechos Humanos III*. Costa Rica: Edit Derechos Humanos, 1995, p 277-286.

Bolivia, Defensoría del Pueblo. *Derechos Humanos de las personas privadas de libertad*. La Paz, 2002.

Carranza, E. *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*. ILANUD. México: Edit Siglo Veintiuno, 2001.

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social. *Aunque detenido soy persona*. Bolivia: Autor, 1993.

Chile, Gendarmería; Comisión Chilena de Derechos Humanos. *Manual de capacitación en Derechos Humanos a funcionarios de Gendarmería de Chile*. Santiago, 1998.

COFAVIC. *Formando en y para los Derechos Humanos con directores de cárceles de Venezuela: II programa*. Venezuela: Autor, 1996.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*. Washington, D. C: Autor, 1999.

Contreras Navarrete, L. *La mujer en prisión: de su trato y tratamiento*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1998.

Coronado, F; González Placencia, L; Sarré, M. *Criterios para la protección de los Derechos Humanos ante disturbios en los centros de reclusión*. México: CNDerechos Humanos, 1996.

Costa Rica. Gobierno. *Reforma Penal Internacional. Proyecto de declaración interamericana sobre los derechos y la atención de las personas privadas de libertad*. San José, ILANUD, 2001.

Coyle, Andrew. *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos*. (1 Edic) Inglaterra: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2005.

España, Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. *Ordenamiento Penitenciario Español*. Madrid, 1985.

Fernández García J. *Manual de Derecho Penitenciario*. (1 Edic). España: Edit COLEX, 2001.

Giberti, E. *Mujeres carceleras: un grupo en las fronteras del poder*. Argentina: AP Derechos Humanos, 1989.

González, R. *Investigación cualitativa en Psicología. Rumbos y Desafíos*. México: International Thompson Editoriales, 2000.

Guatemala, Ministerio de Gobernación. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Programa de mejoramiento del sistema penitenciario*. (Informe final fase: diagnóstico). Guatemala, 1996.

Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos. *La crisis del sistema penitenciario: primera parte*. Guatemala, PDerechos Humanos, 1999.

Guillén, C y Guil, R. *Psicología del trabajo para relaciones laborales*. España: Editorial Mc Craw Hill Interamericana, 2000.

Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P. *Metodología de la Investigación*. (3 Edic). México: Editorial Mc Craw Hill, 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*. Costa Rica: IIDerechos Humanos 2002.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Cárceles en Nicaragua: un diagnóstico para un debate sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: IIDerechos Humanos, 1996.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Seguridad Ciudadana en América Latina. Una Propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Costa Rica: IIDerechos Humanos, 2006.

Jurado, Y. *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*. México: International Thomson Editoriales. México, 2002.

López Martín, A. *Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.

Marchiori, H. *La Institución Penitenciaria*. Argentina: Editora Córdoba SRL, 1985.

México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Secretaría de Gobernación. *Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia*. México, D.F, 1995.

Murillo Rodríguez, R. *Ejecución de la Pena*. (1 Edic). Costa Rica: Edit CONAMAJ, 2002.

Pérez S. G. *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. España: Editorial La Muralla, 1994.

Rivera Cruz, S; Romero Vázquez, B; González Placencia, L. *Condiciones para favorecer el combate al tráfico y al consumo de drogas en la prisión*. México: CNDerechos Humanos, 1996.

Sánchez Galindo, A. *Penitenciarismo, la prisión y su manejo*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.

Sánchez Romero, C. *Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos*. (1 Edic). Costa Rica: Edit. CONAMAJ, 1997.

Taylor, S., J y Bogdman, R. *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación*. España: Editorial Paidós, 1996 pg 108

Universidad Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Valerio, R. *Manual de Seguridad*. España: Edit CESS, 1996.

Valverde Gómez, R. *Derechos Humanos. Parte General 1*. Costa Rica: Edit. EUNED, 1993.

Vega, M. *Drogadicción y Cárceles en Costa Rica*. Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social, 2002.

Documentos

Arroyo G; Rojas, N. (2001). *Tejiendo Esperanzas*. Costa Rica, Dirección General de Adaptación Social, 295 Acta Académica, 2001.

Chinchilla, L. *“Las personas tienen acceso libre e igualitario a la justicia impartida por un poder judicial independiente de los otros poderes del Estado”* Informe al Estado de la Nación. Informe final de consultoría. Análisis Jurídico. Costa Rica, 2000.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz Instituto Nacional de Criminología. *Compendio de Circulares Vigentes*. San José, 2005.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Dirección de la Policía Penitenciaria. *Manual de Procedimientos de Seguridad Penitenciaria*. San José, 2005.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Dirección de la Policía Penitenciaria. *Compendio de Circulares Vigentes 1998-2008*. San José, 2008.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Dirección de la Policía Penitenciaria. *Manual de Procesos y Procedimientos de Seguridad Penitenciaria, Control Interno y SEVRI*. San José, 2007.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Escuela de Capacitación Penitenciaria. *Antología de contenidos del Curso Básico Policial Penitenciario*. San José, 2007

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Manual de Clases de la Policía Penitenciaria. San José, 2006

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Oficina de Planificación. *Manual de Procedimientos*. San José, 2009

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. *Plan de Desarrollo Institucional*. San José, 1993.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. *Seminario para el mejoramiento de condiciones de la Policía Penitenciaria*. San José, 2005

Nowalski Rownski, J. Seguridad Humana y Medios de Vida Sostenibles en Centroamérica: El caso de las Maras. *Colección Prospectiva 9*, Costa Rica: Centro Internacional para el Desarrollo Humano.

Perú, Policía Nacional. *Manual de Derechos Humanos aplicable a la función Policial*. Aprobado por Resolución Ministerial número 1452-2006IN del 31 de mayo del 2006.

Unión Europea. *Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos de las personas privadas de libertad*. (1 Edic), Colombia: Editado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.

Legislación

Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 106ª sesión plenaria del 17 de diciembre de 1979.

Código Procesal Penal, Ley No. 7594 de 28 de marzo de 1996.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, 10 de diciembre de 1948.

Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Ley de Armas y Explosivos, No. 7530 de 10 de julio de 1995, publicada en La Gaceta No. 159 del 23 de agosto de 1995 y reformada mediante ley 7957 de 17 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta 5 del 7 de enero del 2000.

Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, No. 4762 de 8 de mayo de 1971.

Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002. San José, Costa Rica, 2002.

Ley General de Policía, número 7410 publicada en La Gaceta No. 103, Alcance No. 16 de 30 de mayo de 1994.

Ley Nacional de Emergencia, No. 7914, publicada en La Gaceta. Alcance No. 78 de 13 de octubre de 1999.

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Resolución 1984/47 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 21a. sesión plenaria del 25 de mayo de 1984.

Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad, Decreto Ejecutivo No. 22139-J, publicado en la Gaceta No. 103 de 31 de mayo de 1993.

Reglamento de Incautación de Drogas y Control de Medicamentos en el Sistema Penitenciario Costarricense, Decreto Ejecutivo No. 25883-J, publicado en la Gaceta No. 61 de 31 de marzo de 1997.

Reglamento de Orden y disciplina del personal de custodia, Decreto Ejecutivo número 3378-G, del 8 de noviembre de 1973 emitido por el entonces Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia.

Reglamento de Requisa de Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense, Decreto Ejecutivo No. 25882-J, publicado en la Gaceta No. 57 de 21 de marzo de 1997.

Reglamento de Visita a los Centros Penitenciarios, Decreto Ejecutivo No. 25881-J, publicado en la Gaceta No. 61 de 31 de mayo de 1997.

Reglamento del Centro de Adaptación Social La Reforma, Decreto Ejecutivo N° 6738-G emitido por el entonces Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia.

Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto número 26061-J de 15 de junio de 1997, publicado en la Gaceta No. 108 de 6 de junio de 1997.

Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J publicado en la Gaceta N° 148 del 3 de agosto del 2007.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 68ª. Sesión plenaria del 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Páginas Web

Naciones Unidas. *Tratados y declaraciones de protección a los Derechos Humanos, especialmente los concernientes a los derechos de las personas privadas de libertad.* Consultado el 18 de agosto del 2009, a las 08:17 horas. Disponible en Internet [url]: <http://www.iiDerechos Humanos.ed.cr/comunidades>

Reforma Penal Internacional (2007). *Programa de capacitación para fomentar la reforma penal y mejorar las condiciones penitenciarias alrededor del globo:*

resumen ejecutivo. Consultado el 22 de setiembre del 2009, a las 20:23 horas. Disponible en Internet [URL]: <http://www.penalreform.org/>

Congreso Seguridad y Justicia. Consultado el 14 de julio del 2009, a las 22:30 horas. Disponible en Internet [url]: <http://www.conadeh.hn>.

Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz. Consultado el 06 de junio del 2009, a las 19:35 horas. Disponible en Internet [URL]: <http://www.mj.go.cr>

Costa Rica, Procuraduría General de la República. Consultado el 25 de mayo del 2009, a las 10:34 horas. Disponible en Internet [URL]: <http://www.pgr.go.cr>

Costa Rica, Asamblea Legislativa. Consultado el 25 de junio del 2009, a las 20:40 horas Disponible en Internet [URL]: <http://www.alegislativa.go.cr>

Costa Rica, Instituto Latinoamericano para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Consultado el 26 de mayo del 2009, a las 11:15 horas. Disponible en Internet [URL]: [http:// www.ilanud.ed](http://www.ilanud.ed)

Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consultado el 29 de mayo del 2009, a las 17:25 horas. Disponible en Internet [URL]: <http://www.iiDerechosHumanos.ed>

Salgado García, A. Exposición sobre Seguridad Penitenciaria. Consultado el 27 de mayo del 2009, a las 18:10 horas Disponible en Internet [URL]: <http://www.tuobra.unam.mx>. Sitio Oficial de la Universidad Autónoma de México.

ANEXO Nº 1
ACTA (CHARTER) DEL PROYECTO

| Información principal y autorización de proyecto | |
|---|---|
| Fecha: 2 de setiembre del 2008 | Nombre de Proyecto: La Seguridad Penitenciaria Costarricense en el Contexto de los Derechos Humanos |
| Áreas de conocimiento / procesos: Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, normativa internacional | Área de aplicación (sector / actividad): Seguridad Penitenciaria |
| Fecha de inicio del proyecto: Setiembre del 2008 | Fecha tentativa de finalización del proyecto: Diciembre del 2008 |
| <p>Objetivos del proyecto (general y específicos):</p> <p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Analizar la situación actual de la Seguridad Penitenciaria en Costa Rica, mediante el estudio de los distintos factores que influyen en su función y en el respeto a los Derechos Humanos de la población privada de libertad, aunado al ejercicio de sus propios Derechos Humanos.</p> <p><u>Objetivos específicos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Describir los campos de acción de la Policía Penitenciaria y su importancia en la labor de custodia y seguridad de la población privada de libertad, así como sus potestades y limitaciones a la luz de la normativa nacional e internacional vigentes. b. Determinar las vulnerabilidades que existen en el ámbito de los Derechos Humanos de la Policía Penitenciaria, y su incidencia en los Derechos Humanos de la población privada de libertad c. Delimitar los conceptos y principios de la actuación policial, tanto a nivel preventivo como ante situaciones de crisis en los Centros Penitenciarios. | |
| <p>Descripción del producto:</p> <p>El aporte que se espera realizar en el proyecto final de graduación es la constitución de material de información y recomendaciones que pueda servir eventualmente como recurso didáctico en la capacitación de la Policía Penitenciaria en esta materia, así como también para valorar la toma de decisiones a nivel de jerarcas de la Institución.</p> <p>Con ello, aunado al apoyo de parte de los superiores de Seguridad del Sistema Penitenciario Nacional, se espera un aumento en la eficiencia y eficacia de los distintos procesos de</p> | |

| | |
|--|----------------------|
| seguridad en apego a los Derechos Humanos de la población privada de libertad, personal de seguridad y ciudadanía en general. | |
| <i>Necesidad del proyecto (lo que da origen):</i> | |
| <p>Debido a las condiciones actuales de la prisión adquiere una importancia de primer orden el reforzamiento de condiciones, conocimientos y procedimientos en el Area de Seguridad Penitenciaria, no solamente en el contexto de los diferentes procesos que desarrollan diariamente, sino además del objetivo y del respeto a los Derechos Humanos que se debe ejercer en cada una de sus actividades, mismas que conllevan a la interacción constante con la población privada de libertad y visitantes de ésta.</p> <p>Por otra parte, es necesario que esa claridad de principios y conceptos se apliquen efectivamente tanto en situaciones y labores preventivas como en situaciones de crisis. Esta última situación ha traído a confusión del personal de seguridad sobre cómo proceder y actuar de acuerdo a la normativa establecida, sin cometer actos de abusos de autoridad u otro que conlleve a la violación de los Derechos Humanos de la población bajo custodia y por ende, a denuncias que impliquen responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios.</p> <p>Por último, se torna necesario dotar a la policía de condiciones básicas que le permitan ejercer sus funciones adecuadamente, puesto que no se pueden hacer valer Derechos Humanos por un sector cuyo ejercicio de esos derechos es limitado.</p> | |
| <i>Justificación de impacto (aporte y resultados esperados):</i> | |
| <p>La ausencia de condiciones subjetivas y objetivas para llevar a cabo de forma adecuada las labores de seguridad penitenciaria dejan de lado las garantías individuales de las personas privadas de libertad, y asimismo ponen al cuerpo de seguridad penitenciaria en desventaja, en contraposición al aumento en cuanto a perfiles criminológicos, cantidad y constantes demandas que realiza la población privada de libertad.</p> <p>Es por ello que el presente proyecto constituye un esfuerzo de impulsar la definición de acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana sobre la base de la seguridad humana, a efectos de determinar el futuro para la seguridad penitenciaria, mediante directrices generales en la materia de forma integral (tanto objetiva como subjetiva) que puedan ser consensuadas y validas desde una perspectiva integral.</p> | |
| <i>Restricciones / limitantes / factores críticos de éxito:</i> | |
| <p>Se considera en este sentido que un factor o limitante de éxito es la falta de interés por parte de los superiores e instancias competentes en el ámbito de la Dirección General de Adaptación Social, Superiores de la Policía Penitenciaria e instancias competentes para valorar la implementación de recomendaciones a emitir en el trabajo de investigación.</p> | |
| <i>Identificación de grupos de interés (stakeholders):</i> | |
| Cliente(s) directo(s): Población privada de libertad y visitantes del Sistema Penitenciario Nacional | |
| Clientes indirectos: Personal que conforma la Policía Penitenciaria | |
| <i>Aprobado por:</i> | <i>Firma:</i> |

ANEXO Nº 2
RECOLECCION DE DATOS REUNION CON SUPERVISORES Y JEFES DE
SEGURIDAD

11 de noviembre, 2009

DESCRIPCION DE RESULTADOS

1. IMPORTANCIA DE LA POLICIA PENITENCIARIA

| |
|---|
| <i>1.1. Importancia De las funciones de Seguridad</i> |
| 1. Son la base operativa del Centro Penitenciario |
| 2. Brinda custodia y seguridad a personas y bienes del establecimiento |
| 3. Mantienen el orden, la disciplina y sana convivencia |
| 4. Interaccionan con la población penal las 24 horas del día |
| <i>1.2. Tareas más importantes</i> |
| 1. Fortinero (seguridad externa, puesto que vigila que nadie ingrese o egrese del perímetro del Centro Penitenciario), |
| 2. Pabellonero (encargado de a seguridad interna en las celdas o dormitorios donde se aloja la población privada de libertad), |
| 3. Personal de apoyo (lleva el control de las filas de comida, recorridos por las instalaciones del establecimiento carcelario, traslados y egreso de la población penal a citas médicas, comisiones, custodia en hospitales o actividades especiales), |
| 4. Personal del puesto de ingreso (encargados del portón de entrada del Centro, controlan el ingreso y egreso de personas y vehículos, requisa e inspección de personas y bienes), y |
| 5. Labores administrativas (personal de seguridad que lleva listados, roles de puestos, controles de armamento y otros aspectos indispensables a nivel administrativo). |
| <i>1.3. Exigencias del puesto</i> |
| 1. No contar con vicios o adicciones |
| 2. No contar con discapacidades físicas |
| 3. No contar con enfermedades mentales |
| 4. Observar detalles en la conducta de la población privada de libertad |
| 5. Reconocer objetos extraños o ilícitos |
| 6. Lectura e interpretación de documentos |
| 7. En caso de equivocarse, corregir acciones de inmediato |
| 8. Condición física adecuada |
| 9. Realizar funciones en distintos puestos independientemente del clima, horario, sueño o la alimentación |
| 10. Estar preparado para situaciones o eventos de gran tensión |
| 11. En caso de estar durmiendo, cuando está fuera de turno, poder levantarse rápidamente si necesitan sus servicios ante algún problema |

| |
|---|
| |
| 12. Habilidad para trabajar en tiempo extraordinario |
| 13. Recordar nombres, características físicas, comportamientos y conflictos de la población privada de libertad a cargo |
| 14. Llevar controles sobre la población privada de libertad a cargo que se encuentra fuera de la sección o Centro, así como el motivo de ello |
| 15. Recordar o identificar ruidos extraños, comentarios o voces de la población privada de libertad a cargo |
| 16. Poder utilizar los conocimientos adquiridos para ejecutar funciones |
| 17. Habilidad para hacer uso del armamento y equipo de trabajo |
| 18. Tratar a la población, funcionarios y visitantes con la cortesía y respeto debidos |
| 19. Rechazar adecuadamente dádivas o la realización de favores ajenos a sus funciones |
| 20. Recibir o aceptar sin enfado las críticas efectuadas por el personal penitenciario |
| 21. Lograr controlar la tensión ante jornadas extenuantes o eventos críticos |
| 22. Observar todas las situaciones a su alrededor de forma preventiva |
| 23. Tener aceptación por parte de la familia de los horarios y jornadas laborales |
| 24. Ausencia de antecedentes penales personales |
| 25. Reconocer el origen de los momentos o situaciones tensas |
| 26. Efectuar ejercicios físicos o mentales en tiempo libre |
| 27. Ser puntual |
| 28. Reaccionar reflexivamente ante cualquier situación difícil |
| 29. Abstenerse de pelear con personal privadas de libertad |
| 30. Evitar ser partícipe o cómplice de actos ilícitos |
| 31. Tener autoridad para dirigir órdenes a personas privadas de libertad |
| <i>1.4. Normas y Procedimientos de seguridad</i> |
| 1. Normas y procedimientos claros |
| 2. Sistema de divulgación válida de las instrucciones |
| 3. Directrices deben ser uniformes |
| 4. Actualizarse constantemente o crearlos en caso de vacíos |
| 5. Dotar de mayor cantidad de plazas de profesional en derecho para una mejor asesoría de la Policía Penitenciaria |
| 6. Actualizar, divulgar y poner en práctica los planes de emergencia en cada centro penitenciario |

2. RECURSO HUMANO

| |
|--|
| <i>2.1. Reclutamiento</i> |
| 1. Elaboración de un perfil para la policía Penitenciaria |
| 2. Diseño de un sistema de reclutamiento para escoger a los más idóneos |
| 3. Efectuar estudios de vida y costumbres |
| 4. Dotar a la Dirección de Recursos Humanos de mayor personal de reclutamiento |

| |
|--|
| <i>2.2. Capacitación</i> |
| 1. Diseño de programas y contenidos de capacitación actualizados |
| 2. Diseño por la Dirección de la Policía Penitenciaria y la Escuela de Capacitación |
| 3. Impartición de capacitación básica y especializada frecuente |
| 4. Mayor acceso a las capacitaciones |
| 5. Capacitación en manejo de poblaciones especiales (menores de edad, mujeres, adultos mayores). |
| <i>2.3. Cantidad de personal</i> |
| 1. Aumento en la cantidad de personal |
| 2. Creación de plazas nuevas de policía penitenciario y puestos de mando |

3. RECURSOS MATERIALES

| |
|---|
| <i>3.1. Armamento</i> |
| 1. Armamento y equipo en buen estado (armas cortas, largas) |
| 2. Aumentar la cantidad de armamento |
| <i>3.2. Equipo</i> |
| 1. Equipo adecuado de protección personal (Chalecos, escudos, cascos, rodilleras, coderas, vara policial, gas irritante, foco, detectores de metales, radio de comunicación) |
| <i>3.3. Uniforme y Calzado</i> |
| 1. Tela de materiales que resistan al clima, uso diario y la realización de tareas |
| 2. Calzado de materiales que resistan al clima, uso diario y la realización de tareas |
| 3. Insignias de materiales de buena calidad que estén a la vista de las personas |
| 4. accesorios adicionales para desempeño según el clima(jacket, capas, gorra, botas) |

4. INFRAESTRUCTURA

| |
|---|
| <i>4.1. Infraestructura de Contención</i> |
| 1. Contar con paredes en buen estado |

| |
|---|
| 2.Ventilación |
| 3.Espacio adecuado en puestos de trabajo (pabellones, fortines) |
| 4. Adecuada iluminación para custodia en horas nocturnas |
| 5. Barreras perimetrales, mallas en buen estado |
| <i>4.2. Dormitorios</i> |
| 1. Contar con paredes en buen estado |
| 2.Ventilación adecuada |
| 3.Contar con estantes o muebles individuales que permitan guardar sus pertenencias personales |
| 4.Espacio adecuado para moverse y salir fácilmente en caso de emergencias o conflictos |
| 5. Contar con camas individuales |
| 10.Servicios sanitarios con presencia de lavadero |
| 11. Cada retrete con su tapa, bomba de agua y buen funcionamiento |
| 4.Ausencia de bacterias |
| 5.Presencia de puertas en cubículos que permita privacidad |
| 6.Presencia de cerámica o loza |
| <i>4.3. Comedores</i> |
| 1. Que reúna los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud |
| 2. Ausencia de bacterias e insectos |
| 3. Mesas de fácil limpieza |
| 4. Presencia de lavadero |
| 5. Presencia de jabón y papel o toallas |
| 6. Ventilación adecuada |
| 7. Espacio adecuado para moverse y salir fácilmente en caso de emergencias o conflictos |
| <i>4.4. Áreas de Esparcimiento</i> |
| 1.Sala de televisión |
| 2.Cancha de fútbol o gimnasio multiuso para su utilización en tiempo libre |
| 3. Espacio para meditar, cerrado, tranquilo y libre de ruido |
| 4.Presencia de gimnasio para actividad física (pesas) |

5. CONDICIONES LABORALES

| |
|---|
| <i>5.1. Horarios</i> |
| 1.Siete días laborales por siete días de descanso |
| 2.Ocho horas laborales por ocho horas de descanso |

| |
|---|
| 3.Horarios alternos proporcionales |
| <i>5.2. manejo de Disponibilidad Laboral</i> |
| 1. Planificación del sistema de convocatorias por disponibilidad |
| 2. Controles, registros y equidad en las horas de labor en disponibilidad |
| <i>5.3. Salarios</i> |
| 1. Igualdad de salarios con otros cuerpos policiales |
| 2. Previsiones presupuestarias para aumentos salariales y carrera policial |
| 3. Crear puestos de mando y su respectiva remuneración |
| <i>5.4. Ambiente de trabajo</i> |
| 1. Que promueva buena estadía en los Centros Penitenciarios |
| 2. Apoyo de los superiores |
| 3. Libre de conflictos interpersonales |
| <i>5.5. Alimentación</i> |
| 1. Mayor variedad de los menús y que sea balanceado |
| 2. Que los alimentos sean manipulados y preparados por personal de la Institución |
| <i>5.6. vacaciones</i> |
| 1. Oportunidad de disfrutar de vacaciones anuales y psicoprofilácticas |
| 2. Mecanismos de planificación de vacaciones para evitar su acumulación |
| <i>5.7. Equidad de género</i> |
| 1. Instaurar políticas de equidad de género para funcionarias de seguridad |
| 2. Estimular acciones de no discriminación y evitar acciones de acoso sexual |
| <i>5.8. Atención Médica y psicológica</i> |
| 1. Mayor cantidad de profesionales en psicología para la atención de la policía |
| 2. Mayor cantidad de profesionales en medicina para la atención de la policía |
| <i>5.9. Incentivos</i> |
| 1. Incentivos |
| 2. Beneficios económicos extra de su salario base |
| 3. Palabras de aliento o cartas de felicitaciones por su trabajo |
| 4. Oportunidad para finalizar lo que hace falta de sus estudios |
| 5. Compensación de tiempo cuando se ha laborado jornadas extraordinarias |